



# Crónica Parlamentaria

## Diario de los Debates

Versión Estenográfica de la Sesión Pública Ordinaria del Segundo Periodo Ordinario  
del Segundo Año

Tepic, Nayarit, lunes 20 de mayo de 2019  
Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez”

Presidente:  
Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar (PAN)  
Vicepresidente:  
Dip. Jesús Armando Vélez Macías (PRI)  
Suplente  
Vicepresidente:  
Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez (PAN)  
Secretarios:  
Dip. Marisol Sánchez Navarro (PT)  
Dip. Erica Leticia Jiménez Aldaco (PRD)  
Suplentes:  
Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna (Morena)  
Dip. Julieta Mejía Ibáñez (MC)

–Timbrazo-11:36 Horas.

**C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:**

–Se abre la sesión.

Con el permiso de las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados de esta Honorable Asamblea Legislativa, la Presidencia de la Mesa Directiva da inicio con los trabajos programados hoy lunes 20 de mayo de 2019.

Solicito abrir el sistema de registro de asistencia hasta por 5 minutos.



Vote: 1 START TIME: 13:11:52  
 DATE: 2019/05/20 END TIME : 13:17:05  
 MOTION: Lista de Asistencia 20 de mayo de 2019  
 ROLLCALL TOTALS

THE ROLLCALL RESULTS WERE AS FOLLOWS  
 N.C. DELEGATE INFORMATION

VOTE BY NAME	VOTE
AGUIRRE MARCELO AVELINO (PRI)	PRESENTE
BARAJAS LOPEZ JOSE ANTONIO (PAN)	PRESENTE
DELLOSO CAVEROS MARIATERESA (PRI)	PRESENTE
CASAS LEDEZMA LIBRADO (PAN)	PRESENTE
CASAS RIVAS ADAPAN (PRI)	PRESENTE
CASTAÑEDA ULLOA HERIBERTO (PAN)	PRESENTE
COVARRUATAS GARCIA JUAN CARLOS (PAN)	PRESENTE
CRUZ DIGNICIO CLAUDIA (MORENA)	PRESENTE
DIAS FELERA NELIDA IVONNE S. (PRI)	PRESENTE
DOMINGUEZ GONZALEZ EDEOLDO (PAN)	PRESENTE
DONALDO VENTURA ISMAEL (SIN PARTIDO)	PRESENTE
FLORES PARRA KARLA GABRIELA (PRI)	PRESENTE
JIMENEZ ALDAGO ERIKA LETICIA (PRO)	PRESENTE
LANGARICA AVALOS IGNACIO A. (PAN)	PRESENTE
LOGO LOPEZ EDUARDO (PRD)	PRESENTE
MEJIA IBAÑEZ JULIETA (MC)	PRESENTE
MERCADO ZAMORA JAVIER HIRAN (PAN)	PRESENTE
MORA ROMANO ROSA MELINA (PAN)	PRESENTE
MORAN FLORES MARGARITA (PRO)	PRESENTE
ORTIZ RODRIGUEZ JORGE ARMANDO (PT)	PRESENTE
PEREIRA RAMIREZ ROBERTO (PAN)	PRESENTE
PEREZ GOMEZ PEDRO ROBERTO (PT)	PRESENTE
RAMIREZ SALAZAR ANA GUZARA (PAN)	PRESENTE
RICO LARA J. CARLOS (PRI)	PRESENTE
SALCEDO OSUNA MANUEL RAMON (MORENA)	PRESENTE
SANCHEZ NAVARRO MARISOL (PT)	PRESENTE
SANTANA ZUÑIGA LUCIO (PRI)	PRESENTE
VELEZ MACIAS JESUS ARMANDO (PRI)	PRESENTE
VERDIN ROMANOS REYES MA. DE LA LUZ (PRD)	PRESENTE
ZAMORA ROMERO ADAN (PRD)	PRESENTE

Con la ausencia justificada del diputado Librado Casas Ledezma y en virtud de que nos encontramos la mayoría de las legisladoras y los legisladores, que integramos esta Trigésima Segunda Legislatura, se declaran validos los trabajos y resoluciones que se dicten.

Solicito al diputado Vicepresidente Jesús Armando Vélez Macías, dé a conocer y someta a consideración de la Asamblea el orden del día.

**C. VICEPRESIDENTE DIP. JESÚS ARMANDO VÉLEZ MACÍAS:**

–Muy buenos días, la atiendo diputada Presidenta.



"Año 2019, Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo"

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Lunes 20 de Mayo de 2019

11:30 horas

ORDEN DEL DÍA

1. Registro de asistencia y declaratoria de quórum.
2. Aprobación del Orden del Día.
3. Dispensa de la lectura y aprobación en su caso, del acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el día jueves 16 de mayo de 2019.
4. Comunicaciones Recibidas:

**5. Iniciativas recibidas:  
 6. Dictamen a lectura:**

1. Primera lectura del Dictamen con Proyectos de Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, para llevar a cabo la contratación de financiamiento para obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, así como, reformar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2019, suscrito por las Comisiones de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto y de Administración y Políticas Públicas.

2. Segunda lectura del Dictamen Unitario con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, suscrito por la Comisión de Salud y Seguridad Social.

3. Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar un párrafo tercero a artículo 308 y un tercer párrafo del artículo 373 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de abandono de personas y familiares, presentado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

4. Segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, suscrito por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

5. Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de equidad y género, presentado por las Comisiones Unidas de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias; y Gobernación y Puntos Constitucionales.

6. Segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, suscrito por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos.

7. Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de paridad de género, presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales e Igualdad de Género y Familia.

**7. Dictámenes a discusión:**

1. Discusión y aprobación en su caso, del Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit, presentado por la Comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente.



2. Discusión y aprobación en su caso, del Proyecto de Decreto que reforma el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2019, suscrito por la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto.

## **8. Asuntos Generales Complementarios:**

1. Intervención del Diputado Manuel Ramón Salcedo Osuna, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena, para emitir posicionamiento sobre el Parlamento Juvenil.

## **9. Clausura de la sesión.**

Leído que fue el orden del día, lo somete a consideración de esta Soberanía, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica.

En contra.

Abstenciones.

Le informo diputada Presidenta, que el orden del día fue aprobado por unanimidad de los presentes.

## **C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:**

–Gracias diputado.

**Para desahogar el tercer punto del orden del día, relativo a la dispensa y aprobación en su caso, de las actas de la sesión pública ordinaria, celebrada el día jueves 16 de mayo de 2019, se somete a la consideración de la Asamblea la dispensa la lectura del referida, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica.**

En contra.

Abstenciones.

Se informa que la dispensa de la lectura y aprobación del acta, fue aprobada por unanimidad de los presentes, por lo que se ordena se cursen para su firma.

**Continuando con el cuarto punto del orden del día, solicito a la diputada secretaria Erika Leticia Jiménez Aldaco, proceda con la lectura de las comunicaciones recibidas y ordene su trámite correspondiente.**

## **C. SECRETARIA DIP. ERIKA LETICIA JIMÉNEZ ALDACO:**

–Atiendo su encargo diputada Presidenta.

### **COMUNICACIONES RECIBIDAS**

Lunes 20 de mayo de 2019

#### **• Generadas por los Ayuntamientos del Estado:**

1. Oficio suscrito por el Tesorero Municipal de Tepic, mediante el cual rinde informe sobre el estado que guarda el decreto que autorizó a dicho Ayuntamiento a solicitar la restructuración y/o refinanciamiento del saldo de la deuda con el Sistema Financiero Nacional.
2. Oficios remitidos por el Secretario del Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit, mediante el cual remite lo siguiente:
  - a) Acta de Cabildo No. 59 que contiene la aprobación del decreto que reforma el numeral 5 de la fracción XIII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y
  - b) Acta de Cabildo No. 58 que contiene la aprobación del decreto que reforma los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

#### **• Generadas por el Congreso de la Unión:**

1. Oficios enviados por el la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores:
  - a) Comunican la clausura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Primer Año de Ejercicio de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de la Unión, y
  - b) Comunican la instalación de la Comisión Permanente correspondiente al Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio de la Sexagésima Cuarta Legislatura así como la integración de la Mesa Directiva.

#### **• Generadas por los Congresos de los Estados:**

1. Oficio enviado por los Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Quintana Roo, comunicando la elección del Presidente y Vicepresidente de la Mesa Directiva para el tercer mes del segundo periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional.
2. Oficio suscrito por el Presidente del Congreso del Estado de Chihuahua, por el que solicitan nuestra adhesión al Acuerdo por medio del cual exhorta a las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para que al momento de analizar la Iniciativa de Ley de Humanidades, Ciencias y Tecnologías presentada por la Senadora Ana Lilia Rivera Rivera, sean tomadas en cuenta las propuestas recabadas en los Foros Estatales de Consulta.

#### **• Generadas por la Secretaría de la Función Pública:**



1. Oficio suscrito por la subdirectora de Asesoría y Consulta de la Secretaría de la Función Pública, por el que remiten documentos y relación de asuntos de la bitácora 14.

- **Generadas por particulares:**

2. Oficio presentado por el representante del Colectivo denominado "Familias Unidas por Nayarit", por el que solicita que en relación con la iniciativa de Ley de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit, presentada por el Diputado Leopoldo Domínguez González, se convoque a las personas en condición de víctimas indirectas, así como a los Representantes de la Sociedad Civil, Peritos Independientes, Académicos, y demás expertos en la materia a consulta a través de mesas de trabajo.

Se ordena su turno correspondiente.

Es cuanto diputada Presidenta.

**C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:**

–Gracias diputada.

**En cumplimiento con el quinto punto del orden del día, solicito al diputado secretario Manuel Ramón Salcedo Osuna, dé a conocer la iniciativa recibida y ordene su turno a comisiones.**

**C. SECRETARIO DIP. MANUEL RAMÓN SALCEDO OSUNA:**

–Atiendo su encargo diputada Presidenta.

**INICIATIVA RECIBIDA**  
Lunes 20 de mayo de 2019

Iniciativa con Proyecto de Decreto que por objeto inscribir con letras de oro en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Recinto Legislativo de "Alejandro Gascón Mercado" presentada por la Diputada Marisol Sánchez Navarro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Esta Presidencia ordena su turno a las Comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictaminación correspondiente.

Atendido su encargo Presidenta.

**C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:**

–Gracias diputado.

Agradecemos la presencia esta mañana del colectivo de mujeres en voz alta, de las compañeras también del movimiento por la

equidad y lideresas de los partidos políticos, bienvenidas a todas.

Se le concede el uso de la palabra a la diputada Karla Gabriela Flores Parra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para que presente su iniciativa.

**DIP. KARLA GABRIELA FLORES PARRA (PRI):**

–Muy buenas tardes.

Con el permiso de la Mesa Directiva, saludo a mis compañeras diputadas y diputados, saludo a los medios de comunicación y a quienes hoy nos acompañan en este Recinto legislativo.

La violencia Familiar es uno de los lastres que más aquejan a nuestro Nayarit, incide directamente en la estabilidad del núcleo familiar y desarticula los lazos de convivencia, dando como resultado fracturas irreparables en las familias y daños psicológicos permanentes en todos sus miembros.

La Asociación Civil, "Instituto Nayarit de apoyo y prevención de la violencia intrafamiliar" reveló que Nayarit ocupa los primeros lugares en el país en cuanto a violencia familiar se refiere y por lo que resulta urgente que las representaciones públicas hagamos algo al respecto.

Este fenómeno criminal según la mencionada Asociación Civil, se acentúa en los municipios de Tepic, Santiago Ixcuintla, Tecuala, Acaponeta, Ruiz, La Yesca y Del Nayar; además se menciona que este tipo de conductas delictivas se asocian al alto consumo de alcohol y otras sustancias.

Según datos estadísticos del tribunal superior de justicia, en 2011 casi 1 de cada 2 juicios en el estado eran juicios de materia familiar y de estos la violencia familiar se colocó como una de las causas principales que generaban estos problemas domésticos.

En este orden de ideas debemos de seguir trabajando por abatir estos índices preocupantes relacionados a la violencia familiar, donde construyamos una agenda integral para reducir los casos de violencia familiar; este tipo de acciones debe ir integrada por actualización legislativa e instrumentarlos



con política pública, así como llevar este fenómeno social a diferentes sectores de la sociedad civil organizada y por supuesto hacer ajustes en lo relacionado a las penas para quien cometa este delito.

Es por ello que resulta necesario crear redes de apoyo a las familias para poder salir de los círculos de violencia.

En nuestro marco normativo existen mecanismos importantes tales como la Ley de prevención, asistencia y atención de la violencia intrafamiliar para el estado de Nayarit, publicada el 12 de mayo de 2004 por el entonces gobernador Antonio Echevarría Domínguez, que tiene por objeto la protección de los principios rectores y valores de la familia; de acuerdo a esta ley, Violencia Intrafamiliar es el “uso de la fuerza física o moral, en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, y que atente contra la integridad psicológica o física, independientemente de lo que pueda producir o no lesiones sea dentro de una relación de parentesco, uniones de hecho como el concubinato, o matrimonios efectuados de acuerdo a las costumbres y tradiciones de los grupos originarios o a uniones maritales, quedando excluidas aquellas que sean esporádicas o transitorias, salvo en los casos en que subsista el vínculo matrimonial o alguna relación paterno filial.

Además, en el artículo 311 del Código Penal para el Estado de Nayarit, ya se contemplan diversas disposiciones para sancionar este delito.

Sin embargo es importante realizar algunas actualizaciones en nuestro marco punitivo para no solo sancionar de mejor forma a los sujetos activos de este delito donde se puedan aumentar las penas para los generadores de violencia intrafamiliar, quienes realizan actos u omisiones de maltrato psicoemocional, físico, sexual, económico y patrimonial, hacia las personas con las que tiene un vínculo familiar, sino de brindar herramientas al juzgador para que pueda determinar con mayor facilidad las conductas antijurídicas, además de insertar dentro de este delito medidas protección y armonizarla con otros cuerpos normativos.

En resumen, el objeto de esta iniciativa es:

1.-Aumentar las penas del delito de violencia familiar, aumentando de 1 a 8 años de prisión a 2 a 10 años de prisión.

2.-Aumentar la gravedad de la pena aumentándola en una mitad en los siguientes casos:

- a) Cuando se ejerza Violencia de Género.
- b) Cuando las lesiones se produzcan de forma dolosa a una mujer embarazada;
- c) Cuando exista la intención de realizar un delito sexual, independientemente que se consume o no.
- d) Cuando la violencia se ejerza mientras el sujeto activo del delito se encuentra en estado de ebriedad.
- e) Cuando la violencia se cometa en presencia de Niñas, Niños y Adolescentes.
- f) Cuando haya reincidencia.
- g) Que la víctima padezca alguna patología psicosomática.

Y si confluyen 2 o más de los incisos anteriores, apenas se incremente al doble.

Esta reforma pretende poner en la agenda pública este tema que tanto lesiona al núcleo fundamental de nuestra sociedad: la familia; y con ello buscar soluciones reales a estos problemas y que se posicione este tema para efectos de la concientización generalizada, para que las personas violentas se lo piensen dos veces antes de cometer estos agravios en contra de las familias Nayaritas.

Es cuanto.

**C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:**

—Gracias diputada.

Esta Presidencia ordena su turno a las Comisiones Legislativas competentes, para su estudio y dictaminación correspondiente.

Se le concede el uso de la palabra a la diputada Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para que presente su iniciativa.

**DIP. NÉLIDA IVONNE SABRINA DÍAZ TEJEDA (PRI):**

—Gracias Presidenta de la Mesa Directiva, amigas diputadas Ana Yusara.

Buenas tardes a todos, con el permiso de ustedes compañeros diputados y diputadas, a



los medios de comunicación, a las diversas expresiones sociales que hoy nos acompañan en este espacio legislativo en especial al reconocido Notario amigo Elmer de la Torre, a su hija, bienvenidos.

Muchas gracias.

El día de hoy me permito presentar a la consideración de esta Trigésima Segunda Legislatura una Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles en materia de rectificación, aclaración o modificación de actas para corrección de Nombres, estado civil de las personas, ante fe notarial y establecer una vigencia determinada para los poderes notariales o mandatos que se otorgan exclusivo ante el Notario Público.

La presente iniciativa tiene como finalidad, simplificar a cada ciudadano y oficiales del registro civil, trámites que resultan no tan amables, economizando no solo proceso sino también los gastos que se realizan para ello.

El Notario es un profesional del Derecho, investido de fe pública por el Estado, que brinda seguridad jurídica y certeza en los actos y hechos de los que da fe, manteniendo siempre un alto nivel de profesionalismo, total imparcialidad con los prestatarios del servicio y plena autonomía en sus decisiones, las cuales sólo tienen por límite el marco jurídico y el Estado de Derecho.

El Notario ejerce su función con independencia del poder público y los particulares. Es así como recibe, interpreta, redacta y da forma legal a la voluntad de los comparecientes al plasmarla en un instrumento público y auténtico, redactado bajo su responsabilidad y que puede ser una escritura pública, si se trata de dar fe de un acto jurídico; por ejemplo, un contrato; o bien un acta notarial, si se certifica un hecho jurídico o material, por ejemplo, una notificación o una fe de hechos.

En consideración a mis compañeros el gremio notarial el día de hoy presento ante esta Soberanía, esta Iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit, con la finalidad de reconocer competencias adicionales a los notarios públicos.

Es obligación de todos tutelar el libre derecho de la personalidad, que se manifiesta al elegir de forma libre y autónoma su proyecto de vida; así como liberar la carga procesal de los juzgados en esta materia, precisando que esta propuesta ante la fe notarial pretende respetar la seguridad jurídica y certeza de actos públicos.

Ahora bien, la seguridad, justicia y paz son valores jurídicos que dan sentido a nuestra unión social, por ello, todos los entes públicos estamos obligados a realizar acciones cuyo fin sea fortalecer dichos valores; así en lo que respecta a este Poder Legislativo, nos corresponde por diseño constitucional emitir el orden jurídico necesario, que establezca las reglas y los principios que dan certeza y ordena los diversos actos y hechos que se generan producto de las relaciones interpersonales.

Se pretende que las partes puedan optar por tres vías para el divorcio y para la rectificación del Acta: una ante el órgano jurisdiccional en un juzgado; el Oficial del Registro Civil; o ante el Notario Público; reduciendo así la carga laboral de las instituciones públicas.

Por otro lado, es de recordar que el mandato o poder se pueda terminar por: Revocación, Renuncia del mandatario, Muerte algunas de las partes, o Vencimiento del plazo o conclusión del negocio.

La legislación del Estado de Nayarit, no contempla algún periodo para el consentimiento de dichos poderes, lo que genera una obligación a esta Legislatura para establecer la máxima protección jurídica al otorgante y así los apoderados no puedan llegar a abusar del mandato que se les ha conferido de sus representados, estableciendo una vigencia de hasta cinco años a los mandatos otorgados mediante escritura pública.

Es así como muestro esta iniciativa ante el Congreso del Estado, porque este Estado, este Congreso seguirá Legislando por Nayarit.

Entonces resumo mi propuesta es para que facultemos, confiemos facultades a los notarios públicos y simplifiquemos la carga a nuestros juzgados, pudiendo servir a la ciudadanía en llevar un trámite principalmente lo consideraría hablar del tema del divorcio que cambia el estado civil de las personas, haciéndolo ante notario público, solo acto voluntario donde se



resolvería a través del instrumento llevado en el protocolo del mismo notario.

Segundo. - Facultar a los notarios para que podamos llevar asimismo corrección de los nombres y tocar apellidos de actas.

Tercero. - Ponerle hasta por 5 años un tiempo determinado a los podres o mandatos, esto es ayudar a que haya mayor certeza jurídica y mayor facilidad en las instituciones con estas cargas de trabajo.

Es cuanto, espero contar con su apoyo y les agradezco mucho su atención.

Buenas tardes.

**C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:**

–Gracias diputada.

Esta Presidencia ordena su turno a las Comisiones Legislativas competentes, para su estudio y dictaminación correspondiente.

A continuación, para que presente su iniciativa, se le concede el uso de la palabra a la diputada Marisol Sánchez Navarro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**C. SECRETARIO DIP. MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO:**

–Compañeros diputados, público presente.

Me congratula, este día ser portavoz de un grupo de mujeres valientes y valerosas, que decidió no solo alzar la voz, sino actuar, preocupadas como muchas lo estamos, por la situación actual que vive nuestro género, celebro que acudieron a este espacio legislativo para presentarnos sendas Iniciativas de Ley, que, desde su experiencia, su propio espacio de lucha e interés, han focalizado como comisiones, antinomias y hasta nueva figura delictivas que requieren ser revisadas y legisladas, en bien no solo de las mujeres, sino de la familia.

Celebro doblemente, porque son mujeres y porque están haciendo uso de su derecho de participar en la vida pública del Estado, y constantemente en el proceso legislativo, esta

legislatura que se ha distinguido por ejercer un parlamento abierto se enriquece con la participación de los ciudadanos, que en este caso el “Colectivo de mujeres en voz alta”, haciendo uso de los mecanismos que le reconoce la ley, nos presentaron cuatro distintas Iniciativas de Ley, que indudablemente vienen no solo a enriquecer nuestra tarea parlamentaria, sino nuestra legislación en las materias civil, familiar y penal, correspondiendo a quien ahora hace uso de la voz, presentar la Iniciativa realizada por el “Colectivo de mujeres en voz alta” que tiene por objeto derogar la fracción XVII del artículo 401 y adicionar el artículo 401 bis Código Penal del Estado para crear el tipo especial de fraude familiar.

Que tiene por objeto regular de forma más adecuada el delito especial de fraude familiar, cuya finalidad es sancionar penalmente, al cónyuge o concubino que, en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común, oculte, ceda, transfiera o adquiera a nombre de tercero, bienes obtenidos durante la vigencia de la relación.

Suscribimos la presente Iniciativa de Ley, en virtud que coincidimos a los criterios internacionales y se genera una legislación con prospectiva de género, que el tipo de fraude familiar se regule como una modalidad especial con su propio precepto legal, en lugar de formar parte de una de las fracciones del tipo especial de fraude, pues por su naturaleza y la necesidad de visibilizar y sancionar correctamente todo tipo de violencia en contra de la mujer, es necesario regular el fraude familiar como una modalidad especial de dicho delito.

Coincidimos con el colectivo de Mujeres en Voz Alta, en la necesidad de reconocer en el código penal del Estado, el delito especial de fraude familiar, porque debemos frenar esa tendencia que existe de tratar de no dar a su pareja lo que por derecho le corresponde, esa ominosa costumbre de ocultar los bienes o ponerlos a nombre de otro familiar, para prevenir que la esposa si decide divorciarse les quite sus bienes, es una lamentable costumbre muy arraigada en el machismo, esa falta de reconocimiento a la labro y acompañamiento de la compañera de vida, que les lleva a pesar que la mujer no tiene derecho a los bienes adquiridos, sigue siendo un lastre de nuestra sociedad, que perjudica en mayor proporción a la mujer y dentro del género, a la mujer que se dedicó al hogar y cuidado de los hijos, que no



solo no pudo forjar una independencia financiera, sino al terminar la relación, muchas ellas, se ven sin hogar, sin casa y sin dinero, si bien esa tendencia ha ido poco a poco revirtiéndose, porque la legislación civil en materia de divorcio ha revolucionado su normativa sobre los derechos de la mujer a pensión alimenticia y liquidación de los bienes adquiridos durante la relación, con independencia de si hubo o no, o del tipo de este; faltaba la regulación de esta figura en materia penal, para sancionar esa conducta que pretende aparentar una insolvencia en uno de los cónyuges o concubinos, con la finalidad de evitar que entren a la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonio común, realizando un fraude en perjuicio del cónyuge o concubina, lo cual, forma parte de esa violencia económica de que son víctimas muchas mujeres y con la que necesitamos terminar.

Ello aunado al hecho, que la inclusión de la figura jurídica del concubinato, permitirá también una mejor tipificación en las relaciones que no se basen en un contrato civil, sino en una relación de hecho, pues sabemos que la literalidad de ley penal es necesaria para la imposición de sanciones, y aun cuando en la redacción actual de la fracción XVII del artículo 401 se menciona a la sociedad conyugal y el patrimonio común, no incluía de forma expresa al concubinato, de hecho, limitaba el tipo especial de fraude al matrimonio, al señalar como modalidad de tiempo “ generado durante el matrimonio, por lo tanto se descartaba al concubinato, y en el mejor de los casos, si se trataba de un juez progresista, podría realizando un muy buen argumento e incluirlo pero quedaría sujeto a interpretaciones jurisdiccionales, lo cierto es, que al señalar la fracción XVII del artículo 401 la condicionante de “generado durante el matrimonio”, llevaba implícita una discriminación en perjuicio de las relaciones distintas a la figura del matrimonio civil, al darle un trato distinta a la concubina respecto de la esposa, como si mereciera una mayor protección legal por el hecho de haberse casado, lo cual, vulnera no solo el derecho humano de igualdad sino también el de libre desarrollo a la personalidad; pues es una decisión personal decir el tipo de relación que construyen.

Así como la sociedad ha venido cambiando y evolucionando, también lo han hecho los conceptos de familia, los tipos de convivencia y las formas de relacionarse de las personas, la

diversidad es mucha y no nos corresponde a nosotros limitarla o clasificarla, por el contrario, respetamos todas las relaciones familiares que permiten al ser humano vivir en armonía y plenitud, desarrollarse y extraer lo mejor de sí mismo.

Por ello consideramos que resulta necesario incluir también dentro del tipo especial de fraude familiar a la figura del concubinato, la cual, pese a que se ha reconocido desde hace muchos años en la legislación civil como una forma de convivencia, se le había estado dando un trato de distinto en relación al matrimonio, como si una relación fuera de primera y otra de segunda, tratamiento que resulta discriminatorio, pues no corresponde al legislador crear ese tipo de disparidades, ya que las únicas diferencias que debe marcar una norma por una aparente sobre protección en la legislación, debe ser para reconocer las acciones afirmativas, que son el único tipo de discriminación que debemos permitirnos realizar como legisladores.

Si queremos tener personas más sanas emocional y físicamente, debemos combatir por todos los medios legales, todos los tipos de violencia familiar y de género.

Por ello, este día las mujeres alzamos la voz y ponemos a consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Ley que tiene por efecto derogar la fracción XVII del artículo 401 y adicionar el artículo 401 bis del Código Penal del Estado para crear el tipo especial de fraude familiar en los siguientes términos:

**ARTICULO 401 Bis.-** Comete el delito de fraude familiar el que en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común, generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, ceda, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, se le aplicara sanción de uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientos sesenta veces la Unidad Médica y actualización.

Solicitando por último compañeros diputados, que legislemos con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres.

**C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:**

–Gracias diputada.



Esta Presidencia ordena su turno a las Comisiones Legislativas competentes, para su estudio y su dictaminación correspondiente.

Tiene la palabra a la diputada Mariafernanda Beloso Cayeros, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para que presente su iniciativa.

**DIP. MARIAFERNANDA BELOSO CAYEROS (PRI):**

–Muy buena tarde, con el permiso de la Mesa Directiva, saludo con gusto a los ciudadanos que el día de hoy nos acompañan, a los medios de comunicación, diputadas y diputados que el día hoy presenciamos esta sesión.

Saludo con gusto a las mujeres del movimiento por la equidad que hoy están presentes en esta sesión, y con gran gusto a las mujeres del colectivo mujeres en voz alta, que esta semana nos han hecho la propuesta de sus cuatro iniciativas y que con gusto y honor las diputadas estamos amadrinando esto viene a dar un paso más en la legislación para la protección de los derechos de las mujeres.

El colectivo mujeres en voz alta integrado por mujeres interesadas en dar seguimiento a las directrices marcadas a los tres poderes, en los tres niveles de gobierno del estado en alerta de violencia de género en el estado de Nayarit, en el ánimo de colaborar en las acciones en favor de las mujeres y con la firme convicción de que se requiere el esfuerzo de todos, nos permitimos presentar la iniciativa popular que pretende diversos artículos del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nayarit de conformidad a los previsto por los artículos 1, 17 fracción I, inciso C), 49 fracción V de la Constitución Política de los Estados Libre y Soberano de Nayarit, 1 y 6 fracción I y IV, 7, 37, 38, 39 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nayarit, por lo que respetuosamente se manifiesta en esta iniciativa lo siguiente:

Sabemos que durante el mes de agosto de 2017 le fue notificado al Gobierno del Estado la Alerta de Violencia de Genero contra las mujeres por la Secretaría de Gobernación debido a los altos índices de violencia hacia las mujeres en el Estado, tanto en el ámbito familiar como por el cumulo de acciones y omisiones ejecutadas por las por las autoridades estatales en materia

administrativa, así como de procuración y administración de justicia, en todos los niveles gubernamentales.

Una de las maneras de terminar la violencia dentro del matrimonio es precisamente a partir del divorcio. Sin embargo, hoy sigue siendo un tema polémico debido a que la redacción actual del articulado que dio vida al Divorcio sin expresión de causa, provoca confusión entre los juzgadores y los litigantes, amén de las nuevas tesis y jurisprudencias que dejan en entredicho tal redacción y exige la obligación de la desapelación por haber sido consideradas inconstitucional al párrafo segundo del artículo 263 por el Tribunal Colegiado de Circuito.

El divorcio sin expresión de causa, es una figura novedosa que además de contribuir a evitar múltiples conflictos que nacen de una relación que se encuentra irremediamente rota, guarda armonía con los recientes criterios sobre el tema que han sido adoptados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Fue necesario entonces crear un procedimiento por la vía civil ordinaria que hiciere efectivo el divorcio sin expresar las razones del porqué, y por otro lado, protegiera los intereses de los terceros involucrados: como son los hijos del matrimonio y las demás consecuencias inherentes al matrimonio.

En el divorcio sin expresión de causa, es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio para que el juez la decrete, donde incluso no importa la posible oposición del diverso consorte, pues la voluntad del individuo no es de seguir vinculada con el cónyuge es preponderante, por tanto, exigir causales no es realmente la forma idónea para proteger a la familia; se dice que si una persona tiene la facultad de decidir por sí misma si se casa o no, de igual forma tiene la facultad de decidir si se mantiene o no unido en matrimonio; esta es la parte fundamental del criterio que sostiene la Suprema Corte de la Nación al reconocer que todas las personas tienen la facultad de auto gobernarse, y por su libre voluntad decidir lo que es mejor para ellas.

En esta tesitura se encuentra el argumento en la sentencia en la que derivo la tesis que declara inconstitucional el régimen de causales en todos los Estados de la Republica que contemplan.



Con fecha 27 de mayo de 2015, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el decreto por el cual se da vida al divorcio sin expresión de causa, como es comúnmente nombrado, divorcio incautado.

Evidentemente, es hasta que la autoridad jurisdiccional pone en marcha las reformas al aplicar la ley adjetiva y sustantiva que crean una figura novedosa y su procedimiento. Ha pasado un tiempo prudente para que la sociedad se entere de la figura del divorcio, el foro de abogados inicie con las demandas y los jueces de primera instancia apliquen la ley, cuando es de libre desarrollo de la personalidad a través de la obtención del divorcio sin expresión de causa, sin dejar de lado la protección de los menores de edad y de los hijos del matrimonio, así como el patrimonio logrado durante el mismo.

En este trámite de divorcio, la experiencia obtenida durante estos años transcurridos desde la implementación de la reforma, hace necesaria una nueva que permita hacer efectivo el ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad y la mayor protección a los terceros interesados: como son los hijos nacidos del matrimonio sin que implique, por razón de que los padres no se ponen de acuerdo con la propuesta y contrapropuesta que hacen para mejorar la protección de los hijos, y se haga nugatorio el derecho de los padres a ejercer su derecho.

Precisamente esta iniciativa tiene como finalidad proponer el trámite del divorcio de manera más ágil y el Código Civil y en el Código de Procedimientos Civiles, ha originado problemas en la práctica y conflictos interpretativos entre los jueces y litigantes, problemas que repercuten en los justiciables, pues no existe certeza jurídica respecto de dicho procedimiento.

Por ello, se considera necesario, al no existir un trámite especial incluido en la vía de controversias del orden familiar, sacar de la vía civil ordinaria, que, aunque, finalmente no deja de ser un divorcio necesario, en la vía ordinaria se vuelve más tardado y complicado.

Es necesario distinguirlo del divorcio por mutuo consentimiento, en donde ambas partes acuden y presentan su solicitud de divorcio una vez que han acordado las condiciones y quedando satisfechos.

En el tipo de divorcio que nos ocupa, una de las partes es la que lo solicita y demanda y el otro el divorcio unilateralmente en busca del ejercicio de un derecho humano, por lo que debe ser lo menos complicado para, que de esa manera, sea menos dañina la afectación a la familia, en virtud de que los juzgadores en múltiples ocasiones niegan el otorgamiento del divorcio y/o dejan sin análisis claro, las cuestiones inherentes al divorcio.

En Relación a las Medidas Cautelares.

Si el divorcio tuviera relación con el tema de violencia familiar, en estos casos, deben tomar las medidas cautelares necesarias y urgentes para la protección de quienes están siendo violentados por parte de su cónyuge.

En el procedimiento vigente se deben aportar pruebas para resolver, buscando en todo momento la protección tanto del cónyuge violentado como la de los menores de edad, por su situación de vulnerabilidad, por ello requiere que las mismas sean otorgadas a la brevedad como controversia familiar y sin que necesariamente deban de aportarse pruebas para acreditar la necesidad.

De las propuestas a reformar al Código Civil para el Estado de Nayarit.

Se propone reformar el artículo 259, con el ánimo de hacer conciencia de los padres respecto de sus obligaciones que tienen hacia sus hijos, esto es, que, al decretar el divorcio, no se exime a los padres de las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, como son los alimentos, la custodia, la convivencia y la patria potestad.

En ese tenor también se propone reformar el artículo 110, a efecto de adecuar la disposición de nuevos procedimientos de divorcio, es decir, que, al no tener la necesidad de acreditar una causa de divorcio, sino solo la voluntad o manifestación del deseo de uno de los cónyuges de no continuar bajo el estado civil casado o (a), luego entonces, la resolución que decreta la disolución del vínculo matrimonial, puede ser inmediata auto definitiva o sentenciada.

Se propone reformar el artículo 260, se propone reformar el artículo 261, el 263, el 265, el 266, 276, 280, 281, 282.



Y de la propuesta de la reforma al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit, se propone reformar el artículo 514, el 516, el 517, el 518, el 518 bis, el artículo 518 ter, y el artículo 519.

Con esta iniciativa las mujeres de voz en alto pretenden cuidar los derechos y proteger los derechos de los hijos de las mujeres y de los hombres que se divorcian.

Yo desde aquí desde esta tribuna, felicito una vez más el paso que ha dado este colectivo de mujeres en voz alta para legislar el tema de la protección de los derechos de las mujeres y de los niños.

Muchas gracias es cuánto.

### **C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:**

–Gracias diputada.

Esta Presidencia ordena su turno a las comisiones legislativas competentes para su estudio y dictaminación correspondiente.

Esta Presidencia da cuenta del acuerdo que presento el diputado Jorge Armando Ortiz Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, el cual es el siguiente:

Proposición de Acuerdo, que tiene por objeto instalar una mesa de análisis en el Honorable Congreso del Estado de Nayarit, respecto a la problemática existente del agua potable y drenaje en el municipio de Tepic.

Esta Presidencia ordena su turno a las comisiones legislativas correspondientes, para su estudio y dictaminación.

**Para desahogar el sexto punto del orden del día, se le concede el uso de la palabra a la diputada Marisol Sánchez Navarro, para que proceda con la primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, para llevar a cabo la contratación de financiamiento para obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, así como reformar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2019, suscrito por las Comisiones de Hacienda, Cuenta**

### **Pública y Presupuesto y de Administración y Políticas Públicas.**

### **C. SECRETARIO DIP. MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO:**

–Atiendo su encargo diputada Presidenta.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se analiza la solicitud del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para llevar a cabo la contratación de financiamiento para obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, así como, reformar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019

### **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la **Iniciativa con Proyecto Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, lleve a cabo la gestión y contratación de financiamiento o crédito para financiar obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, acordadas con el Ejecutivo Federal en el marco de lo dispuesto en las reglas generales del Fondo de Desastres Naturales**, presentada por el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador del Estado.

Una vez recibida la iniciativa, los integrantes de estas Comisiones nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 69, fracciones V y IX y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 51, 54, 55 fracciones V y IX, 99, 100 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

### **METODOLOGÍA:**

Las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas encargadas de analizar y dictaminar la iniciativa, desarrollamos el estudio conforme lo siguiente:

- 1) En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- 2) En el apartado correspondiente a “**Contenido de la iniciativa**” se sintetiza el alcance de la propuesta;
- 3) En el apartado de “**Consideraciones**” se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- 4) Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.



### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de abril del 2019, fue presentada por el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, la Iniciativa con Proyecto Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, lleve a cabo la gestión y contratación de financiamiento o crédito para financiar obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, acordadas con el Ejecutivo Federal en el marco de lo dispuesto en las reglas generales del Fondo de Desastres Naturales.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a las Comisiones de su competencia a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Titular del Poder Ejecutivo, manifiesta en su exposición de motivos lo siguiente:

- En el mes de octubre del 2018, el Estado de Nayarit resultó sumamente afectado con lluvias torrenciales y vientos fuertes que provocaron inundaciones, deslaves y desbordamiento de ríos y arroyos, en los municipios de Acaponeta, Del Nayar, Huajicori, Rosamorada, Ruíz, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Tuxpan con motivo del paso del huracán "Willa".
- Con motivo de ello, en mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, y como parte de las medidas iniciales de reconstrucción, solicité a la Comisión Nacional del Agua, la corroboración del fenómeno natural acaecido en nuestra entidad, que derivó en las consecuencias descritas en los párrafos que anteceden.
- Luego entonces, con fecha 25 de octubre de 2018, la Comisión Nacional del Agua emitió opinión técnica, mediante la cual se corroboró el fenómeno de lluvia severa e inundación fluvial acontecida el día 24 de octubre de 2018, para los municipios de Acaponeta, Del Nayar, Huajicori, Rosamorada, Ruíz, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Tuxpan del Estado de Nayarit.
- En consecuencia, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual, como Gobierno del Estado de

Nayarit, se presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

- Por lo anterior, el 31 de octubre del año en comento, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Declaratoria de Desastre Natural por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial en los ocho municipios referidos, con lo cual se permite acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN).
- Así pues, luego de dichos acontecimientos, las finanzas públicas del Estado de Nayarit se han visto rebasadas, por lo que el Gobierno se encuentra preocupado por fortalecer su capacidad financiera y estar en condiciones de atender la situación en que se encuentran las familias damnificadas de la entidad, sin que ello implique alteración a las finanzas o el sacrificio de programas públicos que actualmente operan, por lo que se advierte la necesidad de allegarse de recursos extraordinarios. Artículo 60 de la Ley General de Protección Civil.
- Dado lo anterior, conviene resaltar que de conformidad con las Reglas Generales del Fondo de Desastres, desde la instalación del comité de evaluación de daños correspondiente, las Dependencias y Entidades Federales, así como las Entidades Federativas, pueden solicitar apoyos parciales inmediatos con cargo al FONDEN, a cuenta del costo total de reconstrucción de la infraestructura federal y estatal financiada, y contra el cincuenta por ciento de los recursos públicos federales; es decir, en infraestructura estatal el apoyo es del 50% del fideicomiso del FONDEN y el 50% restante lo aporta el Estado, y en infraestructura federal el fideicomiso del FONDEN absorbe el 100%.
- Luego entonces, resulta conveniente enunciar cifras respecto a la evaluación de daños ocasionados por el paso del huracán "Willa" en nuestra entidad, por lo que del análisis respectivo se determinó que 669 localidades fueron afectadas, teniendo como consecuencia que 72,834 viviendas sufrieran daños, así como 13,121 unidades económicas, lo que derivó en una población afectada de 260,305 habitantes.
- De ahí que, resulta indispensable que el Ejecutivo del Estado, siga tomando medidas presupuestales, en coordinación con las distintas dependencias e instancias



gubernamentales para la continuación de las acciones de reconstrucción del Estado y de apoyo a la población.

### III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:

- El Estado, como un ente público integrado por diversas instituciones gubernamentales, tiene como objetivo primordial el velar por el bien común de los ciudadanos, satisfaciendo sus necesidades a través de la prestación de servicios públicos como salud, agua potable, drenaje, educación, transporte y seguridad, entre otros.
- Para solventar los gastos generados por los servicios públicos, resulta indispensable dotar al Estado de los recursos financieros necesarios para sostener económicamente sus actividades.
- El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todos los mexicanos de contribuir con el gasto público en los diversos órdenes de gobierno, bajo los principios de proporcionalidad, legalidad, equidad y destino, que integran los principios esenciales de los tributos en el Sistema Tributario en México.
- En ese tenor, la actividad financiera del Estado consta de tres etapas fundamentales: 1) Establecimiento de contribuciones; 2) Recaudación de ingresos; y 3) Administración de los recursos.
- La etapa relativa al establecimiento de contribuciones, busca respetar el principio de legalidad en materia de contribuciones, pues tiene como objetivo el expedir los ordenamientos jurídicos en los que se establezcan los elementos esenciales de los tributos, como son objeto, sujeto, base, cuota, tasa o tarifa, así como su época de pago, y con ello, generar certeza a los contribuyentes respecto a el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Una vez reguladas legalmente las contribuciones, es necesario ejecutar la etapa de recaudación de ingresos, esto es, allegarse de los recursos financieros para sostener el gasto público; resulta importante señalar, que en México rige el principio de la autodeterminación, por medio del cual, el ciudadano ostenta el derecho para que de manera unilateral realice los cálculos y entere el pago que a su consideración y en atención a la legislación fiscal le corresponde; no obstante lo anterior, la autoridad tributaria cuenta con facultades para

llevar a cabo el procedimientos de revisión, para verificar que el cumplimiento de las obligaciones fiscales se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en ley, por lo que, en caso de encontrar errores u omisiones en las declaraciones, podrá ejercitar los procedimientos de cobro coactivo para obtener los ingresos respectivos.

- Finalmente, en la etapa de administración de ingresos la autoridad deberá establecer en qué se aplicará el recurso, es decir, regular mediante ordenamientos jurídicos el gasto público.
- El gasto público, se encuentra integrado por todas aquellas erogaciones realizadas por la autoridad pública, con el objetivo de prestar servicios públicos y sostener su funcionamiento administrativo.
- Así pues, el gasto público estatal se basará en presupuestos que se formularán con base en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.<sup>1</sup>
- Luego entonces, el Poder Ejecutivo en ejercicio de sus atribuciones y coadyuvando con el Congreso del Estado, establecerá en la Ley de Ingresos los recursos proyectados a recibir durante un ejercicio fiscal, así como, en su Presupuesto de Egresos, las erogaciones a realizar durante un año, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, y deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo, e incluirán objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones, riesgos relevantes y resultados de las finanzas públicas, y manteniendo una congruencia con los Criterios Generales de Política Económica.<sup>2</sup>
- Asimismo, el gasto total contenido en el Presupuesto de Egresos deberá contribuir a un balance presupuestario sostenible, esto es, las erogaciones deben ser congruentes con los ingresos que se proyectan obtener durante el ejercicio fiscal.<sup>3</sup>
- No obstante lo anterior, existen instrumentos jurídicos que permiten al Estado allegarse de recursos financieros en aras de mejorar su maquinaria económica, tal es el caso de la deuda pública y los financiamientos.

<sup>1</sup> Artículo 7 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.

<sup>2</sup> Artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

<sup>3</sup> Artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



- De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el financiamiento es toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los entes públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo,<sup>4</sup> cuyos recursos deben destinarse a inversiones públicas productivas y/o al refinanciamiento y/o reestructura de deuda pública, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichos financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.
- Igualmente, la deuda pública puede ser entendida como todas las obligaciones del sector público contraídas, y funge como una herramienta del Gobierno para diferir sus gastos en el tiempo y así poder cumplir el conjunto de funciones que le son encomendadas.<sup>5</sup>
- En ese tenor, el entramado jurídico en México considera a los financiamientos y a la deuda pública como mecanismos jurídicos que otorgan la posibilidad a los entes públicos de sanear sus finanzas, y cumplir con sus funciones de manera completa.
- Sin embargo, para esta Comisión Dictaminadora resulta importante señalar que los diversos entes públicos deben analizar de manera objetiva la contratación de financiamientos en general, pues si bien se instituyen como figuras jurídicas que coadyuvan en el correcto engranaje financiero del Estado, lo cierto es que su uso arbitrario podría generar consecuencias económica considerables, que pudieran afectar la sostenibilidad del erario público, por lo que deberán respetarse en todo momento los principios de responsabilidad hacendaria y disciplina financiera.
- Por consiguiente, y en relación con la propuesta en estudio, esta Comisión considera indispensable atender lo establecido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que regula los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y a los Municipios, buscando incentivar el manejo sostenible de sus finanzas públicas.<sup>6</sup>
- Así, la iniciativa bajo análisis tiene como objetivo:
  - Autorizar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para que contrate uno o varios financiamientos, hasta por la cantidad de \$364,705,081.00 (Trescientos Sesenta y Cuatro Millones Setecientos Cinco Mil Ochenta y Un Pesos 00/100 Moneda Nacional), para ser destinado a financiar obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal con motivo de las contingencias generadas por fenómenos naturales que afecten el territorio del Estado y sus Municipios.
  - Por lo cual, resulta necesario atender las reglas en materia de deuda pública y disciplina financiera, en aras de estar en condiciones de dictaminar el tema que nos atañe.
  - En ese contexto, el Congreso del Estado se encuentra facultado para regular las bases sobre las cuales los entes públicos podrán celebrar financiamientos u obligaciones, y asimismo, autorizar los montos máximos de los financiamientos y obligaciones que contraten, previo análisis de la capacidad de pago, del destino del financiamiento u obligación, y del otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago.<sup>7</sup>
  - En concordancia con lo anterior, las reglas en materia de disciplina financiera establecen que los entes públicos sólo podrán contraer financiamientos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura; correspondiendo al Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizar los montos máximos para su contratación, debiendo especificar el monto máximo autorizado, el plazo máximo para el pago, el destino de los recursos y la fuente de pago.<sup>8</sup>
  - Igualmente, los entes públicos deberán contratar los financiamientos a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado, es decir, llevar a cabo los acuerdos atendiendo las circunstancias y escenarios que mayormente favorezcan a la hacienda pública que se trate, y por medio de los cuales, se promueva un manejo sostenible de los recursos y unas finanzas públicas sanas.

<sup>4</sup> Artículo 2 fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

<sup>5</sup> <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=74>

<sup>6</sup> Artículo 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

<sup>7</sup> Artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

<sup>8</sup> Artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



- No pasa desapercibido para esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, que con la implementación de las reglas en materia de disciplina financiera se establecieron restricciones en los techos de financiamiento neto, con el objetivo de establecer el límite de financiamiento que podrá contratar un ente público, pues con ello se busca prevenir el endeudamiento excesivo e insostenible.<sup>9</sup>
- De ahí, que se configura el Sistema de Alertas por medio del cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realiza una evaluación a los entes públicos que tengan contratados financiamientos y obligaciones inscritos en el Registro Público Único, para establecer su nivel de endeudamiento, y que sirva de parámetro para las Legislaturas Locales en ejercicio de sus atribuciones para autorizar la contratación de nuevas obligaciones financieras.<sup>10</sup>
- Resulta importante señalar, que el titular del Poder Ejecutivo en su propuesta, manifiesta que el financiamiento sometido a consideración del Congreso del Estado, tiene como objetivo el cubrir los requisitos legales y financieros para acceder a la totalidad de los recursos en materia de Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), el cual es un instrumento financiero que tiene como finalidad apoyar a las entidades federativas de la República Mexicana, en la atención y recuperación de los efectos que produzca un fenómeno natural, atendiendo las reglas para su operación.<sup>11</sup>
- El fin principal del FONDEN, se centra en canalizar recursos para la reconstrucción de los daños sufridos por un fenómeno natural perturbador, en los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, con el objetivo de restaurar el orden ante cualquier contingencia natural.<sup>12</sup>
- Por tanto, estas Comisiones Dictaminadoras, realizan un estudio objetivo y sustancial de la propuesta planteada por el Ejecutivo Estatal, bajo 2 ejes esenciales: 1) Análisis del financiamiento, y 2) Disposiciones complementarias.

<sup>9</sup> Artículo 2 fracción XXXIX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

<sup>10</sup> Artículo 43 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

<sup>11</sup> Consultable en: <https://www.gob.mx/segob/documentos/fideicomiso-fondo-de-desastres-naturales-fonden>

<sup>12</sup> Artículo 4 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales.

### Análisis del financiamiento

- Así pues, de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, el Congreso del Estado deberá realizar un análisis previo, para determinar si se cumple con los elementos de 1) capacidad de pago del Estado; 2) destino de los recursos que se obtengan por los financiamientos; y 3) fuente de pago, y en su caso garantías de pago.<sup>13</sup>

#### **1. Capacidad de pago del Estado.**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se genera un Sistema de Alertas, el cual mide y califica el nivel de endeudamiento de los Entes Públicos que tengan contratados Financiamientos y Obligaciones, y éstos se encuentren inscritos en el Registro Público Único, cuya fuente o garantía de pago sean Ingresos de Libre Disposición.

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece tres indicadores de corto y largo plazo para realizar la medición del Sistema de Alertas: 1) Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición; 2) Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición; y 3) Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas, menos los montos de efectivo, bancos e inversiones temporales, sobre Ingresos Totales.

En ese tenor, las cifras utilizadas para el cálculo y determinación de este sistema toman en cuenta la información y documentación proporcionada por las Entidades Federativas, la información contable publicada por las propias Entidades conforme a los formatos a que hace referencia la Ley; así como, la información disponible en el Registro Público Único a cargo de la Secretaría. La validez, veracidad y exactitud de la misma, es responsabilidad de cada una de las Entidades Federativas.

La medición del Sistema de Alertas, es realizada tanto con información de Cuenta Pública la cual es vinculante; así como, con las actualizaciones trimestrales, las cuales sólo tienen fines informativos y de seguimiento.

De acuerdo con el resultado obtenido del Sistema de Alertas, el nivel de endeudamiento de cada una de las Entidad Federativas se clasifica en tres niveles:

-  Endeudamiento Sostenible;
-  Endeudamiento en Observación; y
-  Endeudamiento Elevado.

En la publicación difundida el 1 de marzo del 2019, en el portal oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito

<sup>13</sup> Artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



Público<sup>14</sup> se identifica a Nayarit en el indicador número 1, en un nivel de “Endeudamiento sostenible”, ya que su nivel de Endeudamiento Público y Obligaciones de Pago representa el 79.8% de sus Ingresos de Libre Disposición<sup>15</sup>.

Por su parte en el indicador número 2, Nayarit registra un nivel de “Endeudamiento en Observación”, ya que el pago del servicio de la deuda pública representa un 8.3% de los Ingresos de Libre Disposición.

Finalmente, el indicador número 3 que se refiere a las obligaciones de corto plazo y adeudos con Proveedores y Contratistas, por lo que al representar el 8.1% de los ingresos de libre disposición califica en un nivel de Endeudamiento en observación, tal y como puede apreciarse en la tabla que se muestra a continuación:

Entidad Federativa	Resultado del Sistema de Alertas	Indicador 1: Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición	Indicador 2: Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición	Indicador 3: Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales
Nayarit		79.8%	8.3%	8.1%

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el Artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de acuerdo a la clasificación del Sistema de Alertas, cada Ente Público tendrá los siguientes Techos de Financiamiento Neto:

- I. Bajo un endeudamiento sostenible, corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición;
- II. Un endeudamiento en observación tendrá como Techo de Financiamiento Neto el equivalente al 5 por ciento de sus Ingresos de libre disposición, y

III. Un nivel de endeudamiento elevado tendrá un Techo de Financiamiento Neto igual a cero.

En ese sentido, el Estado de Nayarit tiene como resultado en el sistema de alertas un nivel de endeudamiento en observación, por lo que de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene un techo de financiamiento neto equivalente al 5 por ciento de sus ingresos de libre disposición.

**2. Destino de los recursos que se obtengan por los financiamientos.**

De conformidad con lo previsto por el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sólo pueden contraerse financiamientos cuando se destinen a Inversiones Públicas Productivas, y al Refinanciamiento o Reestructura de financiamientos, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichos financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con los mismos.

En este sentido, la propuesta de Decreto contenido en la iniciativa en análisis establece en su ARTÍCULO TERCERO, que el financiamiento se destinará para lo siguiente:

- 1. Obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, en términos de las reglas generales y lineamientos del Fondo de Desastres Naturales, Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas y convenios con la federación.
- 2. Atender, mitigar y sufragar los daños ocasionados en diversos municipios del Estado de Nayarit, por la lluvia severa e inundación fluvial ocurridas el 24 de octubre de 2018.
- 3. Las obras y acciones de reconstrucción se enfocarán en infraestructura carretera, infraestructura vial, infraestructura educativa, infraestructura de salud e infraestructura urbana.

**3. Fuente de pago de los financiamientos y/o garantías de pago.**

De conformidad con el ARTÍCULO SEXTO contenido en la propuesta bajo análisis, se establece que se constituirán como fuente de pago primaria del financiamiento, los recursos que

14

[http://disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA\\_FINANCIERA/Entidades\\_Federativas\\_2018](http://disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Entidades_Federativas_2018)

<sup>15</sup> De conformidad con lo señalado en la fracción XIX del artículo 2º de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los ingresos de libre disposición se integran por los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.



proviengan de la redención de los bonos cupón cero que adquiera el fiduciario del fideicomiso número 2186 a favor del Estado de Nayarit.

Asimismo, como garantía se afectarán los ingresos presentes y futuros que en ingresos federales le correspondan al Estado de Nayarit del Fondo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, de igual manera, los derechos e ingresos, que en su caso, lo sustituyan y complementen.

Finalmente, se afectarán irrevocablemente el derecho a cobro y los ingresos derivados de inversiones en instrumentos financieros de largo plazo realizadas por el Estado, o bien, a favor del Estado por parte de la Federación en el marco de programas federales o convenios específicos.

#### **Disposiciones complementarias de la propuesta**

#### **ARTÍCULO PRIMERO**

- Se establece que el Decreto tiene el carácter de orden público e interés social
- En atención a la normativa en materia de financiamiento, el Decreto se aprueba con el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes en la Sesión de mérito, y previo análisis de la capacidad de pago del Estado, el destino de recursos y la fuente de pago y garantías.

#### **ARTÍCULO SEGUNDO**

- El objetivo del Decreto es autorizar al Ejecutivo del Estado para que, por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, contrate uno o varios financiamientos en el marco del Fondo de Reconstrucción para Entidades Federativas, hasta por la cantidad de \$364,705,081.00 (Trescientos Sesenta y Cuatro Millones Setecientos Cinco Mil Ochenta y Un Pesos 00/100 Moneda Nacional).

#### **ARTÍCULO TERCERO**

Se establecen como destino de los recursos, lo siguiente:

1. Obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, en términos de las reglas generales y lineamientos del Fondo de Desastres Naturales, Fondo de

Reconstrucción de Entidades Federativas y convenios con la federación.

2. Atender, mitigar y sufragar los daños ocasionados en diversos municipios del Estado de Nayarit, por la lluvia severa e inundación fluvial ocurridas el 24 de octubre de 2018.
3. Las obras y acciones de reconstrucción se enfocarán en infraestructura carretera, infraestructura vial, infraestructura educativa, infraestructura de salud e infraestructura urbana.

#### **ARTÍCULO CUARTO**

- El financiamiento autorizado, debe contratarse durante el ejercicio fiscal 2019 y amortizarse en un plazo de hasta 20 años, contado a partir de la fecha de firma del contrato de apertura del crédito, o bien del día en que se ejerza la primera disposición de los recursos autorizados.

#### **ARTÍCULO QUINTO**

- En el caso de que el Gobierno del Estado ejerza las autorizaciones y los montos a contratar excedan el techo de financiamiento, deberán celebrarse los convenios con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para adherirse al mecanismos de Deuda Estatal Garantizada en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

#### **ARTÍCULO SEXTO**

- Se establece que se constituirán como fuente de pago primaria del financiamiento, los recursos que provengan de la redención de los bonos cupón cero que adquiera el fiduciario del fideicomiso número 2186 a favor del Estado de Nayarit.
- Como garantía se afectarán los ingresos presentes y futuros que en ingresos federales le correspondan al Estado de Nayarit del Fondo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, de igual manera, los derechos e ingresos, que en su caso, lo sustituyan y complementen.
- Se afectarán irrevocablemente el derecho a cobro y los ingresos derivados de inversiones en



instrumentos financieros de largo plazo realizadas por el Estado, o bien, a favor del Estado por parte de la Federación en el marco de programas federales o convenios específicos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO**

- Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo, para que negocie los términos y condiciones, y celebre el fideicomiso correspondiente, para utilizarlo como mecanismo de administración y medio de pago del financiamiento.
- Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo para que notifique e instruya a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que los recursos otorgados como garantía de pago, se transfieran directamente al fideicomiso.
- Podrá revocarse la afectación de recursos, siempre que exista conformidad por escrito; el estado hubiera liquidado las obligaciones a su cargo; y el Congreso del Estado emita la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO OCTAVO**

- Autorizar al Ejecutivo del Estado para que negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la celebración de las operaciones, así como firme y suscriba los contratos, convenios y demás documentos y actos jurídicos que resulten necesarios.

**ARTÍCULO NOVENO**

- Autorizar al titular del Poder Ejecutivo para que realice las gestiones y pague los gastos correspondientes y derivados la contratación del financiamiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO**

- Las obligaciones serán constitutivas de deuda pública, y deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO**

- El importe del financiamiento que se contrate en el ejercicio fiscal 2019, con sustento en el presente Decreto, serán considerados como ingreso por financiamiento o deuda pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO**

- El Poder Ejecutivo del Estado, deberá prever y realizar los ajustes necesarios para que dentro del Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal se consideren las obligaciones de pago a cargo del Gobierno del Estado.

**Disposiciones transitorias**

- Respecto de las disposiciones transitorias, se regula la entrada en vigor del Decreto al día siguiente de que se publique en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; asimismo, se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto; y finalmente, las operaciones de financiamiento autorizadas se entienden como ingreso adicional a los previsto en la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2019.

**Reforma a la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2019**

- Ahora bien, como consecuencia de la autorización de contratación del financiamiento, resulta necesario adecuar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019, por lo que se realizan modificaciones a tales ordenamientos, para regular un tope máximo para contratar empréstitos, y con esto, respetar las reglas en materia de disciplina financiera, y procurar generar un balance presupuestario estable entre los ingresos y los gastos.

<b>Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2019 (Vigente)</b>	<b>Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2019 (Propuesta)</b>
<b>ARTÍCULO 1.-</b> Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá durante el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, serán los que se obtengan por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran de conformidad con el Clasificador por Rubros de Ingresos:	<b>ARTÍCULO 1.-</b> ...  Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá durante el ejercicio fiscal del 2019 antes listados podrán incrementarse con motivo de la celebración de empréstitos hasta por la cantidad de \$364,705,081.00 (Trescientos Sesenta y Cuatro Millones Setecientos Cinco Mil Ochenta



	<p>y Un Pesos 00/100 Moneda Nacional), conforme a lo dispuesto por el artículo 65 de la presente Ley.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 65.-</b> Son los préstamos obtenidos por el Estado en la persecución de sus fines sociales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 65.-</b> Son las operaciones constitutivas de un pasivo, directo o contingente a cargo del Estado, a que se refiere la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.</p> <p>Durante el presente ejercicio fiscal para el año 2019, los importes que resulten de la celebración de dichas operaciones podrán ascender a un monto máximo de \$364,705,081.00 (Trescientos Sesenta y Cuatro Millones Setecientos Cinco Mil Ochenta y Un Pesos 00/100 Moneda Nacional), más, en su caso, los gastos y costos asociados a la celebración de dichas operaciones conforme al decreto que autorice su contratación. Dichos recursos:</p> <p>I. Se considerarán para todos los efectos legales como ingresos adicionales a los previstos en el artículo 1 de la presente Ley, y</p> <p>II. Deberán ser destinados a inversión pública productiva, y/o al refinanciamiento y/o reestructuración de deuda pública, así como a los gastos y costos asociados a su celebración, incluyendo las reservas que, en su caso, deban constituirse en relación a los mismos; y deberán contratarse de conformidad con la Ley de Deuda Pública para el Estado de Nayarit; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la demás legislación que resulte aplicable; y, en todo caso, sujetándose a lo dispuesto por el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Adicionalmente, en términos de lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios:</p> <p>a) Hasta el 2.5% (dos punto cinco por ciento) del monto de los financiamientos que se contraten en términos del Decreto de autorización respectivo, podrá destinarse al pago de primas, comisiones y costos asociados a la contratación y/o</p>	<p>refinanciamiento y/o reestructuración de los financiamientos, tales como: costos relacionados a contrataciones y/o modificaciones de instrumentos derivados y/o garantías de pago oportuno, honorarios y gastos de calificadoras, asesores financieros y/o legales, honorarios fiduciarios, de fedatarios públicos y, en general, a cualquier erogación relacionada con el diseño, estructuración y/o contratación de las operaciones previstas en el Decreto de autorización respectivo; o</p> <p>b) En caso de no contratarse instrumentos derivados ni garantías de pago, hasta el 1.5% (uno punto cinco por ciento) del monto de los financiamientos que se contraten en términos del Decreto de autorización respectivo, podrá destinarse al pago de primas, comisiones y costos asociados a la contratación de los financiamientos, tales como: honorarios y gastos de calificadoras, asesores financieros y/o legales, honorarios fiduciarios, de fedatarios públicos y, en general, a cualquier erogación relacionada con el diseño, estructuración y/o contratación de las operaciones previstas en el Decreto de autorización respectivo.</p>	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido de este Decreto.</p>
		<p><b>Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2019 (Vigente)</b></p> <p><b>Artículo 9.</b> El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto del Estado de Nayarit, importa la cantidad de \$23,223'128,209.00 (Veintitrés mil doscientos veintitrés millones ciento veintiocho mil doscientos nueve pesos 00/100 Moneda Nacional) y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de</p>	<p><b>Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2019 (Propuesta)</b></p> <p><b>Artículo 9.-</b> ...</p>



<p>Ingresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2019.</p> <p>Conforme a lo anterior, para el presente ejercicio fiscal no se prevé un déficit público presupuestario.</p>	<p>...</p> <p>El monto correspondiente al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, podrá incrementarse con motivo de la celebración de empréstitos hasta por la cantidad de \$364,705,081.00 (Trescientos Sesenta y Cuatro Millones Setecientos Cinco Mil Ochenta y Un Pesos 00/100 Moneda Nacional), más, en su caso, los gastos y costos asociados a la celebración de dichos financiamientos, en términos de lo previsto en el decreto que autorice su contratación, conforme a lo previsto por el artículo 65 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio 2019.</p> <p>Se autoriza a la Secretaría para realizar las adecuaciones presupuestales que resulten necesarias a fin de contemplar la amortización del principal y accesorios financieros de la deuda pública que, en su caso, se contrate conforme a lo previsto en el párrafo anterior. En adición a lo previsto por el artículo 9 fracción II de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Nayarit, la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento deberá emitir opinión previa para la implementación de las adecuaciones presupuestales antes mencionadas. Dichas adecuaciones presupuestarias se informarán al H. Congreso del Estado a través de la Cuenta Pública.</p>
	<p><b>TRANSITORIOS</b></p>
	<p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.</p>
	<p><b>SEGUNDO.</b> Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido de este Decreto.</p>

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, los integrantes de estas Comisiones Unidas, con base en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma; por lo que acordamos el siguiente:

**IV. RESOLUTIVO**

**PROYECTO DE DECRETO**

**Decreto por el que se Autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para que por Conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, Gestione y Contrate un Financiamiento para Financiar Obras y Acciones de Reconstrucción de Infraestructura Estatal, Acordadas con el Ejecutivo Federal en el Marco de lo Dispuesto en las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales**

**ÚNICO.** Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, contrate uno o varios financiamientos, hasta por la cantidad de \$364'705,081.00 (Trescientos Sesenta y Cuatro Millones Setecientos Cinco Mil Ochenta y Un Pesos 00/100 Moneda Nacional), para ser destinado a financiar obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal con motivo de las contingencias generadas por fenómenos naturales que afecten el territorio del Estado y sus Municipios, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto es de orden público e interés social, fue autorizado mediante el quórum específico de votación que se requiere, en virtud de que fue aprobado por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes del Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, Tercer Párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, previo análisis de:

- a) La capacidad de pago del Estado;
- b) El destino que el Estado dará a los recursos crediticios que se obtengan por virtud del o los financiamientos que se contraten al amparo del presente Decreto, y
- c) El otorgamiento de garantías o establecimiento de fuente de pago del o los financiamientos u operaciones que se formalicen, que se constituirá (para el pago de capital), a su vencimiento ordinario, con los recursos que provengan de la redención de los bonos cupón cero que con este fin adquiera el fiduciario del Fideicomiso Número 2186 Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, a favor del Estado, con recursos aportados por el Gobierno Federal al patrimonio del Fideicomiso Número 2186 y (para el pago de intereses) con la afectación irrevocable de un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las aportaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado del fondo para el fortalecimiento de las entidades federativas.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, y de conformidad con lo que dispone el artículo 22, párrafo final, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, contrate uno o varios financiamientos, en el marco del Fondo de Reconstrucción para Entidades Federativas, hasta por la cantidad de \$364'705,081.00 (Trescientos Sesenta y Cuatro Millones Setecientos Cinco Mil Ochenta y Un Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Los financiamientos autorizados en el presente Decreto, podrán ser contratados directamente con la Banca de Desarrollo u otras instituciones financieras de nacionalidad mexicana, sin realizar proceso competitivo alguno, al resultar aplicables los supuestos previstos en el tercer párrafo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los recursos que se obtengan mediante la contratación del o los financiamientos autorizados en términos de los artículos 117, fracción VIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2 fracción XXI de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, se destinarán para financiar inversiones públicas productivas, particularmente, de manera enunciativa pero no limitativa, obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal y, en su caso, el impuesto al valor agregado, acordadas con el Ejecutivo Federal en el marco de lo dispuesto en las reglas generales y lineamientos del Fondo de Desastres Naturales, Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas y/o convenios con la Federación, de acuerdo con las obras y acciones autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso Número 2186 Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, con objeto de atender, mitigar y/o sufragar los daños ocasionados en diversos municipios del Estado de Nayarit, por la ocurrencia de lluvia severa e inundación fluvial ocurridas el 24 de octubre de 2018 y en tanto se mantenga vigente el presente Decreto, según la Declaratoria de Desastre Natural, publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 31 de octubre de 2018.

Las obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal que serán realizadas con recursos del financiamiento tendrán el carácter de prioritario y se encontrarán dentro de los siguientes rubros: (i) infraestructura carretera, (ii) infraestructura vial, (iv) infraestructura educativa, (iv) infraestructura de salud, y (y) infraestructura urbana.

La contratación del o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, deberá apegarse a: (i) lo establecido en el Programa de Prevención y Atención de Desastres Naturales, considerando la plataforma prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, (ii) las disposiciones aplicables al Fideicomiso Número 2186 Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, constituido por el Gobierno Federal ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Institución Fiduciaria, mediante contrato de fideicomiso de fecha 25 de noviembre de 2010, con la aportación prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, (iii) las Reglas de Operación del Fideicomiso 2186 Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, (iv) los Lineamientos de Operación del Fondo de Desastres Naturales, (y) la normativa, acuerdos y/o convenios que para tal efecto emita o se pacten con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y (vi) la legislación aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.** El o los financiamientos autorizados mediante el presente Decreto deberán contratarse durante el ejercicio fiscal 2019, y amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 20 (veinte) años, contado a partir de la fecha de firma del contrato de apertura de crédito, o bien, del día en que se ejerza la primera disposición de los recursos autorizados por la institución financiera acreditante, en el entendido que: (i) el contrato que al efecto se celebre, deberá precisar el plazo máximo en días y una

fecha específica para el vencimiento del financiamiento, y (ii) cualquier otro plazo, los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el o los contratos que a efecto se celebren para formalizar el o los financiamientos objeto de la presente autorización.

Sin perjuicio de lo antes señalado, los contratos mediante los cuales se formalicen los financiamientos con base en la presente autorización, estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en calidad de acreditado y a favor de la institución acreditante.

**ARTÍCULO QUINTO.** En el caso que el Gobierno del Estado de Nayarit ejerza las autorizaciones vertidas en el presente Decreto en el presente ejercicio fiscal 2019, y los montos a contratar excedan el techo de financiamiento aplicable para el Estado en el ejercicio fiscal de referencia, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autoriza al titular del Poder Ejecutivo, para que por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, celebre los convenios con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para adherirse al mecanismo de Deuda Estatal Garantizada, en términos de los artículos 34 y 36 de la Ley en comento.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se constituirán como fuente de pago primaria del importe principal de o los financiamientos que se autorizan en el presente Decreto, a su vencimiento ordinario, los recursos que provengan de la redención de los bonos cupón cero que con este fin adquiriera el fiduciario del Fideicomiso Número 2186 Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, a favor del Estado de Nayarit, con recursos aportados por el Gobierno Federal al patrimonio del Fideicomiso Número 2186.

Sin detrimento de lo previsto en el párrafo inmediato anterior, se autoriza titular del Poder Ejecutivo, para que por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, afecte irrevocablemente como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, un porcentaje del derecho a recibir y los recursos que procedan de las aportaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado de Nayarit del Fondo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos derechos e ingresos, que en su caso, lo sustituyan y complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del financiamiento o empréstito que se contrate con sustento y en términos de lo autorizado en el presente Decreto.

Asimismo, para que afecte irrevocablemente como fuente de pago del o los financiamientos autorizados mediante el presente Decreto, el derecho a cobro y los ingresos derivados de inversiones en instrumentos financieros de largo plazo realizadas por el propio Estado, o bien, a favor del Estado por parte de la Federación en el marco de programas federales o convenios específicos de acuerdo con la normativa que les sea aplicable, incluyendo, sin limitar, los denominados bonos cupón cero.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo, para que por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, negocie los términos y condiciones y celebre, constituya, emplee o, en caso necesario, modifique un fideicomiso (el "Fideicomiso"), en el que el Estado funja como fideicomitente, con objeto de utilizarlo como mecanismo de administración y medio de pago del o los financiamientos que se formalicen con sustento en la presente autorización, mecanismo que tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado de Nayarit que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto y podrá revocarse, siempre y cuando, se hubieren cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Estado y a favor de la institución



acreedora, con la autorización previa y por escrito otorgada a través de representante legalmente facultado de la institución acreditante.

Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo, para que por conducto del titular de la Secretaría Administración y Finanzas, notifique e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, a fin de que los recursos que procedan del porcentaje de las aportaciones en ingresos federales que el Estado afecte como fuente de pago del financiamiento que contrate con base en el presente Decreto, se abonen o transfieran directamente a la cuenta del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre, o bien, revoque o modifique cualquier instrucción que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, sin afectar derechos de terceros, para que los flujos de recursos que procedan del porcentaje de las aportaciones que constituyan la fuente de pago del financiamiento objeto del presente Decreto, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso.

La afectación del derecho y los flujos de recursos que procedan del porcentaje de Aportaciones del Fondo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas que constituya la fuente de pago del financiamiento objeto del presente Decreto, podrá revocarse, siempre que previamente: (i) exista conformidad por escrito otorgada por la institución acreditante, a través de funcionario legalmente facultado, (ii) el Estado hubiere liquidado en su totalidad las obligaciones de pago a su cargo, y (iii) este Honorable Congreso expida autorización para tal efecto, sin importar el orden en que se formalicen los actos jurídicos de mérito.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo, para que por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, formalice todos los actos necesarios para la instrumentación del presente Decreto, celebre y/o suscriba todos los documentos, contratos, convenios, mecanismos o cualquier instrumento jurídico necesario para formalizar el o los financiamientos que decida contratar con sustento en el presente Decreto, y que se requiera para cumplir con las disposiciones del mismo y/o con lo que se establezca en los contratos que con base en éste se celebren, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, contratos, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, solicitudes de inscripción en registros de deuda pública y fiduciarios, entre otros, y cualesquier otros actos que se requieran para los efectos señalados y para que pacte las características, condiciones y términos bajo las modalidades que considere más convenientes.

**ARTÍCULO NOVENO.** Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo, para que por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, realice las gestiones, pague los gastos y demás erogaciones relacionadas con la constitución y operación del mecanismo de pago a que se refiere el Artículo Séptimo del presente Decreto, así como cualquier otro concepto que resulte necesario para el cumplimiento de los fines del presente Decreto, incluyendo, sin limitar, la obtención de calificaciones de calidad crediticia, comisiones, instrumentos de cobertura y garantías.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que serán contratados con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública; en consecuencia, el Estado deberá inscribir los contratos de financiamiento y mecanismos de pago, que deriven de las operaciones autorizadas en el presente Decreto, en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y contará con autorización para llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener dichos registros en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables en el orden Estatal y Federal .

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El importe del o los financiamientos que se contrate(n) en el ejercicio fiscal 2019, con

sustento en el presente Decreto, será(n) considerado(s) como ingreso por financiamiento o deuda pública en ese ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2019; en tal virtud, a partir de la fecha en que se celebre(n) el(los) contrato(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el o los financiamientos que se contrate(n) en 2019, se considerará reformada la Ley de Ingresos del Estado de Nayarit para ese ejercicio fiscal, en el entendido que de resultar necesario se ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que derive del o los financiamientos contratados, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, deberá prever y realizar los ajustes necesarios para que dentro del Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal se consideren las obligaciones de pago a cargo del Gobierno del Estado, derivadas de la contratación y ejercicio de o los financiamientos o empréstitos autorizados mediante el presente Decreto, así como las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cubrir el monto del servicio de deuda que se contraiga hasta su total liquidación.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

**TERCERO.** Las operaciones de financiamiento autorizadas en el presente Decreto, a cargo del Estado de Nayarit, se entienden como ingreso adicional a lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019.

#### PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 65 y se **adiciona** un último párrafo al artículo 1, ambos de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2019; para quedar como siguen:

#### ARTÍCULO 1.- ....

Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá durante el ejercicio fiscal del 2019 antes listados podrán incrementarse con motivo de la celebración de empréstitos hasta por la cantidad de \$364,705,081.00 (Trescientos Sesenta y Cuatro Millones Setecientos Cinco Mil Ochenta y Un Pesos 00/100 Moneda Nacional), conforme a lo dispuesto por el artículo 65 de la presente Ley.

**Artículo 65.** Son las operaciones constitutivas de un pasivo, directo o contingente a cargo del Estado, a que se refiere la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

Durante el presente ejercicio fiscal para el año 2019, los importes que resulten de la celebración de dichas operaciones podrán ascender a un monto máximo de \$364,705,081.00 (Trescientos Sesenta y Cuatro Millones Setecientos Cinco Mil Ochenta y Un Pesos 00/100 Moneda Nacional), más, en su caso, los gastos y costos asociados a la celebración de dichas operaciones conforme al decreto que autorice su contratación. Dichos recursos:



- I. Se considerarán para todos los efectos legales como ingresos adicionales a los previstos en el artículo 1 de la presente Ley, y
- II. Deberán ser destinados a inversión pública productiva, y/o al refinanciamiento y/o reestructuración de deuda pública, así como a los gastos y costos asociados a su celebración, incluyendo las reservas que, en su caso, deban constituirse en relación a los mismos; y deberán contratarse de conformidad con la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la demás legislación que resulte aplicable; y, en todo caso, sujetándose a lo dispuesto por el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Adicionalmente, en términos de lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios:

- a) Hasta el 2.5% (dos punto cinco por ciento) del monto de los financiamientos que se contraten en términos del Decreto de autorización respectivo, podrá destinarse al pago de primas, comisiones y costos asociados a la contratación y/o refinanciamiento y/o reestructuración de los financiamientos, tales como: costos relacionados a contrataciones y/o modificaciones de instrumentos derivados y/o garantías de pago oportuno, honorarios y gastos de calificadoras, asesores financieros y/o legales, honorarios fiduciarios, de fedatarios públicos y, en general, a cualquier erogación relacionada con el diseño, estructuración y/o contratación de las operaciones previstas en el Decreto de autorización respectivo; o
- b) En caso de no contratarse instrumentos derivados, ni garantías de pago, hasta el 1.5% (uno punto cinco por ciento) del monto de los financiamientos que se contraten en términos del Decreto de autorización respectivo, podrá destinarse al pago de primas, comisiones y costos asociados a la contratación de los financiamientos, tales como: honorarios y gastos de calificadoras, asesores financieros y/o legales, honorarios fiduciarios, de fedatarios públicos y, en general, a cualquier erogación relacionada con el diseño, estructuración y/o contratación de las

operaciones previstas en el Decreto de autorización respectivo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

#### PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan un tercer y cuarto párrafo al artículo 9 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2019; para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 9.- ....

...

El monto correspondiente al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2018 señalado en el párrafo anterior, podrá incrementarse con motivo de la celebración de empréstitos hasta por la cantidad de \$364,705,081.00 (Trescientos Sesenta y Cuatro Millones Setecientos Cinco Mil Ochenta y Un Pesos 00/100 Moneda Nacional), más, en su caso, los gastos y costos asociados a la celebración de dichos financiamientos en términos de lo previsto en el decreto que autorice su creación, conforme a lo previsto por el artículo 65 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio 2019.

Se autoriza a la Secretaría para realizar las adecuaciones presupuestales que resulten necesarias a fin de contemplar la amortización del principal y accesorios financieros de la deuda pública que, en su caso, se contrate conforme a lo previsto en el párrafo anterior. En adición a lo previsto por el artículo 9 fracción II de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento deberá emitir opinión previa para la implementación de las adecuaciones presupuestales antes mencionadas. Dichas adecuaciones presupuestales se informarán al H. Congreso del Estado a través de la Cuenta Pública.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 16 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Es cuanto diputada Presidenta.

**C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:**



–Gracias diputada.

**Solicito a la diputada secretaria Erika Leticia Jiménez Aldaco, proceda con la segunda lectura del dictamen unitario con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, suscrito por la Comisión de Salud y Seguridad Social.**

### **C. SECRETARIA DIP. ERIKA LETICIA JIMÉNEZ ALDACO:**

–Atiendo su encargo.

Dictamen Unitario de la Comisión de Salud y Seguridad Social con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit

#### **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A quienes integramos la Comisión de Salud y Seguridad Social, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen unitario de las iniciativas de **Ley para la Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Nayarit** presentada por el diputado Manuel Ramón Salcedo Osuna y la diputada Rosa Mirna Mora Romano; así mismo, se turnó para su estudio la iniciativa presentada por la diputada Erika Leticia Jiménez Aldaco para reformar diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Nayarit, en materia materno infantil, y se turnó a esta comisión la propuesta del Diputado Leopoldo Domínguez González que tiene por objeto reformar el artículo 8 de la Ley Salud en materia de proceso escalafonario.

La Comisión de Salud y Seguridad Social es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos, 66, 68 y 69, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; así como el artículo 54 y 55 fracción VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, es competente para conocer del presente dictamen unitario. Al tenor de lo siguiente:

#### **METODOLOGÍA:**

La Comisión de Salud y Seguridad Social, es encargada de conocer el presente asunto, para lo cual desarrollamos el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen unitario de las iniciativas a las que se hacen referencia.
- II. En el apartado correspondiente a “**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**” se sintetiza el alcance de las propuestas que se estudiaron.

III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**” quienes integramos esta Comisión expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen unitario, y

IV. Finalmente, en el apartado “**RESOLUTIVO**” el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen unitario.

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 25 de octubre de 2017, el diputado Manuel Ramón Salcedo Osuna presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit la Iniciativa de Ley para la Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Nayarit.
2. Con fecha 1 de febrero de 2019, la diputada Rosa Mirna Mora Romano, presentó ante la Secretaría General de este Congreso, la iniciativa de Ley para la Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Nayarit.
3. Con fecha 4 de marzo de 2019, la diputada Erika Leticia Jiménez Aldaco presentó ante la Secretaría General de este Congreso, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones a la Ley de Salud del Estado de Nayarit, en materia materno-infantil.
4. Que el día 13 de marzo del año 2019 el Diputado Leopoldo Domínguez González, presentó ante la Secretaría General de este Congreso, la iniciativa de reforma al artículo 8 de la Ley de Salud del Estado de Nayarit.

Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó los turnos a esta Comisión con el fin de proceder con la emisión del dictamen unitario correspondiente.

#### **II. CONTENIDOS DE LAS INICIATIVAS**

Las iniciativas objeto del presente dictamen unitario, se refieren a tres temas trascendentales, y que son, cáncer de mama, atención materno-infantil y el proceso escalafonario en los servicios de salud. Por tanto, se analizan las iniciativas presentadas en el orden siguiente:

1. **Iniciativa de Ley para la Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Nayarit presentada por el diputado Manuel Salcedo Osuna.**

Entre los motivos que fundamenta la iniciativa para sustentar la mencionada iniciativa de ley, se señala lo siguiente:

- El promovente, nos dice que la Organización Mundial de la Salud ha establecido que uno de los principales problemas de salud en las mujeres, es el cáncer de mama. Por ello, desde el año 2006 se establece como la primera causa de muerte en mujeres de 25 años y más.
- Así también, el Consejo Nacional de Población aceptó que el cáncer de mama y cervicouterino son las principales causas de muerte de las mujeres mexicanas en la actualidad y que su



distribución geográfica diferenciada indica que el primero, se presenta fundamentalmente en los estados del centro y norte del país, y el segundo, respectivamente, en los del sur y sureste.

- Al diagnosticarse a tiempo este tipo de cáncer en mujeres que es el más frecuente en países desarrollados y subdesarrollados, las posibilidades de curación ascienden al 97 (noventa y siete) por ciento. Es por ello que, en Nayarit, debemos de invertirle a la prevención, a través de acciones y políticas de sensibilización, que permitan crear consciencia de la importancia del método de exploración que es muy sencillo de practicarse, generando que sea detectado en las primeras fases.
- Asimismo, se hace necesario el establecimiento de diagnósticos para su detección temprana y en su caso, brindar atención oportuna e integral para quienes lamentablemente requieran de un tratamiento.
- La Organización Mundial de la Salud ha recomendado a los países en desarrollo y con bajos ingresos, aplicar las estrategias de detección precoz que consisten en el conocimiento de los primeros signos y síntomas más la exploración clínica de las mamas, siendo indispensable para las mujeres de 40 años o más, la realización de una mastografía al año y para las menores de 40, un ultrasonido, aun en los casos en los que no se presenten factores de riesgo.
- Así también, la Norma Oficial Mexicana que prevé desde la perspectiva la salud pública, que para incidir en la causalidad del cáncer de mama debe de fomentarse la difusión, a través de campañas de comunicación y educación a la población, que favorezca hábitos de vida saludables para reducir su riesgo.
- A través del Proyecto que se propone, se considera necesario reconocer el establecimiento de esfuerzos institucionales de los gobiernos en materia de salud de la mujer y específicamente en materia de cáncer de mama, que requieren estar orientados a incidir en la población objetivo como primer paso en la batalla contra el cáncer, a través de esquemas de prevención, mediante políticas y programas que expliquen su importancia, observancia, sintomatología, además de la realización de estudios que deben de practicarse para un diagnóstico veraz y confiable, como la mastografía y el tamizaje que permiten en caso de detectarse, conocer la etapa de su desarrollo.
- Por lo que hace a Nayarit, 73 nuevos casos de cáncer de mama se han registrado al mes de octubre de 2017; según las cifras publicadas por la Secretaría de Salud en su página oficial. Menos de la mitad de los 174 casos que se detectaron en el 2016. Las mismas cifras proporcionadas por el sector salud exponen que a nivel nacional Nayarit ocupa los lugares intermedios con respecto a las muertes ocasionadas por esta enfermedad, pues, en lo que va del año 47 personas han fallecido por esta razón, 45 mujeres y 2 hombres; rebasando las cifras del 2015, año en que murieron 45 personas y acercándose peligrosamente a las 56 víctimas del 2016; siendo la primera causa de

morbilidad hospitalaria, por lo que consideramos indispensable contar con una Ley en la materia que permita su prevención y atención integral, desde la aplicación de programas, estrategias, políticas que permitan la disminución de neoplasias malignas y con ello, fortalecer los esquemas de educación, prevención y atención para la salud de mujeres y hombres de Nayarit.

**1. Iniciativa de Ley para la Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Nayarit, presentada por la diputada Rosa Mirna Mora Romano:**

- Una de las enfermedades de mayor incidencia en la población mundial es el cáncer. Este padecimiento se da a raíz del crecimiento descontrolado de las células al alterarse los mecanismos de división y muerte celular, lo que genera el desarrollo de tumores o masas anormales, las cuales se pueden presentar en cualquier parte del organismo, dando lugar a más de 100 tipos de cáncer que se denominan según la zona de desarrollo.
- De todos los tipos de cáncer que se conocen, la propia Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoce que el cáncer de mama es el tipo de cáncer más frecuente en las mujeres, tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo. La incidencia de cáncer de mama está aumentando en el mundo en desarrollo debido a la mayor esperanza de vida, el aumento de la urbanización y la adopción de modos de vida occidentales.
- En nuestro país los datos no son más alentadores, según el INEGI, en 2015, la incidencia de tumor maligno de mama entre la población de 20 años y más fue de 14.80 casos nuevos por cada 100 mil personas. En las mujeres, alcanzó su punto máximo en las del grupo de 60 a 64 años (68.05 por cada 100 mil mujeres de ese grupo de edad).
- Datos del mismo INEGI nos muestran que este tipo de cáncer no es padecido exclusivamente por las mujeres. Para 2015, se observó un incremento de la incidencia de tumor maligno de mama con la edad para ambos sexos. En cuanto a los hombres, se mantiene la tendencia al alza con la edad, pero el incremento es mínimo al pasar de 0.08 (20 a 24 años) a 0.93 (65 y más años) por cada 100 mil varones de cada grupo de edad.
- El derecho a la salud es parte fundamental de los derechos humanos y de lo que entendemos por una vida digna. El derecho a disfrutar del nivel más alto posible de salud física y mental no es nuevo. En el plano internacional, se proclamó por primera vez en la Constitución de la OMS, de 1946, en cuyo preámbulo se define a la salud como "un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no Solamente la ausencia de afecciones y enfermedades". También se afirma que "el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social".



- En la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, también se menciona, en el artículo 25, a la salud como parte del derecho a un nivel de vida adecuado. El derecho a la salud también fue reconocido como derecho humano en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1966.
  - En México, nuestra Carta Magna establece, en su artículo 4, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. A nivel local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit también contempla, en la fracción III del artículo 7, que toda persona tiene derecho a la protección de su salud.
  - A pesar de la grave problemática de salud que representa el cáncer de mama para la población en general y, principalmente para las mujeres, nuestra legislación carece de una norma que ayude a prevenir y combatir este mal. Situación que resulta relevante toda vez que entidades como la Ciudad de México, Guerrero, Sonora, Veracruz y Baja California Sur son las únicas que cuentan con una ley específica para la atención de este tipo de cáncer.
  - Es por lo anteriormente expuesto que se propone la creación de la Ley para la Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama en el Estado de Nayarit, con el objeto de dotar a nuestra entidad de una ley que establezca los lineamientos para la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama, con el fin de disminuir las tasas de morbilidad y mortalidad por cáncer de mama en la población de nuestra entidad, principalmente femenina, mediante una política pública de carácter prioritario y de fomentar una cultura de prevención del cáncer de mama.
    - I. **Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Nayarit en materia de salud materno infantil, presentada por la diputada Erika Leticia Jiménez Aldaco.**
  - La propuesta tiene dos objetivos, en primer lugar, generar una cultura de no discriminación de las mujeres al amantar a sus hijos en espacios o vías públicas, como un elemento que contribuye en la eliminación de la violencia contra las mujeres, aunado a los enormes beneficios en la salud, al ayudar a la recuperación del parto, reducir depresión posparto, menor riesgo de osteoporosis o varios tipos de cáncer, entre otros grandes beneficios.
  - El segundo, es reducir y eliminar el maltrato obstétrico que sufren miles de Nayaritas, que ocurren durante la atención institucional del parto, así como la violación de los derechos humanos y reproductivos de las mujeres que va desde regaños, burlas, ironías, insultos, humillaciones, negación al tratamiento, destacando el maltrato físico y verbal.
  - La violencia hacia las mujeres, la cual se encuentra motivada por la persistencia de estereotipos y prejuicios culturales que colocan a las mujeres y niñas en una posición subalterna con relación a los varones, esto afectando directa o indirectamente la vida, libertad y seguridad de las mujeres a lo largo de su ciclo vital, en todos los ámbitos donde se desempeñan.
  - Sobre el tema que nos ocupa, la Violencia Obstétrica es una forma específica de violencia contra las mujeres que constituye una violación a los derechos humanos. Se genera en el ámbito de la atención obstétrica en los servicios de salud públicos y privados y consiste en cualquier acción u omisión por parte del personal del Sistema de Salud que cause daño físico y/o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, que se exprese en la falta de acceso a servicios de salud reproductiva, un trato cruel, inhumano o degradante, o un abuso de medicalización, menoscabando la capacidad de decidir de manera libre e informada sobre procesos reproductivos.
  - La violencia obstétrica es producto de un entramado multifactorial en donde confluyen la violencia institucional y la violencia de género referente al maltrato en la atención obstétrica en nuestro país, en los últimos 5 años, 33.4% de las mujeres de 15 a 49 años que tuvieron un parto, sufrió algún tipo de maltrato por parte de quienes las atendieron en el parto, representando 2,921, 514 mujeres violentadas. Dentro de las situaciones que experimentaron las mujeres al ser atendidas durante el último parto, el 11.2% le gritaron o la regañaron, el 10.3% se tardaron mucho tiempo en atenderla, 9.9% la ignoraban cuando preguntaba cosas sobre su parto etc.
  - Por tanto, se solicita una atención humanizada a la mujer sin violencia, ni discriminación y con respeto irrestricto a los derechos Humanos. Servirá para inhibir de manera sustancial el trato negligente, del que han sido víctimas miles de mujeres y sus familias por parte de los prestadores de servicios de salud.
  - Es un modelo de atención con visión humana, que brinda la posibilidad que las mujeres sean protagonistas de su embarazo, parto y puerperio, incluyendo el procedimiento de cesárea, como una experiencia en condiciones de dignidad y seguridad humana considerando su derecho de estar acompañadas por una persona de su confianza y de su elección.
    1. **Iniciativa presentada por el Diputado Leopoldo Domínguez González que tiene por objeto reformar el artículo 8 de la Ley de Salud del Estado de Nayarit con la finalidad de promover el procedimiento escalafonario del personal de los servicios de salud.**
- Entre los motivos que fundamentan la iniciativa, se señala lo siguiente:
- Los derechos humanos establecen las condiciones elementales que permiten el desarrollo de cada persona, el derecho al trabajo y a la protección de la salud son unos de ellos; su ejercicio es esencial para la realización de otros derechos humanos y



constituyen una parte inseparable e inherente de la dignidad humana.

- Ahora bien, toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad, así como a la protección de la salud, oportuna, profesional, idónea y responsable, estos dos derechos garantizan el bienestar integral de las personas.
- El iniciador señala que se caracteriza el derecho al trabajo como uno de los episodios en la lucha de la persona por la libertad, la dignidad individual y social, y la conquista de un mínimo de bienestar que dignifica y fomenta la razón y la conciencia; el derecho del trabajo fue concebido como un valor universal, es decir, como un derecho humano<sup>16</sup>.
- En la actualidad, la protección de los derechos de las trabajadoras y los trabajadores, se fortalece a partir de la ya conocida reforma constitucional de 2011 que obliga a las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
- Dentro del catálogo de derechos laborales, se encuentra, entre otros, el derecho a la libertad de asociación, derecho al trabajo, negociación colectiva y huelga, el derecho a la reinstalación o indemnización, vacaciones, derecho al descanso, a la seguridad y a la protección de la salud, derecho a un salario justo, y la igual oportunidad para todos de ser promovidos dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad, lo que conocemos como el derecho al escalafón.
- Ahora bien, de acuerdo con la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, el escalafón es el sistema organizado en cada dependencia conforme a bases establecidas, para efectuar las promociones de ascenso de los trabajadores y autorizar las permutas<sup>17</sup>, se establece que el derecho a participar en los concursos para ser ascendidos corresponde a todos los trabajadores o trabajadoras de base con un mínimo de seis meses en la plaza del grado inmediato inferior, así mismo, se indica que cada dependencia expedirá su propio reglamento de escalafón.
- En ese sentido, y es aquí donde quien promueve sustenta el objeto de la iniciativa de reforma al artículo 8 de la Ley de Salud del Estado de Nayarit, este artículo, establece que "Los Servicios de Salud de Nayarit, promoverán la participación en el Sistema Estatal de Salud, de los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado, así como sus trabajadores y de los usuarios de los mismos, en términos de las disposiciones que al efecto se expidan".

- Para el tema que nos confiere, es importante señalar que los Servicios de Salud de Nayarit, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal creado mediante Decreto 7979, con personalidad jurídica y patrimonio propio, como consecuencia del Acuerdo de Coordinación, firmado por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Nayarit.
- Bajo ese contexto, actualmente, el Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit, únicamente contempla en materia de escalafón que el o la titular de la Dirección de Administración y el o la Titular de la Subdirección de Recursos Humanos, Nómina y Pago, tendrán dentro de sus atribuciones, respectivamente: *instruir a las áreas correspondientes para que la distribución de plazas vacantes de última categoría y de los ascensos escalafonarios del personal, y verificar y evaluar la distribución de plazas vacantes de última categoría y de los ascensos escalafonarios del personal, de conformidad con el Reglamento de Escalafón de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud y demás normas aplicables.*
- Desde esta perspectiva, los trabajadores de base de los servicios de salud de Nayarit, tienen derecho a participar en igualdad de condiciones en los concursos escalafonarios cuando exista una vacante y una vez que hayan cumplido los requisitos y aprobados los procesos establecidos en una convocatoria que para tales efectos se expida.
- Por tanto, es necesario garantizar un trato idéntico a todas las personas ubicadas en las mismas circunstancias, el derecho de escalafón, tiene como objetivo primordial que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad de quienes participan a partir de condiciones de igualdad y no discriminación.
- La profesionalización de quienes trabajan en los servicios de salud repercute de manera positiva o negativa en los servicios de salud de calidad, por ello, se busca que las vacantes que surjan sean cubiertas a través de un proceso de selección que elija a la persona más apta para el puesto.
- Es importante destacar que el derecho a la salud tiene que detenerse en el examen de los sistemas de salud y de quienes laboran en ellos, de cuya estructura depende en buena medida el grado de protección que en determinado contexto tenga ese derecho.
- Garantizar que la participación en los procesos escalafonarios de todas las personas que laboran en los servicios de salud del estado, no solo es una condición necesaria para su desarrollo personal y profesional, sino que repercutirá sin duda alguna, en los servicios de calidad a los que todos y todas tenemos derecho.

### III. CONSIDERACIONES

Para el análisis de las iniciativas aquí expuestas esta comisión realizó las siguientes consideraciones:

<sup>16</sup> Los Derechos Humanos Laborales en <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/DH-Laborales.pdf>  
<sup>17</sup> Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional [http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/111\\_220618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/111_220618.pdf)



**Iniciativas de Ley para la Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Nayarit:**

- Año con año en el mes de octubre se conmemora el Día Mundial de la Lucha contra el Cáncer de Mama, que tiene como objetivo apoyar a las mujeres que lo padecen y advertir a toda la población sobre la importancia de intensificar las acciones de información y asesoramiento sobre la enfermedad y su detección temprana.
- En ese sentido, la detección temprana del cáncer de mama, vinculada a un tratamiento oportuno y apropiado, puede reducir significativamente la mortalidad asociada a esta enfermedad.
- Con respecto a ello, la Organización Mundial de la Salud (OMS)<sup>18</sup> manifiesta que, la detección precoz con vistas a mejorar el pronóstico y la supervivencia del cáncer de mama sigue siendo la piedra angular del control de este tipo de cáncer.
- La OMS recomienda programas organizados de tamizaje por mamografía de base poblacional en mujeres de 50 a 69 años, con pruebas cada dos años, hay dos métodos de detección precoz:
  - El diagnóstico precoz o el conocimiento de los primeros signos y síntomas en la población sintomática, para facilitar el diagnóstico y el tratamiento temprano, y
  - El cribado, es decir, la aplicación sistemática de pruebas de tamizaje en una población aparentemente asintomática. Su objetivo es detectar a las personas que presenten anomalías indicativas de cáncer.
- Ahora bien, de acuerdo con la historia natural de la enfermedad, se ha calculado que la evolución de un tumor puede ser de nueve años para que sea visible en la mamografía (0,5 cm) y diez años para llegar a 1 cm y ser clínicamente detectable. Por lo tanto, la mamografía se convierte en la única herramienta disponible en el mundo actual para hacer detección temprana del cáncer de mama en un estado que es potencialmente curable en alto porcentaje<sup>19</sup>.
- Por tanto, la mamografía es la tecnología de imagen diagnóstica comprobadamente más eficaz para tamizaje del cáncer de mama y se utiliza también como instrumento diagnóstico para examinar a mujeres sintomáticas o con un resultado anormal en el tamizaje.
- Para ello, la OMS reitera que los servicios de mamografía necesitan de un programa de garantía de calidad dirigido a obtener una alta calidad de la imagen sin poner en riesgo la seguridad de la paciente. Así mismo, los servicios de mamografía han de estar vinculados a un diagnóstico preciso y a un tratamiento oportuno. Todo esto implica contar con recursos humanos calificados y

capacitados, con oportunidades para la educación continua.

- En el caso de nuestro país en junio de 2011 se publica en el Diario Oficial de la Federación la NORMA Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011, Para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama.
- Esta NORMA, tiene como objetivo establecer los lineamientos para la promoción de la salud, promover conductas saludables, organizar la detección, mejorar los procesos de diagnóstico y asegurar un tratamiento oportuno y adecuado del cáncer de mama, a través de la vigilancia epidemiológica y el control de calidad. Es de observancia obligatoria para todo el personal de salud, profesional y auxiliar de los sectores público, social y privado pertenecientes al Sistema Nacional de Salud que brinden atención médica en materia de cáncer de mama.
- Por otra parte, de acuerdo con el estudio y análisis de las iniciativas presentadas tanto por el diputado Manuel Ramón Salcedo Osuna, y la diputada Rosa Mirna Mora Romano, quienes integramos esta Comisión destacamos la siguiente estructura de las propuestas de iniciativas de ley:

Iniciativa de Ley para la Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Nayarit (Dip. Manuel Salcedo Osuna)
<b>Objetivo:</b> Promover la prevención, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama en el Estado de Nayarit. Es de observancia general para todo el personal de las instituciones de salud pública, así como para las personas físicas o morales que coadyuven en la prestación de estos servicios, en los términos y modalidades señaladas en esta Ley.
<b>Estructura</b>
<b>TÍTULO PRIMERO</b> DISPOSICIONES GENERALES
<b>TÍTULO SEGUNDO</b> DE LA COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA
<b>TÍTULO TERCERO</b> DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA
<b>TÍTULO CUARTO</b> DEL CONTROL Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DEL CÁNCER DE MAMA EN EL ESTADO
<b>TÍTULO QUINTO</b> DE LOS RECURSOS PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA
<b>TÍTULO SEXTO</b> DEL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA

<sup>18</sup> Para consulta en <http://www.who.int/topics/cancer/breastcancer/es/index3.html>

<sup>19</sup> Disponible en [file:///C:/Users/IL-Clara/Downloads/Norma\\_tecnica\\_para\\_la\\_deteccion\\_temprana\\_del\\_cancer\\_de\\_seno.pdf](file:///C:/Users/IL-Clara/Downloads/Norma_tecnica_para_la_deteccion_temprana_del_cancer_de_seno.pdf)



**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Iniciativa de Ley para la Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Nayarit (Dip. Rosa Mirna Mora Romano)**

**Objetivo:**

El objetivo de la presente Ley es establecer los lineamientos para la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama.

**Estructura**

**CAPÍTULO I**  
DISPOSICIONES GENERALES

**CAPÍTULO II**  
DE LA COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA

**CAPÍTULO III**  
DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA

**CAPÍTULO IV**  
DE LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE MAMA

**CAPÍTULO V**  
DE LA ATENCIÓN INTEGRAL

**CAPÍTULO VI**  
DEL CONTROL Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA

**CAPÍTULO VII**  
DE LOS RECURSOS PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA

**CAPÍTULO VIII**  
DEL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA

**CAPÍTULO IX**  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**TRANSITORIOS**

- Si bien las propuestas se basan en una iniciativa de Ley, las y los integrantes de esta Comisión observamos que actualmente en la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, se contemplan algunos aspectos sustanciales respecto al cáncer de mama y que las propuestas las señalan. Entre ellos:

- La reconstrucción mamaria como consecuencia de una mastectomía por tratamiento de cáncer de seno.
- La atención médica integral, que comprende las acciones de carácter preventivo, curativo, paliativo, de urgencias, y de rehabilitación, incluyendo la reconstrucción mamaria, previo dictamen médico emitido por los Servicios de Salud de Nayarit, como parte de rehabilitación a quien se le haya realizado una mastectomía como tratamiento de cáncer de seno.
- Las actividades de atención médica son de rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad física y mental, así como la reconstrucción mamaria derivada de la realización de una mastectomía como tratamiento del cáncer de seno.
- Derecho a obtener prestaciones de salud oportuna, profesional, ética y de calidad idónea, así como la orientación necesaria respecto a riesgos, efectos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos, quirúrgicos y de rehabilitación que se le indiquen o apliquen, teniendo un trato respetuoso y

digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

- La educación para la salud tiene por objeto: proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud orientar y capacitar a la población preferentemente en materias de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, riesgos en embarazos tempranos y de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de discapacidad y detección oportuna de enfermedades.
- Recibir información, suficiente, clara, oportuna y veraz respecto a la rehabilitación del padecimiento que enfrentan, fomentando la inserción biopsicosocial.
- Las autoridades sanitarias estatales en coordinación con las autoridades federales competentes, formularán, propondrán y desarrollarán programas de educación para la salud, los cuales podrán ser difundidos en los medios masivos de comunicación que actúen en el ámbito del Estado, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total en la población.
- La Secretaría de Salud implementará programas de educación, prevención, información, socialización y detección de cáncer de mama y cervicouterino de manera permanente en los hospitales y clínicas del sector salud, de tal forma que garantice a las mujeres la realización de exámenes de detección de cáncer de mama y cervicouterino, de manera gratuita, por lo menos una vez al año.
- En las localidades donde no exista clínica del sector público, la Secretaría de Salud del Estado podrá celebrar convenios de colaboración con los Ayuntamientos, clínicas particulares o patrocinadoras del sector privado, para que se realice el servicio gratuito de exámenes para la detección de cáncer de mama y cervicouterino.
- De manera que, esta comisión dictaminadora considera necesario complementar estos preceptos de la Ley de Salud con las propuestas planteadas con el fin de evitar duplicidad de ordenamientos y al mismo tiempo fortalecer la Ley de Salud en materia de cáncer de mamá.
- Pues si se observa detalladamente, las iniciativas en estudio contemplan lo dispuesto en la NORMA Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011 Para la



Prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama.

- Como ha quedado señalado, el cáncer de mama es el tipo de cáncer más frecuente en las mujeres y la segunda causa de muerte por cáncer a nivel mundial. Si bien los agentes causales directos del cáncer de mama siguen siendo en gran parte desconocidos, estrategias como la concientización, la detección temprana, el diagnóstico certero, el tratamiento oportuno y la atención de apoyo son determinantes para reducir la carga del cáncer de mama.
- Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)<sup>20</sup> nos dicen que en el año 2014 hay 689 mastógrafos a nivel nacional en instituciones públicas de salud; 6.1% corresponden a unidades móviles.
- Asimismo, en 2014, del total de casos de cáncer diagnosticados en la población mexicana de 20 años y más, el de mama es el de mayor presencia con 19.4 por ciento. Por sexo, en los hombres representa 1% del total de casos; tres de cada 10 mujeres de 20 años y más con cáncer, tiene cáncer de mama.
- Para el año 2015, la incidencia de tumor maligno de mama entre la población de 20 años y más es de 14.80 casos nuevos por cada 100 000 personas. En las mujeres, alcanza su punto máximo en las del grupo de 60 a 64 años (68.05 por cada 100 000 mujeres de ese grupo de edad).
- En 2014, la tasa de mortalidad por tumor maligno de mama en el país es de 15 defunciones por cada 100 000 mujeres de 20 y más años de edad.
- Debido a lo anterior, es necesario la mejora continua de los distintos procesos involucrados desde la prevención hasta el tratamiento y seguimiento, por tanto esto significa enfocar las acciones hacia la población con mayor riesgo, balanceando las ventajas y desventajas de la detección y reduciendo la posibilidad de sobre diagnóstico y sobre tratamiento, por lo que se requiere la provisión de servicios de salud de alta calidad, de la organización y priorización del tamizaje y de la oportunidad del diagnóstico y el tratamiento.
- Para ello es indispensable la regulación de los proveedores de servicios, tanto públicos como privados, la formación, capacitación e incremento continuo del personal especializado que participa en cada proceso, así como el monitoreo y evaluación permanentes y sistemáticos.
- Por tanto, esta comisión propone reformar diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, a fin de que contemplen la prevención, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, control, vigilancia epidemiológica del cáncer de mama; la atención médica integral, deberá comprender además de lo señalado

actualmente, la atención psicológica; a su vez se prevé la obligación de las autoridades sanitarias estatales en coordinación con las autoridades federales competentes de difundir los programas de educación en salud en los medios masivos de comunicación y del mismo modo se contempla la obligación de la Secretaría de Salud del Estado de celebrar convenios de colaboración con los Ayuntamientos de nuestra entidad.

- A continuación se expone el siguiente cuadro comparativo que realiza la comisión dictaminadora y que señala nuestra propuesta para reformar diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit:

Ley de Salud para el Estado de Nayarit	
Vigente	Propuesta Comisión
ARTICULO 4o.- Corresponde a los Servicios de Salud de Nayarit:  I.- a la XX.- (...)	ARTICULO 4o.- (...):  I.- a la XX.- (...)  XXI.- Promover la prevención, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, control, vigilancia epidemiológica del cáncer de mama y la reconstrucción mamaria como consecuencia de una mastectomía por tratamiento de cáncer de seno, y
XXI.- La reconstrucción mamaria como consecuencia de una mastectomía por tratamiento de cáncer de seno, y	

20

[http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/mama2016\\_0.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/mama2016_0.pdf)



<p><b>ARTICULO 29.-</b> Para los efectos del derecho a la protección de la salud se consideran servicios básicos de salud preferentemente a:</p> <p>I.- a la II.- (...)</p> <p>III.- La atención médica integral, que comprende las acciones de carácter preventivo, curativo, paliativo, de urgencias, y de rehabilitación, incluyendo la reconstrucción mamaria, previo dictamen médico emitido por los Servicios de Salud de Nayarit, como parte de rehabilitación a quien se le haya realizado una mastectomía como tratamiento de cáncer de seno;</p>	<p><b>ARTICULO 29.- (...):</b></p> <p>I.- a la II.- (...)</p> <p>III.- La atención médica integral, que comprende las acciones de carácter preventivo, curativo, paliativo, psicológico, de urgencias, y de rehabilitación, incluyendo la reconstrucción mamaria, previo dictamen médico emitido por los Servicios de Salud de Nayarit, como parte de rehabilitación a quien se le haya realizado una mastectomía como tratamiento de cáncer de seno;</p>
<p><b>ARTICULO 95.-</b> Las autoridades sanitarias estatales en coordinación con las autoridades federales competentes, formularán, propondrán y desarrollarán programas de educación para la salud, los cuales podrán ser difundidos en los medios masivos de comunicación que actúen en el ámbito del Estado, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total en la población.</p>	<p><b>ARTICULO 95.-</b> Las autoridades sanitarias estatales en coordinación con las autoridades federales competentes, formularán, propondrán y desarrollarán programas de educación para la salud, los cuales <b>deberán</b> ser difundidos en los medios masivos de comunicación que actúen en el ámbito del Estado, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total en la población.</p>
<p><b>ARTÍCULO 122 bis.-</b> La Secretaría de Salud implementará programas de educación, prevención, información, socialización y detección de cáncer de mama y cervicouterino de manera permanente en los hospitales y clínicas del sector salud, de tal forma que garantice a las mujeres la realización de exámenes de detección de cáncer de mama y cervicouterino, de manera gratuita, por lo menos una vez al año.</p> <p>En las localidades donde no exista clínica del sector público, la Secretaría de Salud del Estado podrá celebrar convenios de colaboración con los Ayuntamientos, clínicas particulares o patrocinadoras del sector privado, para que se realice el servicio gratuito de exámenes para la detección de cáncer de mama y cervicouterino.</p>	<p><b>ARTÍCULO 122 bis.-</b> La Secretaría de Salud implementará programas de educación, prevención, información, socialización y detección de cáncer de mama y cervicouterino de manera permanente en los hospitales y clínicas del sector salud, de tal forma que garantice la realización de exámenes de detección de cáncer de mama y cervicouterino, de manera gratuita, por lo menos una vez al año.</p> <p>En las localidades donde no exista clínica del sector público, la Secretaría de Salud del Estado <b>deberá</b> celebrar convenios de colaboración con los Ayuntamientos, clínicas particulares o patrocinadoras del sector privado, para que se realice el servicio gratuito de exámenes para la detección de cáncer de mama y cervicouterino.</p>

Ahora bien, en lo que respecta a la iniciativa presentada por la diputada Erika Leticia Jiménez Aldaco esta comisión observa lo siguiente:

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que entre los elementos que comprende el derecho a la salud se encuentra: *el disfrute de servicios de salud de calidad en todas sus formas y niveles, entendiendo calidad como exigencia de que sean apropiados médica y científicamente*<sup>21</sup>.
- De esta manera, la Ley de Salud para el Estado de Nayarit señala que corresponde a los servicios de salud en materia de salubridad general, la atención materno infantil que se refiere a la

atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio.

- A su vez, este ordenamiento, establece que en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno infantil, las autoridades sanitarias del Estado de Nayarit establecerán acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil.
- La iniciativa en estudio se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

Vigente	Propuesta
<p><b>ARTICULO 56.-</b> La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p>I.- La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio.</p> <p>II.- a la VI.- ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>Artículo 56.-...</b></p> <p>I.- La atención humanizada a las mujeres, sin violencia ni discriminación y con perspectiva de derechos humanos durante el embarazo, el parto y el puerperio.</p> <p>II.- a la VI.- ...</p> <p>VII.- Los procedimientos de aplicación obligatoria con el fin de que toda mujer embarazada este en compañía en todo momento, por una</p>
	<p>persona de su confianza o elección en el transcurso del trabajo de parto, parto o cesárea y puerperio.</p>
<p><b>ARTICULO 59.-</b> En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno infantil, las autoridades sanitarias del Estado de Nayarit establecerán:</p> <p>I.-...</p> <p>II.- Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;</p> <p>III.- a V.-...</p>	<p><b>ARTICULO 59.-...</b></p> <p>I.-...</p> <p>II.- Acciones de orientación, vigilancia institucional, capacitación, fomento para la lactancia materna y amamantamiento, <b>sin discriminar a las mujeres que lo realicen en vías y espacios públicos</b>, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complemento hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;</p> <p>III.- a V.-...</p>

- Ahora bien, de acuerdo con el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) la violencia obstétrica es una forma específica de violencia contra las mujeres que constituye una violación a los derechos humanos. Se genera en el ámbito de la atención obstétrica en los servicios de salud públicos y privados y consiste en cualquier acción u omisión por parte del personal del Sistema Nacional de Salud que cause un daño físico y/o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, que se exprese en la falta de acceso a servicios de salud reproductiva, un trato cruel, inhumano o degradante, o un abuso

<sup>21</sup> Jurisprudencia P.J. 1ª./J.50/2009 DERECHO A LA SALUD. SU PROTECCIÓN EN EL ARTÍCULO 271, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE SALUD. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX/Abril de 2009, página 164



de medicalización, menoscabando la capacidad de decidir de manera libre e informada sobre dichos procesos reproductivos<sup>22</sup>.

- Por su parte, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, reconoce como un tipo de violencia, la violencia obstétrica y la define como, "Toda conducta, acción u omisión, que ejerce el personal de salud tanto en el ámbito público como en el privado, sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, de manera directa o indirecta, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización o patologización de los procesos naturales, menoscabando la capacidad de la mujer de decidir de manera libre e informada".
- Se identifican dos modalidades de violencia obstétrica, por un lado, la física, que se configura cuando se realizan prácticas invasivas y suministro de medicación no justificadas por el estado de salud, o cuando no se respetan los tiempos ni las posibilidades del parto biológico. Por otro lado, la dimensión psicológica, **que incluye el trato deshumanizado, grosero, de discriminación, humillación, cuando se pide asesoramiento, o se requiere atención en el transcurso de una práctica obstétrica.**
- Por tanto, la propuesta que se analiza tiene como fin erradicar la violencia obstétrica de la que son víctimas las mujeres embarazadas que acuden a los hospitales públicos y que con las modificaciones que se plantean, las mujeres tengan acceso a una atención humanizada y sean atendidas desde una perspectiva de derechos humanos, de igual manera, quienes integramos esta comisión, estamos conscientes que el proceso del embarazo, el parto y el puerperio requieren de la tranquilidad y seguridad de las mujeres, por lo que vemos necesario estén acompañadas en todo momento por la persona que ellas elijan y para ello es indispensable que se realicen las acciones para garantizar este derecho.
- Se debe tener claro que el maltrato, negligencia o la falta de respeto en el embarazo, parto y puerperio es una violación de los derechos humanos, descrito en las normas y los principios internacionales de derechos humanos, las mujeres embarazadas tienen derecho a ser informadas, a ser tratadas con respeto, a elegir quién la acompañe durante el trabajo de parto, parto y puerperio y a recibir asesoramiento e información, es decir a tener un parto humanizado.
- En ese sentido, *la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-201 para la Atención de la Mujer durante el embarazo, parto y puerperio y la persona recién nacida*, tiene por objeto establecer los criterios mínimos para la atención médica a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio normal y a la persona recién nacida, es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, para el personal de salud de los establecimientos para la atención médica de los

sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud.

- En consecuencia, en todo establecimiento para la atención médica se deben aplicar las normas y procedimientos para la atención del parto y favorecer la seguridad emocional de la mujer, así como su bienestar durante todo el proceso, siendo prioritario facilitar el parto, de igual manera, esta NORMA establece que ninguna persona que preste servicios de ginecología y obstetricia, discriminará o ejercerá algún tipo de violencia hacia la mujer en trabajo de parto.
- De esta forma, lo que se propone es que toda mujer durante el tiempo que dura el trabajo de parto, incluyendo el momento mismo del nacimiento, tiene derecho a estar acompañada de una persona de su confianza o a su libre elección.
- Por otra parte, por lo que respecta a las acciones de orientación, vigilancia institucional, capacitación, fomento para la lactancia materna y amamantamiento, se propone que este sea **sin discriminar a las mujeres que lo realicen en vías y espacios públicos, teniendo presentes la importancia de la lactancia**, pues la Organización Mundial de la Salud OMS la recomienda como modo exclusivo de alimentación durante los 6 primeros meses de vida<sup>23</sup>; a partir de entonces se recomienda seguir con la lactancia materna hasta los 2 años ya que los primeros dos años de la vida del niño o de la niña son especialmente importantes, puesto que la nutrición óptima durante este periodo reduce la morbilidad y la mortalidad, así como el riesgo de enfermedades crónicas, y mejora el desarrollo general.
- La lactancia materna es un derecho de las niñas y niños que se engloba en el derecho a la protección de la salud y a la seguridad social consagrado en la Convención Sobre los Derechos del Niño que señala que los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios<sup>24</sup>.
- Se establece que se deberá asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular *las madres*, padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños *así como* las ventajas de la lactancia materna.
- En ese contexto, las mujeres tienen derecho a ejercer la lactancia plenamente en cualquier lugar, ya sea público o privado, en condiciones de respeto y no discriminación.

<sup>23</sup> Para consulta en <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/infant-and-young-child-feeding>

<sup>24</sup> Consulta en <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

<sup>22</sup> INFORME GIRE 2015 para consulta en <http://informe2015.gire.org.mx>



**De acuerdo al análisis realizado a la iniciativa en materia de proceso escalafonario presentada por el Diputado Leopoldo Domínguez González se considera que:**

- La Observación General No. 18, El derecho al Trabajo, señala que el derecho al trabajo es un derecho individual que pertenece a cada persona, y es a la vez un derecho colectivo<sup>25</sup>.
- El trabajo, según el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, debe ser un trabajo digno, que respeta los derechos fundamentales de la persona humana, así como los derechos de los trabajadores en lo relativo a condiciones de seguridad laboral y remuneración.
- En ese tenor, nuestra Constitución Federal ha sido reconocida como la pionera en el mundo en contener este tipo de derechos propios de la protección de sectores y clases vulnerables, como son los trabajadores asalariados.
- Así, el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra que *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*
- De esta manera, tal y como lo señala el promovente, la protección de los derechos de las trabajadoras y los trabajadores cuenta con múltiples instrumentos y mecanismos de exigibilidad, por mencionar algunos, se cuenta con más de 70 Convenios con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que México ha ratificado así como, diversas Recomendaciones; Declaraciones de otros organismos internacionales; Observaciones Generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU; así como las emitidas por otros mecanismos de vigilancia de tratados donde se abordan temáticas vinculadas con el respeto de la dignidad de quien trabaja<sup>26</sup>.
- Por tanto, por derechos humanos laborales, entendemos a aquellos que le permiten a una persona contar con las condiciones indispensables y mínimas para llevar una vida de acuerdo con la dignidad humana.
- La cual debe ser entendida como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también funge como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda

persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada<sup>27</sup>.

- En consonancia con lo anterior, dentro de esos derechos laborales podemos advertir el derecho a la huelga, el derecho a formar sindicatos, a una remuneración, a un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, seguridad e higiene e igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad.
- En este contexto, podemos ubicar la iniciativa que hoy se analiza y que tiene como objetivo reformar el artículo 8 de la Ley de Salud del Estado de Nayarit para promover el procedimiento escalafonario del personal de los Servicios de Salud del Estado de Nayarit.
- El artículo en mención establece lo siguiente:  
  
ARTICULO 8o.- Los Servicios de Salud de Nayarit, promoverán la participación en el Sistema Estatal de Salud, de los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado, así como sus trabajadores y de los usuarios de los mismos, en términos de las disposiciones que al efecto se expidan.
- Lo que se propone es permitir que a través de los Servicios de Salud de Nayarit, se promueva la participación de sus trabajadores en el proceso escalafonario, de conformidad con el Reglamento de Escalafón de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud y demás normas aplicables.
- Cabe mencionar que en el Reglamento de Escalafón se establece que cuando se haga referencia a la Secretaría, se entenderá a las Unidades Centrales de la Secretaría de Salud, a los Organismos Públicos Descentralizados que prestan sus servicios de salud en los Estados, a los Organismos Públicos Descentralizados de naturaleza Federal, a los Institutos Nacionales de Salud, a los Órganos Desconcentrados y en general al conjunto de Instituciones que están coordinadas a la Secretaría de Salud; así mismo, cuando se haga referencia a los trabajadores, deberá entenderse que se trata de los que laboran en los citados Organismos de la Secretaría de Salud.
- Conviene subrayar que la propuesta gira en torno a garantizar la participación al derecho escalafonario que corresponde a los trabajadores de base con un mínimo de seis meses de antigüedad en el nivel inmediato inferior a la plaza del puesto vacante, de acuerdo con el Reglamento de Escalafón de la Secretaría de Salud y de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud, que tienen por objeto regular el ingreso, permanencia, baja, cese, promoción y estímulos de los trabajadores.

<sup>25</sup> [http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/OG\\_18.pdf](http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/OG_18.pdf)

<sup>26</sup> Los Derechos Humanos Laborales en <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/DH-Laborales.pdf>



- En ese sentido, podemos observar que el derecho a recibir capacitación y adiestramiento, permite que el trabajador pueda acceder en su caso a los programas de escalafón y mejora en el empleo, que se traduce en un mejor rendimiento y remuneración.
- En efecto, la preparación constante tiene que ver con la competitividad que a su vez comprende la capacidad integral de cualquier institución, por ello, se requiere que los recursos humanos cuenten con habilidades y destrezas, educación y experiencias, que permitan competir mediante escalafones con el fin de realizar un trabajo que contribuya al avance y la transformación de la institución donde se labore, que para el caso que nos ocupa, nos referimos a las instituciones de salud.
- Por ello, es de suma importancia contar con los mejores perfiles para puestos determinados, sobre todo, en aquellos que se relacionan con el derecho a la protección de la salud.
- Ahora bien, la noción de *salud*, se traduce como *un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades*, el derecho a la salud reconoce jerarquía constitucional ya que se encuentra explícitamente formulado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al decir que, *“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud”*.
- Bajo este esquema, el derecho al trabajo y a la salud van de la mano, al considerarlos como parte fundamental del cúmulo de instrumentos que le permiten a las personas desarrollarse, así, por ejemplo, del derecho de la seguridad social para los trabajadores, ha surgido un derecho a la salud para todas las personas.
- El derecho del trabajo sentó las bases de los derechos sociales (no discriminación, igualdad de trato, libertad de organización, salud e higiene en el trabajo, derecho a la capacitación, etcétera) que después se extenderían a toda la sociedad, sin importar si se encontraban o no bajo una relación de trabajo, ya que el disfrute de dichos derechos obedece a la calidad de todas las personas como seres humanos.
- Por lo que respecta a la iniciativa que se analiza, debemos advertir que el Reglamento de Escalafón de la Secretaría de Salud, cuyas disposiciones son de observancia obligatoria para el Titular y demás Servidores Públicos de la Secretaría de Salud, el Sindicato, los trabajadores de base de la Dependencia, la Comisión Nacional Mixta de Escalafón y las Comisiones Auxiliares Mixtas de Escalafón, define al concurso escalafonario como el procedimiento que inicia con la convocatoria y registro de los Trabajadores candidatos, prosigue con la evaluación de los factores de cada uno de ellos y concluye con la emisión de los resultados para efectuar el movimiento escalafonario correspondiente.
- Así mismo, cabe recordar que el derecho escalafonario corresponde a los trabajadores de base con un mínimo de seis meses de antigüedad

en el nivel inmediato inferior a la plaza del puesto vacante, de acuerdo con la normatividad que señala el propio Reglamento.

- Desde esta perspectiva, tanto el Reglamento de Escalafón y las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud, son aplicables para todo el personal que labora en los Servicios de Salud, pues de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, así como los 32 Acuerdos de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud, las Condiciones Generales y el Reglamento, son de aplicación obligatoria para los Trabajadores de los Organismos Públicos Descentralizados creados en cada una de las 32 Entidades Federativas.
- Recordemos pues, que los Servicios de Salud de Nayarit son un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto 7979 y que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en la Entidad, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud y por el Acuerdo de Coordinación.
- Este Decreto establece que en el tema de las condiciones generales de trabajo se aplicarán la normativa respectiva, incluidos los reglamentos que para tales efectos se expidan.
- Ahora bien, la participación de trabajadoras y trabajadores en el proceso escalafonario deberá ser en igualdad de condiciones, sin otras limitaciones que las que la propia normativa establece, con ello, se busca que sean los mejores perfiles y los más capacitados quienes accedan a los puestos vacantes.
- Desde esta perspectiva, los trabajadores y las trabajadoras de base de los Servicios de Salud de Nayarit, tienen derecho a participar en igualdad de condiciones en los concursos escalafonarios, una vez que hayan cumplido los requisitos y aprobados los procesos establecidos en la convocatoria que para tales efectos se expida.
- Por tanto, es necesario que se promueva la participación con un trato igualitario de todas las personas, el derecho de escalafón, tiene como objetivo primordial que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad de quienes participan a partir de la profesionalización y en condiciones de igualdad y no discriminación.
- En relación con lo anterior, la profesionalización debe ser entendida como un proceso dinámico, a través del cual una ocupación experimenta los cambios y las transformaciones que la realidad le requiere, en ese sentido, la formación de recursos humanos en el área de la salud, debe ser capaz de atender las necesidades actuales de la población.
- Mucho tiene que ver la participación en condiciones de igualdad para el ascenso de puestos vacantes, pues ello representa la garantía de que quienes nos brindan un servicio de salud son lo más capacitados.
- De ahí que, el desarrollo profesional continuo del personal en el área de la salud permite una mayor



atención al incremento de sus habilidades y actitudes como elementos claves para lograr la competitividad organizacional a través de programas de actualización, formación permanente, especialización y otras actividades que impactan de manera directa en el cumplimiento de los objetivos de los servicios de salud de nuestro estado.

- Finalmente, recalamos que el derecho a la salud tiene que detenerse en el examen de los sistemas de salud y de quienes laboran en ellos, de cuya estructura depende en buena medida el grado de protección que en determinado contexto tenga ese derecho, es necesario compatibilizar los objetivos de eficacia y eficiencia con los requerimientos de igualdad, mérito e imparcialidad para las trabajadoras y trabajadores de este sector.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de esta Comisión, de acuerdo al análisis realizado a las iniciativas que nos ocupan, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustentan la misma.

Por lo anterior acordamos el siguiente:

#### IV. RESOLUTIVO

##### PROYECTO DE DECRETO

**Que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Nayarit.**

**Único. Se reforman, la fracción XXI del artículo 4, primer párrafo del artículo 8, fracción III del artículo 29, fracción I del artículo 56, fracción II del artículo 59, artículos 95 y 122 Bis párrafo segundo; y se adiciona el párrafo segundo al artículo 8, la fracción VII al artículo 56 todos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:**

##### ARTICULO 4o.- (...):

###### I.- a XX.- (...)

**XXI.- Promover la prevención, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, control, vigilancia epidemiológica del cáncer de mama**

y la reconstrucción mamaria como consecuencia de una mastectomía por tratamiento de cáncer de seno, y

###### XXII.- (...)

**ARTÍCULO 8o.-** Los Servicios de Salud de Nayarit, promoverán la participación en el Sistema Estatal de Salud, de los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado.

**Así como la participación de sus trabajadores en el proceso escalafonario, de conformidad con el Reglamento de Escalafón de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud y demás normas aplicables.**

##### ARTICULO 29.- (...):

###### I.- a II.- (...)

III.- La atención médica integral, que comprende las acciones de carácter preventivo, curativo, paliativo,

**psicológico**, de urgencias, y de rehabilitación, incluyendo la reconstrucción mamaria, previo dictamen médico emitido por los Servicios de Salud de Nayarit, como parte de rehabilitación a quien se le haya realizado una mastectomía como tratamiento de cáncer de seno;

##### ARTÍCULO 56.-...:

I.- La atención humanizada a **las mujeres, sin violencia ni discriminación y con perspectiva de derechos humanos durante el embarazo, el parto y el puerperio.**

II.- a la VI.-...

**VII.- Los procedimientos de aplicación obligatoria con el fin de que toda mujer embarazada este en compañía en todo momento, por una persona de su confianza o elección en el transcurso del trabajo de parto, parto o cesárea y puerperio.**

##### ARTICULO 59.-...:

I.-...

II.- Acciones de orientación, vigilancia institucional, capacitación, fomento para la lactancia materna y amamantamiento, **sin discriminar a las mujeres que lo realicen en vías y espacios públicos**, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complemento hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;

III.- a V.-...

**ARTICULO 95.-** Las autoridades sanitarias estatales en coordinación con las autoridades federales competentes, formularán, propondrán y desarrollarán programas de educación para la salud, los cuales **deberán** ser difundidos en los medios masivos de comunicación que actúen en el ámbito del Estado, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total en la población.

**ARTÍCULO 122 bis.-** La Secretaría de Salud implementará programas de educación, prevención, información, socialización y detección de cáncer de mama y cervicouterino de manera permanente en los hospitales y clínicas del sector salud, de tal forma que garantice la realización de exámenes de detección de cáncer de mama y cervicouterino, de manera gratuita, por lo menos una vez al año.

En las localidades donde no exista clínica del sector público, la Secretaría de Salud del Estado **deberá** celebrar convenios de colaboración con los Ayuntamientos, clínicas particulares o patrocinadoras del sector privado, para que se realice el servicio gratuito de exámenes para la detección de cáncer de mama y cervicouterino.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO:** Los Servicios de Salud de Nayarit contarán con un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, a fin de que realicen las adecuaciones reglamentarias, administrativas y demás que resulten necesarias para la plena eficacia de los artículos 56 y 59 del presente Decreto.



DADO en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los 14 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Es cuanto diputada Presidenta.

**C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:**

–Bien diputada.

**Se le concede el uso de la palabra al diputado secretario Manuel Ramón Salcedo Osuna, para que proceda con la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto que tiene por objeto adicionar un párrafo tercero al artículo 308 y un tercer párrafo al artículo 373 del código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de abandono de personas y familiares, presentado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.**

**C. SECRETARIO DIP. MANUEL RAMÓN SALCEDO OSUNA:**

–Con mucho gusto diputada Presidenta.

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar un párrafo tercero al artículo 308, y un tercer párrafo del artículo 373 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de abandono de personas y familiares.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A las y los integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y Dictamen la iniciativa de Decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 308 y se adiciona un tercer párrafo del artículo 373 del Código Penal para el Estado de Nayarit, presentada por la Diputada Rosa Mirna Mora Romano.

Una vez recibida la iniciativa, quienes integramos esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el Dictamen correspondiente, conforme a las facultades que nos confieren los artículos 66, 69 fracción III y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los diversos 51, 54, 55 fracción III inciso a) y 99 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA:**

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, encargada de analizar y dictaminar la iniciativa con proyecto de Decreto, desarrolló el estudio conforme el siguiente procedimiento:

- II. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso

legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de la iniciativa referida.

- III. En el apartado correspondiente a “**Contenido de la iniciativa**” se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.
- IV. En el apartado de “**Consideraciones**” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente Dictamen; y
- V. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

**V. ANTECEDENTES**

1. El día primero de febrero del año 2019, la Diputada Rosa Mirna Mora Romano presentó ante la Secretaría General de este Poder Legislativo la iniciativa que reforma y adiciona el Código Penal para el Estado de Nayarit.
2. Siguiendo el trámite legislativo, el documento de referencia fue dado a conocer ante el Pleno de la Legislatura el mismo día de su presentación, acto seguido la Presidencia de la Mesa Directiva turno a esta Comisión el mismo para efecto de proceder a la emisión del Dictamen correspondiente.

**VI. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La iniciativa de Decreto pretende adicionar un párrafo al artículo 308 y otro párrafo más al artículo 373 ambos del Código Penal para el Estado de Nayarit, con el objetivo de agravar el delito de Abandono de familiares y Abandono de Personas cuando el sujeto pasivo sea un adulto mayor.

**VII. CONSIDERACIONES**

De acuerdo con el análisis de la presente iniciativa esta Comisión de mérito considera lo siguiente:

- El disfrute de los Derechos Humanos es fundamental para los integrantes de la sociedad ya que permite satisfacer las necesidades concomitantes a la esencia de cada individuo, y el Estado frente a tal condición básica debe legitimar su existencia generando las condiciones políticas, normativas y fácticas necesarias para el disfrute pleno de los derechos reconocidos en la Constitución General de la República, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, lo anterior, se encuentra de manera amplia plasmado en el artículo primero de la Constitución General de la República que establece las obligaciones en materia de Derechos Humanos dirigidas a todas las autoridades, y para este Poder Legislativo se acepta su obligación a emitir los ordenamientos necesarios para que la sociedad colme sus proyectos de vida tanto en lo individual como en lo colectivo.



- Ahora bien, el Derecho Penal cuenta con diversas finalidades, siendo algunas:

- El regular el ejercicio del poder sancionador frente a los actos de la sociedad, y
- La protección de los **bienes** jurídicos calificados como trascendentales se reconocen originalmente por la misma sociedad en cada momento histórico, y el Estado por medio de las penas dirigidas a las personas que van en contra de los intereses colectivos básicos, pretende reprimir por medio del legislador las acciones u omisiones calificadas como delitos, con el fin de alcanzar una convivencia social pacífica.

- En tal condición, esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos considerando las razones del iniciador, que para efectos de claridad se transcribirán los argumentos torales, siendo estos los siguientes:

...la Organización Mundial de la Salud señala que la proporción de personas mayores está aumentando rápidamente en todo el mundo. Se calcula, que entre 2015 y 2050 dicha proporción casi se duplicará, pasando de 12 a 22%. En números absolutos, el aumento previsto es de 900 millones a 2,000 millones de personas mayores de 60 años.

Una de las principales características de este sector de la población es su vulnerabilidad, por lo cual, tanto a nivel internacional, nacional y estatal, se han firmado acuerdos, se han expedido leyes y se han creado programas sociales para su beneficio.

Dada su condición física o psicológica, los adultos mayores llegan a ser marginados y se vuelven vulnerables, todo ello ocasionado por la inseguridad social y económica a la que se enfrentan, incluso, han llegado a ser considerados por sus familias como personas de poca utilidad, generando violencia y discriminación en el entorno familiar y, por ende, en la sociedad.

De acuerdo a un artículo publicado por la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), los actos de discriminación también colocan en situación de riesgo al discriminado, al aislarlo tanto física como psicológicamente de su propio entorno, no considerarlo en la toma de decisiones como en situaciones extremas, proceder al despojo de sus propios bienes por parte de aquellos que tienen la obligación moral y jurídica de procurarlos...

- Una vez conocidos los argumentos del iniciador y consiente de la intención social que pretende

reflejar con su propuesta legislativa la Diputada Rosa Mirna Mora Romano, esta Comisión de mérito aprecia su ratio legis y la califica como encomiable por una simple razón, la puesta en peligro de las personas adultas mayores que son abandonadas tanto por familiares como por las personas que se encuentran en una posición de garante de sus derechos frente a situaciones de riesgo, representa un asunto de interés colectivo, al igual que, para las personas adultas mayores la edad desde el punto de vista médico representa un elemento suficiente para encontrarse en estado de vulnerabilidad por las múltiples deficiencias de orgánicas internas y externas en el cuerpo que se generan por el paso del tiempo, todo lo anterior, debe ser considerado por este órgano dictaminador para efectos de su viabilidad jurídica y potencial eficacia normativa en la dinámica de vida.

- Ahora bien, analizando el orden jurídico estadual, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, reconoce en su artículo 6, algunos derechos básicos tales como:

**Derecho a la Integridad y Dignidad.-** A una vida con calidad; a la protección contra toda forma de explotación; a vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que satisfagan sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos;

**Derechos a la Salud y a la Alimentación.-** A tener acceso a los satisfactores necesarios considerando alimentos, bienes, servicios o materiales para su atención integral; a tener acceso preferente a los servicios generales de salud; a recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición, higiene y servicios de geriatría, en su caso, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal;

**Derechos en la Comunidad y la Familia.-** A mantener relaciones laborales y personales sanas con la comunidad; procurar vivir en el seno de una familia, o a mantener relaciones personales y contacto directo con ella, aún en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario a sus intereses;

**Derecho al desarrollo social y humano.-** A ser beneficiarios de los programas y acciones que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida, mediante la satisfacción de necesidades básicas y



mediante la generación, fomento y fortalecimiento de oportunidades y posibilidades para que los adultos mayores desplieguen sus capacidades y potencialidades humanas para el logro de su realización personal y social.

De igual manera, el Código Civil estadual establece la obligación de brindar alimentos en base al principio de reciprocidad que marca el deber de cuidado hacia los menores de edad por los padres o quien tenga la patria potestad y esta se revierte a los padres o cuidadores de forma tanto natural como jurídica, por ello la propuesta de la iniciadora es positiva para este órgano dictaminador pues avalar la adición al Código Penal del Estado en materia de delitos de abandono de familiares y de abandono de personas genera un mayor grado de protección para los adultos mayores en el Estado de Nayarit.

- Para efectos de claridad normativa se presenta un parangón al Código Penal del Estado con la propuesta de la iniciadora, a fin de conocer la propuesta normativa, siendo la siguiente:

Texto Vigente	Texto Propuesta
<p><b>ARTÍCULO 308.-</b> El delito de abandono de familiares se perseguirá a petición de parte ofendida o del legítimo representante de los menores; a falta de representante de éstos, la investigación se iniciará de oficio por el Ministerio Público, a reserva de que el Juez de la causa designe un tutor especial para los efectos de este precepto.</p> <p>Cuando las víctimas sean personas incapaces, privadas de razón o de sentido, el delito siempre se perseguirá de oficio.</p>	<p><b>ARTÍCULO 308.-...</b></p>

	<p><b><u>Si la persona abandonada es un adulto mayor, se perseguirá de oficio y la pena se aumentará hasta en una mitad más.</u></b></p>
<p><b>ARTÍCULO 373.-</b> El que abandone a un menor incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, poniendo en peligro la integridad corporal de éstos, teniendo la obligación de cuidarlos, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión y suspensión hasta por cinco años de los derechos de patria potestad o tutela, según el caso, e incapacidad para heredar en los términos de la ley civil.</p> <p>En caso de resultar además algún daño, se aplicarán las reglas del concurso.</p>	<p><b>ARTÍCULO 373.-...</b></p> <p><b><u>Si la persona abandonada es un adulto mayor la pena se aumentará hasta en una mitad más.</u></b></p>

- Como se aprecia del proyecto de decreto, se propone una agravante a ambos delitos (abandono de familiares y abandono de personas), cuyo elemento teleológico es generar una inhibición a la práctica de sendos delitos, aumentando hasta en una mitad su penalidad cuando el sujeto activo sea un adulto

mayor, en tal condición, esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos avala su propuesta ya que en términos precisos se trata de evitar el estado de abandono y puesta en peligro de las personas adultas mayores, esperando con esta medida legislativa mitigar su estado de vulnerabilidad al agravar la pena privativa de libertad.

- En razón de los argumentos anteriormente vertidos, las y los integrantes de esta Comisión Legislativa dictaminadora, plenamente convencidos que con la emisión de la presente modificación legislativa se fortalecerán las acciones en materia de protección de las Personas Adultas Mayores con la noble intención de que la ciudadanía cobre conciencia del valor de reciprocidad con las personas obligadas a brindar alimentos o cuidado; por lo tanto se emite dictamen positivo a la propuesta de Decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 308 y adiciona el párrafo tercero del artículo 373 del Código Penal para el Estado de Nayarit, lo anterior en coincidencia con el siguiente:

#### IV RESOLUTIVO

#### PROYECTO DE DECRETO

**Artículo Único.-** Se adicionan el párrafo tercero del artículo 308 y el párrafo tercero del artículo 373 del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 308.-...

...

**Si la persona abandonada es un adulto mayor, se perseguirá de oficio y la pena se aumentará hasta en una mitad.**

#### ARTÍCULO 373.-...

...

**Si la persona abandonada es un adulto mayor la pena se aumentará hasta en una mitad.**

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**DADO** en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los 14 días del mes de mayo del dos mil diecinueve.

Atendido su encargo Presidenta.

**C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:**

–Gracias.

Tiene la palabra la diputada secretaria Marisol Sánchez Navarro, para que proceda con la



segunda lectura de la iniciativa con carácter de dictamen con proyecto de decreto que tiene por reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, suscrito por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

### C. SECRETARIO DIP. MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO:

—Con gusto diputada Presidenta.

Iniciativa con Carácter de Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit

#### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos presentamos para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la **Iniciativa con Carácter de Dictamen que reforma y adiciona la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit.**

Así pues, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos es competente para emitir el presente instrumento legislativo de conformidad con lo establecido en los artículos 69 fracción III y 86 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 54 y 55 fracción III inciso f), 92, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en tal fundamento, esta colegiada está legitimada para presentar al Pleno de esta Trigésima Segunda Legislatura esta Iniciativa con Carácter de Dictamen que propone decreto que reforma y adiciona la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, de conformidad con lo anterior y en armonía con la normativa interna del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, al tenor de la siguiente:

#### METODOLOGÍA:

La Comisión de mérito es la encargada de conocer y dictaminar el presente asunto, desarrollando el estudio conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado correspondiente a **“OBJETO”** se sintetizará el alcance de la propuesta que se presenta.
- II. En el apartado de **“CONSIDERACIONES”** las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen;
- III. Finalmente, en el apartado **“RESOLUTIVO”** el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

#### I. OBJETO

Esta Comisión de mérito pretende modificar tres aspectos de la Ley de Víctimas estatal, el primero es mecanismo de manejo del patrimonio el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a fin de que sea alguna institución

bancaria avalada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores quien funja como fiduciaria; el segundo es clarificar como se integra el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral con la intención ampliar los potenciales ingresos, y así generar certeza de los activos con que se integra dicho fondo; y tercer aspecto es considerar al Comisionado Ejecutivo de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit dentro del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, lo anterior al tenor de las siguientes:

#### II. CONSIDERACIONES

Para esta Trigésima Segunda Legislatura es de importancia constante generar las condiciones normativas que coadyuven a los operadores del derecho a fin de que se cumplan las finalidades explícitas o implícitas reconocidas por el orden jurídico, ahora bien, existen materias que por los bienes jurídicos que tutela se deben observar con mayor atención, pues representan para la colectividad intereses básicos o de gran trascendencia para la vida en común, así pues el tema de los Derechos Humanos cuenta con esa especial atención ya que el respeto irrestricto a éstos genera una mayor legitimidad al Estado.

En tal sentido, el hito jurídico en materia de Derechos Humanos en México se generó mediante la minuta que reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de junio de 2011, dicha acción legislativa cambió en absoluto la perspectiva con la que las autoridades del Estado mexicano desarrollan sus obligaciones y potestades, sin importar la naturaleza o nivel de gobierno de los agentes estatales, a fin de que la persona humana sea el hilo conductor o génesis de todo razonamiento previo a la ejecución de sus actos de autoridad.

En tal línea argumentativa, el nuevo texto constitucional establece en su artículo primero párrafo tercero que *“todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”*.

Ahora bien, cuando agentes del Estado por acción u omisión vulneren Derechos Humanos éste se encuentra obligado a reparar dichas violaciones, y para realizar dicha reparación y el Congreso general aprobó en abril del año 2012 la Ley General de Víctimas en la que establece como uno de sus objetivos el *“Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos”*.

Como se aprecia, dicha Ley marco para todos los niveles de gobierno establece las bases mínimas de actuación al tema de víctimas por violaciones a Derechos Humanos, en consecuencia el Congreso del Estado de Nayarit el 23 de agosto de 2014 se publicó a nivel estatal la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit que generó en el Estado el marco jurídico al tema de atención integral a las víctimas de violaciones de Derechos Humanos.

En tal análisis, la vigente Ley de Víctimas cuenta con diversos escenarios de mejora para mejorar sus procesos de



ayuda, la operación interna de sus recursos materiales y humanos y las relaciones institucionales con las demás dependencias del Estado, verbigracia: Fiscalía General del Estado, los ayuntamientos de la entidad y toda aquella institución que potencialmente violente Derechos Humanos en el Estado de Nayarit, por tal motivo se presenta esta acción legislativa, la cual pretende fortalecer tres tópicos fundamentales, siendo estos:

- **El Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral**, que es un fideicomiso público cuya finalidad es servir como mecanismo financiero para el pago de las ayudas, la asistencia y la reparación integral a víctimas; la propuesta es realizar adecuaciones a la Ley de Víctimas del Estado de Nayarit, con la finalidad de agilizar el acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral y a los demás servicios que ofrece la Comisión Estatal de Víctimas del Estado de Nayarit.

Para esta colegiada es de necesidad prioritaria, abrir las posibilidades de contratar una institución bancaria acorde a las necesidades de la Comisión Estatal de Víctimas, lo anterior en virtud que quien administra los bienes del fideicomiso público es la banca de desarrollo, la cual operativamente es muy lenta, y no cuenta con sucursales suficientes, además todos los trámites se deben realizar en oficinas centrales, y los gastos operativos de la banca de desarrollo son más altos, por tanto se propone abrir el abanico de posibilidades financieras para que en función de la realidad que vive la citada Comisión administre el fideicomiso con la institución bancaria idónea, todo lo anterior, para garantizar los derechos de las víctimas en Nayarit.

- **La integración del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.**

En este tópico se propone agregar otras fuentes de obtención de recursos para el fortalecimiento del Fondo, actualmente la ley limita los recursos del Fondo al Presupuesto de Egresos, sin embargo, estos recursos son solo los mínimos que garantiza el artículo 157 ter de la Ley General de Víctimas, lo anterior genera una insolvencia patrimonial de la Comisión de mérito para cumplir con la obligación del Estado de reparar a las víctimas, ya que las necesidades de las personas sobrepasa los recursos que presupuestalmente se le pueden asignar, por lo que es necesario la existencia de otras fuentes de ingresos.

- **La conformación del Sistema Estatal de Atención a Víctimas.**

Por último se considera importante reconocer en la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit al Comisionado Ejecutivo como integrante del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, lo anterior en virtud que las cifras y datos en materia de víctimas, así como su debida atención queda conferida por su especial naturaleza a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, por lo que su participación es medular y necesaria, y como elemento positivo el artículo 90 párrafos primero y cuarto de la Ley de Víctimas del Estado de Nayarit, reconoce a la Comisión como la instancia de colaboración y coordinación del Sistema Estatal, así como su órgano operativo, por ello se debe ingresar al Comisionado Ejecutivo de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas como parte del Sistema Estatal de Atención a Víctimas.

En tal dinámica, esta comisión de mérito para efectos de claridad presenta el siguiente cuadro comparativo que

establece las propuestas legislativas en análisis, siendo el siguiente:

Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Propuesta de la Comisión
<p><b>Artículo 85.-...</b> I a la XIII...</p> <p>XIV. La Directora General del Instituto para la Mujer Nayarita.</p>	<p><b>Artículo 85.-...</b> I a la XIII...</p> <p>XIV. La Directora General del Instituto para la Mujer Nayarita; y <b>XV. El Comisionado Ejecutivo de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit.</b></p>
<p><b>Artículo 90.-...</b></p> <p>La Comisión es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio; con autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>De la Comisión depende el Fondo y el Registro.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 90.-...</b></p> <p>La Comisión es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio; con autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos del Estado; <b>los derivados por actos, convenios y contratos con dependencias, entidades, organismos y demás autoridades competentes; así como el de las donaciones o aportaciones de terceros, personas físicas o morales, de carácter público, privado o social, nacional o extranjera, de manera altruista.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>De la Comisión depende el Fondo, <b>la Asesoría Jurídica</b> y el Registro.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 103.-</b> El Fondo estatal se conformará con los recursos que destine el Estado expresamente para dicho fin.</p> <p>La suma de las asignaciones anuales que el Estado aporte al Fondo, será igual al 50% de la asignación que se destine al Fondo en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.</p> <p>La forma de realizar la aportación, los plazos y demás cuestiones relativas a la integración del Fondo, deberán hacerse atendiendo a lo dispuesto por la Ley General.</p>	<p><b>Artículo 103.- El patrimonio del Fondo se integrará con:</b></p> <p><b>I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, de conformidad con el artículo 157 Ter de la Ley General de Víctimas;</b></p> <p><b>II. El producto de la enajenación de los bienes que sean decomisados en los procedimientos penales, en la proporción que corresponda, una vez que se haya cubierto la compensación;</b></p> <p><b>III. Recursos provenientes de multas y sanciones impuestas por violaciones de derechos humanos;</b></p> <p><b>IV. Recursos provenientes de las fianzas o garantías</b></p>



<p>De los recursos que constituyan el patrimonio del Fondo, se deberá mantener una reserva del 20% para cubrir los reintegros que, en su caso, deban realizarse al Fondo, en términos de la presente Ley.</p>	<p><u>que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad;</u>  <u>V. El monto de las reparaciones del daño no reclamadas;</u>  <u>VI. Los montos que se recuperen en virtud del derecho de repetición;</u>  <u>VII. Las sumas recuperadas en los juicios de carácter civil, que se dirijan en contra servidores públicos que hayan sido encontradas como responsables de haber cometido violaciones de los derechos humanos;</u>  <u>VIII. Donaciones o aportaciones en efectivo o especie realizadas por terceros, personas físicas o morales, de carácter público, privado o social, nacional o extranjera, de manera altruista;</u>  <u>IX. Los rendimientos que generen los recursos del Fondo.</u></p> <p><u>La Comisión se coordinará con las dependencias, entidades, organismos y autoridades competentes en dichas materias para conjuntar esfuerzos a través de la celebración de los actos, convenios o contratos que resulten necesarios con la finalidad de que dichas instancias tomen conocimiento de que los recursos provenientes de dichos conceptos deben formar parte integrante del patrimonio del Fondo y se definan los mecanismos, las acciones o los procesos que permitan cumplir con oportunidad sus atribuciones.</u></p>
<p>Artículo 105.- El Fondo será administrado por una institución de banca de desarrollo que funja como fiduciaria, de acuerdo a las instrucciones de la Comisión en su calidad de fideicomitente, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.      ...      ...</p>	<p>Artículo 105.- El Fondo será administrado <u>institución bancaria avalada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores</u> que funja como fiduciaria, de acuerdo a las instrucciones de la Comisión en su calidad de fideicomitente, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.      ...      ...</p>

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y una vez que se han colmado a cabalidad cada una de las etapas de análisis de las propuestas de esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, considera necesario las modificaciones normativas ya conocidas y justificadas en términos generales para dar respuesta a la ciudadanía y en especial a los grupos más vulnerables de manera profesional y acorde a los tiempos tutela y protección de los Derechos Humanos reconocida por el numeral primero y demás de la Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por lo que acordamos el siguiente:

**III. RESOLUTIVO**  
**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman la fracción XIV del artículo 85, el segundo y séptimo párrafo del artículo 90, el artículo 103, y el primer párrafo del artículo 105; se **adiciona** la fracción XV del artículo 85, todos de la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

**Artículo 85.-...**

I a la XIII...

XIV. La Directora General del Instituto para la Mujer Nayarita; y

**XV. El Comisionado Ejecutivo de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit.**

**Artículo 90.-...**

La Comisión es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio; con autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos del Estado; **los derivados por actos, convenios y contratos con dependencias, entidades, organismos y demás autoridades competentes; así como el de las donaciones o aportaciones de terceros, personas físicas o morales, de carácter público, privado o social, nacional o extranjera, de manera altruista.**

...  
 ...  
 ...  
 ...

De la Comisión depende el Fondo, **la Asesoría Jurídica** y el Registro.

...

**Artículo 103.- El patrimonio del Fondo se integrará con:**  
**I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, de conformidad con el artículo 157 Ter de la Ley General de Víctimas;**

**II. El producto de la enajenación de los bienes que sean decomisados en los procedimientos penales, en la proporción que corresponda, una vez que se haya cubierto la compensación;**

**III. Recursos provenientes de multas y sanciones impuestas por violaciones de derechos humanos;**

**IV. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad;**

**V. El monto de las reparaciones del daño no reclamadas;**

**VI. Los montos que se recuperen en virtud del derecho de repetición;**

**VII. Las sumas recuperadas en los juicios de carácter civil, que se dirijan en contra de las personas servidoras públicas que hayan sido encontradas como**



responsables de haber cometido violaciones de los derechos humanos;

VIII. Donaciones o aportaciones en efectivo o especie realizadas por terceros, personas físicas o morales, de carácter público, privado o social, nacional o extranjera, de manera altruista;

IX. Los rendimientos que generen los recursos del Fondo.

La Comisión se coordinará con las dependencias, entidades, organismos y autoridades competentes en dichas materias para conjuntar esfuerzos a través de la celebración de los actos, convenios o contratos que resulten necesarios con la finalidad de que dichas instancias tomen conocimiento de que los recursos provenientes de dichos conceptos deben formar parte integrante del patrimonio del Fondo y se definan los mecanismos, las acciones o los procesos que permitan cumplir con oportunidad sus atribuciones.

**Artículo 105.-** El Fondo será administrado institución bancaria avalada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que funja como fiduciaria, de acuerdo a las instrucciones de la Comisión en su calidad de fideicomitente, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.

...  
...

#### ARTICULO TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**Dado** en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 14 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Es cuanto diputada Presidenta.

**C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:**

—Gracias diputada.

A nombre de esta Trigésima Segunda Legislatura, damos la bienvenida a esta sala de sesiones al Licenciado Ezequiel Leonardo Chirino, comisionado de atención integral a víctimas.

**Continuando con el orden del día, solicito a la diputada secretaria Erika Leticia Jiménez Aldaco de segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de equidad y género, presentado por las Comisiones Unidas de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias y Gobernación y Puntos Constitucionales.**

**C. SECRETARIA DIP. ERIKA LETICIA JIMÉNEZ ALDACO:**

Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de equidad y género

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso**, presentada por la Diputada Margarita Moran Flores.

Una vez recibida la iniciativa, quienes integramos estas Comisiones nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69, fracciones I y II, y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 51, 54, 55 fracciones I inciso r) y II inciso f) y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

#### METODOLOGÍA:

Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, encargadas de analizar y dictaminar la iniciativa, desarrollaron el estudio conforme lo siguiente:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a “**Contenido de la iniciativa**” se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de “**Consideraciones**” se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

#### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 04 de marzo de 2019, la Diputada Margarita Moran Flores presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión a bien de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.



## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada Margarita Moran Flores, manifiesta en su exposición de motivos lo siguiente:

- En la actualidad la mujer tiene una constante lucha en contra de los estereotipos negativos, que generan violencia, invisibilidad y prejuicios, derivado de que el actual lenguaje con el que se cuenta en los marcos operan en un universo de conceptualización masculina, generando una violencia pasiva, pero que genera una preconcepción de roles negativos a las mujeres, a esto se le conoce como lenguaje sexista y la obligación del Estado como ente gobernante es la eliminación de todo lenguaje sexista en el marco jurídico, con lo que se busca concientizar entre la igualdad entre mujer y hombre, salvaguardando los derechos de la mujer.
- El marco jurídico de nuestro país establece en su artículo 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación la eliminación de discriminación por motivo de sexo, así como la igualdad entre el hombre y la mujer, aunado a esto diversos tratados internacionales suscritos por nuestro país, nos obligan a realizar todas las acciones necesarias para eliminar cualquier tipo de violencia en contra de la mujer, por lo que ante la realidad de que en la actualidad diversos marcos normativos de nuestro estado incluyen un lenguaje sexista que discrimina e invisibiliza a la mujer, es indispensable una reforma integral de los mismo, iniciando con la norma que regula el gobierno interior de nuestro Poder Legislativo.
- Uno de los principales problemas de la sociedad en la que vivimos es la violencia de género, actualmente contamos con un marco jurídico nacional e internacional mediante tratados suscritos por nuestro país, ante la cual hombres y mujeres somos iguales, poseemos los mismos derechos, obligaciones y el Estado debe realizar todas las acciones necesarias para la eliminación de cualquier tipo de violencia o desigualdad entre estos.
- El lenguaje es la herramienta humana más valiosa para la comunicación y transmisión de la cultura. El lenguaje es una creación del ser humano. Es el instrumento a través del cual emergen las ideas, los sentimientos y las emociones.
- Por lo que aún y cuando existan apreciaciones personales o institucionales especializadas en la materia de reglas convencionales de gramática, sintaxis o lingüística, en cuanto a que la inclusión del género femenino en el lenguaje es un artificio innecesario desde el punto de vista del principio de economía del lenguaje, por lo que señalan que es correcto generalizar en género masculino.
- Estas apreciaciones no pueden ir en contra o mucho menos estar encima de los derechos humanos de la mujer, contenidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos de México y en los Tratados Internacionales que nuestro país a suscrito, ya que lo cierto es que estas acepciones en el lenguaje fueron originariamente constituidas únicamente por

hombres, sin la perspectiva de inclusión y en una realidad social distinta en la cual la mujer no tenía la participación e inclusión social, laboral y gubernamental, que por derecho merece, que aún y cuando no se haya tenido en principio como objetivo consiente la discriminación de la mujer, si ocurre en el hecho, por lo que atendiendo la realidad social que hoy vivimos, es obligación del Estado legislar de manera positiva para eliminar cualquier estereotipo sexista.

- Ahora bien, el lenguaje por definición no es sexista, lo es el uso que hagamos de él, ya que las palabras no tienen sexo, tienen género gramatical, por lo que el sexismo se manifiesta en los usos y no en el lenguaje en sí mismo, lo cual significa que se produce socialmente y en estrecha relación con la forma de representar lo femenino y lo masculino, por lo que con estas acciones no se degrada o ataca el lenguaje, sino que se busca concientizar a la sociedad e inculcar en el subconsciente el trato igualitario.
- No se debe confundir el género gramatical, que en castellano sólo sirve para dividir en familias a las palabras y para imponer las reglas de concordancia, con el sexo.
- La utilización del género masculino y femenino, en la mayoría de las veces es arbitraria, esto no quiere decir que se haga un uso incorrecto de la lengua. Pero la utilización que se hace de ésta puede ser considerada sexista, cuando lo masculino, por extensión opera como modelo universal de definición y conceptualización, es entonces cuando la utilización jerárquica de un género sobre el otro, también implica un trato desigual y estereotipo relaciones e intereses.
- Sin lugar a duda el lenguaje utilizado de forma sexista es una forma de discriminación lo que según la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), ésta se define como "Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas", por lo que al utilizar como modelo de universalidad la conceptualización masculina más aún si de normas se trata, es el mismo Estado quien comete la discriminación a través del lenguaje sexista.
- Bajo este contexto, no podemos ignorar la existencia y obligatoriedad de instrumentos legales para combatir la discriminación hacia las mujeres, ya que como nuestras realidades lo muestra al día de hoy, no ha significado el establecimiento real de la observancia o respeto al derecho de igualdad. Después de la publicación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), el gran reto sigue siendo su aplicación concreta en las disposiciones locales de los Estados parte de la Organización de las Naciones Unidas.



- Por ese motivo, la suscrita estima de vital importancia que este Poder Legislativo del Estado de Nayarit, el cual tiene como obligación legislar, comienza un trabajo sistematizado en materia de reformas para garantizar que durante esta XXXII legislatura, se combata cualquier violencia de género contenida en nuestro marco jurídico Estatal, por lo que por congruencia no podríamos realizar una eliminación de la violencia de género en cuanto al lenguaje sexista, si antes no, lo eliminamos en la norma que rige el Gobierno Interior de este Poder Legislativo.
- En esta tesitura, eliminar el sexismo en el lenguaje persigue dos objetivos: visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género y valorar la diversidad que compone nuestra sociedad.
- El primero implica evitar expresiones sexistas que denotan desprecio, subordinación o ridiculización de las mujeres y reafirmar su construcción como personas activas, independientes, conscientes de sus deberes y derechos en las esferas públicas y privadas.
- El segundo corresponde a la función modeladora del lenguaje, que incide en los esquemas de percepción de la realidad y contribuye a forjar una sociedad que reconozca e integre la diversidad y la igualdad de trato.

### III. CONSIDERACIONES

De acuerdo al análisis pertinente de la presente iniciativa se consideran que:

- El lenguaje expresa la condición humana en lo general, su marco de acción es desde lo cotidiano hasta lo simbólico, hace trascender culturas a lo largo de los siglos, enfocándose en ambos extremos a generar comunicación pero también historia abarcando sentimientos, mandatos, experiencias, circunstancias y situaciones.
- En el lenguaje también se manifiestan las asimetrías, las desigualdades y las brechas entre los sexos, porque el lenguaje forma un conjunto de construcciones abstractas en las cuales inciden juicios, valores y prejuicios que se aprenden y se enseñan, que conforman maneras de pensar y de percibir la realidad.
- En consecuencia, la importancia que tiene el lenguaje en la vida humana es fundamental, por lo que, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones Unidas consideramos de suma importancia el estudio de la iniciativa propuesta por la Diputada Margarita Moran Flores, la misma que marca un precedente en la manera de expresar ideas en los ordenamientos legales, los cuales rigen en comportamiento humano y nos establecen las líneas de acción en sociedad.
- Es por ello, que la propuesta central consiste en la eliminación de toda manifestación sexista en el lenguaje utilizado en nuestra reglamentación interna, pero no dejemos pasar que esto va más allá, es un gran paso que nos lleva a seguir abonando a la lucha por hacer una sociedad

incluyente, que permita la participación de todos por igual, sin importar el sexo, la raza, nuestras creencias, o incluso las preferencias que tenemos en todos los sentidos.

- Derivado de lo anterior, es que nos dimos a la tarea de ir más allá del lenguaje, porque para entender la propuesta que hoy analizamos, debemos de irnos al trasfondo de todo, lo cual es originado por la violencia de la que han sido víctimas muchas mujeres de diferentes niveles sociales, edad, raza, ideología, entre otras características, porque la violencia no distingue condiciones de ningún tipo.
- Ahora bien, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer define la "discriminación contra la mujer" de la siguiente manera:

*"...toda aquella distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".*

- Por su parte, la Recomendación General número 23 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (16º periodo de sesiones, 1997) expresa en su párrafo 10 que:

*En todas las naciones, los factores más importantes que han impedido la capacidad de la mujer para participar en la vida pública han sido los valores culturales y las creencias religiosas, la falta de servicios y el hecho de que el hombre no ha participado en la organización del hogar ni en el cuidado y la crianza de los hijos. En todos los países, las tradiciones culturales y las creencias religiosas han cumplido un papel en el confinamiento de la mujer a actividades del ámbito privado y la han excluido de la vida pública activa.*

- Así pues, la lucha de las mujeres por posicionarse en un escenario de equidad con los hombres, las han llevado a tocar miles de puertas y una de las inconformidades que se ha logrado mediar es precisamente la comunicación no sexista, que en México ha representado el impulsar programas como el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las



Mujeres ejemplo del lenguaje incluyente empleado como eje de diversas líneas de acción, es el Instituto Nacional de las Mujeres, cuyo principal objetivo ha sido velar por que los medios masivos de comunicación observen estrictamente la normatividad aplicable para evitar la desigualdad entre mujeres y hombres, además de erradicar roles y estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación o violencia hacia las mujeres y las niñas.

- Por consiguiente, otras de las acciones emprendidas en pro de la utilización del lenguaje incluyente se dio a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, con la elaboración del “Manual para el uso de un Lenguaje Incluyente y con Perspectiva de Género”<sup>28</sup>, que representa un recurso didáctico que facilita el uso correcto de la lengua cuyo objetivo general es, precisamente proporcionar, a las y los funcionarios públicos una herramienta clara y sencilla que les sirva para la implementación y uso de un lenguaje incluyente en las prácticas escritas y orales de las instituciones donde trabajan, especialmente en aquéllas que desarrollan programas de atención a población directa o indirectamente.
- Asimismo, la misma Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, diseñó unas Líneas de Comunicación Interna para el Uso de Lenguaje Incluyente y No Sexista<sup>29</sup>, que principalmente son empleadas al interior de la Secretaría de Gobernación, pero que sirve como punto de partida para otras instituciones públicas, ya que es una herramienta práctica y sencilla para promover una comunicación incluyente, no sexista y libre de discriminación, a través del uso de un lenguaje visual, oral y textual que demuestre la participación igualitaria de mujeres y hombres.
- En el mismo orden de ideas, la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió en el año 2016 una “Guía para el uso de un lenguaje incluyente y no sexista”<sup>30</sup> que tiene como objetivo facilitar el uso de este tipo de lenguaje en las comunicaciones escritas y orales del personal que labora en la Comisión, basando su estructura en referentes prácticos y utilizando los mecanismos que posee nuestra lengua para prevenir y eliminar la discriminación contra la mujer y el uso sexista del lenguaje, buscando fortalecer relaciones más igualitarias entre mujeres y hombres.
- Entre otros documentos y acciones, los antecedentes nos indican que analizar el uso del lenguaje sexista en los textos legislativos siempre será respaldado por la lucha de las mujeres a afecto de garantizar una vida sin violencia en ninguna manifestación, porque además ya representa uno de los derechos fundamentales.

28

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/183695/Manual\\_Lenguaje\\_Incluyente\\_con\\_perspectiva\\_de\\_g\\_nero-octubre-2016.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/183695/Manual_Lenguaje_Incluyente_con_perspectiva_de_g_nero-octubre-2016.pdf)

29

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/183696/Lineas\\_de\\_Comunicacion\\_interna\\_para\\_el\\_uso\\_de\\_lenguaje\\_incluyente.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/183696/Lineas_de_Comunicacion_interna_para_el_uso_de_lenguaje_incluyente.pdf)

30

<http://www.cdhezac.org.mx/TRANSPARENCIA/vinculos/GuiaLenguajeIncluyente.pdf>

#### Prevención y divulgación del lenguaje incluyente.

- De conformidad con las consideraciones vertidas en el presente Dictamen, las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, consideramos relevante llevar de la mano acciones dentro de esta Legislatura para informar a la sociedad de esta reforma que se propone, pero, además manifestando el compromiso de armonizar todo el marco jurídico del Estado con lenguaje incluyente.
- Por todo lo antes planteado, estas Comisiones aprueban la propuesta de la iniciativa analizada, respecto a la modificación del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en función de reformar y adicionar todos los artículos en los cuales exista manifestación sexista, de violencia o discriminación en contra de las mujeres, considerando importante realizar algunas modificaciones por técnica legislativa, sin afectar el fondo de la propuesta planteada.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma. Por lo anterior acordamos el siguiente:

Es cuanto diputada Presidenta.

#### C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:

–Bien diputada.

**Proceda el diputado secretario Manuel Ramón Salcedo Osuna, con la segunda lectura de la iniciativa con carácter de dictamen con proyecto de decreto, que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, suscrito por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y de Derechos Humanos.**

#### C. SECRETARIO DIP. MANUEL RAMÓN SALCEDO OSUNA:

–Con mucho gusto diputada Presidenta.

Iniciativa con Carácter de Dictamen en Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la



## Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quienes integramos las Comisiones unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Gobernación y Puntos Constitucionales presentamos para su conocimiento, discusión y aprobación en su caso, la **Iniciativa con Carácter de Dictamen de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.**

Ahora bien, por disposición de la Presidencia de la Mesa Directiva, estas Comisiones unidas nos fueron turnadas para nuestro conocimiento, estudio y dictamen dos iniciativas presentadas por el Diputado Jesús Armando Vélez Macías integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que tienen por objeto modificar la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, y una más por el Diputado Ismael Duñalds Ventura, ambas impactando la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en tal razón al coincidir el ordenamiento, estas Comisiones unidas anexamos dichas iniciativa para su estudio conjunto.

Así pues, las Comisiones de mérito somos competentes para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67, 69 fracción I y III, y 86 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 54 y 55 fracción I inciso q) y fracción III inciso a), 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y atendiendo a las iniciativas presentadas, esta colegiada es competente para conocer, analizar y emitir dictamen del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto por la normativa interna del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA:

Las Comisión unidas de mérito somos las encargadas de conocer, analizar y dictaminar el presente asunto, desarrollando el estudio conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite del proceso legislativo del presente asunto.
- II. En el apartado correspondiente a **"OBJETO"** se sintetizará el alcance de la propuesta que se presenta.
- III. En el apartado de **"CONSIDERACIONES"** las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen;
- IV. Finalmente, en el apartado **"RESOLUTIVO"** el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

### I. ANTECEDENTES

1. En fecha 29 de noviembre de 2018 el Diputado Jesús Armando Vélez Macías integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional emitido presentó ante la Secretaría General iniciativa de decreto que reforma y adiciona la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

2. El otrora 11 de diciembre de 2018 el Diputado Ismael Duñalds Ventura presentó ante la Secretaría General la iniciativa que modifica la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, y posteriormente el día 12 del mismo mes y año se dio a conocer la misma al Pleno de esta soberanía.
3. El pasado 6 de mayo de 2019 estas comisiones unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Gobernación y Puntos Constitucionales comunicamos vía oficio a la Mesa Directiva de esta legislatura el inicio de los trabajos del presente instrumento legislativo, que propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

En tales condiciones, los integrantes de la Comisión de mérito precisamos su:

### II. OBJETO

- La Iniciativa del Diputado Vélez Macías pretende reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit con la intención de reconocer las fiscalías especiales reconocidas por el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y dotar de su marco jurídico competencial;

- La iniciativa del Diputado Ismael Duñalds Ventura pretende prohibir en Ley el uso del polarizado en vehículos oficiales;

- La iniciativa con Carácter de Dictamen de estas Comisiones de mérito pretendemos emitir una serie de modificaciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit tendientes a fortalecer las tareas constitucionales de la fiscalía; materializar su autonomía, de igual manera, se eliminan algunas tareas no le corresponden, como por ejemplo en materia de seguridad pública, y mejorando la operatividad interna de los entes administrativos internos encargados de procurar justicia, lo anterior al tenor razonado en las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

-El Poder Legislativo al ser el ente público generador del sistema normativo que rige la vida social e institucional dentro del Estado, debe generar dichas normas respetando las finalidades que dan sentido a la unión social, siendo la justicia, seguridad y paz los axiomas indispensables para que dicho producto legislativo cuente con legitimación popular y genere viabilidad institucional.

-En tal lógica, todo proyecto de Ley debe contar con dichos contenidos para que sus normas ingresen al orden jurídico sin afrentas con las normas e instituciones jurídicas ya vigentes.

-Así, los integrantes de estos órganos colegiados coincidimos plenamente en que la tarea no es menor, en tal sentido es menester recordando un poco y precisar que en México la figura de la fiscalía como ente persecutor de delitos prácticamente no fue, sino, desde la Constitución de 1857 en la que estableció la existencia de un fiscal competente en materia penal y de un Procurador General con funciones de vigilancia para asegurar la legalidad en los procesos.

De igual manera, en la Constitución de 1917 a la figura del Ministerio Público, se le atribuyó el monopolio de la acción



penal, con la policía judicial bajo su mando, posicionándose como representante de los intereses sociales y de la Federación, así como Consejero Jurídico del Gobierno; en lo que respecta al Estado de Nayarit en efecto reflejo se contaba con el mismo diseño y finalidades, sin embargo en la realidad no se materializaba tal lógica, ya que al pertenecer a la esfera del Poder Ejecutivo hacía imperfecta su operatividad.

-Ahora bien, en la entidad el 21 de enero de 2013 se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit para realizar el cambio de denominación de la Procuraduría General de Justicia por Fiscalía General del Estado, y posteriormente el 14 de enero de 2017 se reconoció su autonomía Constitucional, dicho ente procurador de justicia se rige en el ejercicio de sus funciones por los principios de buena fe, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

-Una vez señalado lo anterior, estas colegiadas analizará las iniciativas existentes en las que pretendan modificar la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, tal es el caso del Diputado Vélez Macías la cual pretende modificar la vigente Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, cuya ratio es reconocer las fiscalías especiales en materia de delitos electorales y la de combate a la corrupción, y dotarlas de un marco competencial para ejercer las funciones que la Constitución Política del Estado y Soberano les reconoce.

-Así también, la iniciativa del Diputado Ismael Duñalds Ventura en la cual pretende particularizar una condición dermatológica como se desprende de su iniciativa, al igual que pretende prohibir el uso del polarizado en vehículos institucionales, lo anterior para quienes desarrollamos los trabajos de este órgano colegiado considera su finalidad y por tratarse de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado la subsume en este proyecto.

-En lo que respecta a la iniciativa de estas comisiones unidas proponemos reestructurar desde el escenario interno para reconocer la nueva dinámica de coordinación institucional de esta Fiscalía General materializando y para llevar a la práctica lo anterior, es necesario materializar su autonomía y eliminar la actual concentración formal de poder en la figura del Fiscal General, pasando a modelos de desconcentración para hacer más eficiente el trabajo al interior y mejorar la comunicación institucional de la Fiscalía General del Estado con los demás entes públicos, al igual que fortalece el orden jurídico para armonizar y perfeccionar las operaciones de la Fiscalía dentro del Sistema Acusatorio Penal, y como elemento a considerar en esta reforma se reconocen a nivel infraconstitucional las fiscalías especiales de delitos electorales y combate a la corrupción, dotándoles de orden normativo necesario para llevar a cabo su función especial investigadora.

-Así también, con la propuesta Legislativa de estas comisiones unidas se pretende establecer una viabilidad operativa y respetar la función que constitucionalmente se reconoce a favor de la Fiscalía General, siendo esta la de procurar justicia con base en una policía ministerial o de investigación, generando el marco jurídico necesario para realizar las averiguaciones pertinentes y alcanzar la finalidad constitucional que se señaló, procurar justicia para los nayaritas.

-Ahora bien, señalado lo anterior estas comisiones unidas a efecto de estudiar la viabilidad técnica de las propuestas se analizarán en concreto, a fin de resolver lo conducente:

El proyecto de Decreto presentado por el Diputado Vélez Macías propone reformar las fracciones VII y VIII del artículo 5, las fracciones IV y IX del artículo 9, la fracción VIII del diverso 11, el artículo 15, el primer párrafo del artículo 48, y adicionar las fracciones IX y X al artículo 5, el tercer párrafo al artículo 6, el quinto párrafo al artículo 12, el Título Noveno con los numerales 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, el Título Décimo con los numerales 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 117; todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit; la finalidad legislativa es reconocer la autonomía técnica de las fiscalías especiales para brindar el mando de los agentes de investigación, los agentes ministeriales y los peritos, a fin de gestionar sus recursos materiales y humanos indispensables para realizar su función de investigación de delitos en materia de delitos electorales y de corrupción, considerando lo anterior, el iniciador propone crea los títulos noveno denominado "De la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción" que propone su base organizacional expofeso y el título décimo denominado "De la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales" que formula su tentativa base organizacional particular, y propone de manera potestativa que ambas fiscalías cuenten con el siguiente organigrama:

- I. Secretaría Técnica;
- II. Direcciones,
- III. Unidades;
- IV. Coordinaciones;
- V. Agencias del Ministerio Público Especializadas en combate, investigación y persecución de los hechos que las leyes consideren como delitos Electorales; y,
- VI. Las demás que se determinen en esta Ley, el Reglamento Interior de la Fiscalía General y otras disposiciones normativas aplicables.

-Esta propuesta cuenta con claridad legislativa, al precisar muy bien su finalidad, que es dotar de juridicidad y por ende de operatividad a las Fiscalías Especiales de Delitos Electorales y Combate a la Corrupción, proponiendo el diseño normativo necesario para cumplir con la intención de contar con entes públicos especializados en ambas materias para la tutelen los intereses colectivos, dicha propuesta legislativa considera objetivos coincidentes.

-Ahora bien, la propuesta de estas comisiones de Mérito pretende imprimir una nueva dinámica en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado para reconocer la nueva realidad de la institución protectora de los intereses colectivos, al igual que fortalece la operatividad técnica de la Fiscalía por medio de la autonomía material, y pretende crear el marco normativo indispensable para que las fiscalías especiales reconocidas en el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de delitos electorales y combate a la corrupción a fin de que realicen sus funciones públicas de manera adecuada, al igual que propone establecer lo siguiente:

- Modificar los órganos de procuración de justicia y la estructura de la Fiscalía General del Estado;
- Se materializa la Autonomía de la Fiscalía General del Estado;
- Dota de un marco jurídico a las Fiscalías Especiales, y



- Reconocer en Ley la nueva dinámica que establece el Sistema Acusatorio Penal, siendo este la coordinación interna de las áreas de la Fiscalía General del Estado, entre otras acciones más que restablece el orden Constitucional.
- Se crea la policía de investigación ministerial como la policía científica encargada de investigar hechos delictivos.

-En tal sentido, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales propone lo anterior una vez que se ha analizado el diseño normativo de la Ley Orgánica vigente en la que observa diversas figuras y diversas potestades que no van acorde con la nueva realidad que vive el Estado de Nayarit, desde el plano social y político, sin olvidar los proyectos de los legisladores coincidentes en modificar la Ley Orgánica de la Fiscalía, por lo que es necesario considerar ambas propuestas legislativas, pues las propuestas del Diputado Jesús Armando Vélez Macías y la del Diputado Ismael Duñalds Ventura se complementan, por tal motivo este órgano legislativo resuelve armonizarlas, para así contar con una Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit con un marco jurídico acorde a las obligaciones constitucionales y en coincidencia con el dinamismo social que vive el Estado, para generar mecanismo eficientes para el sano funcionamiento institucional buscando siempre el bien común de la sociedad Nayarita.

En tal sentido, se requiere refundar jurídica y organizacionalmente la Fiscalía General del Estado de Nayarit, para llevar a cabo lo anterior, se necesita un nuevo diseño institucional a fin de enfrentar los desafíos delincuenciales en la entidad imprimiendo coordinación con todos los sectores sociales y los diversos niveles de gobierno, posicionándose el Sistema Acusatorio Penal y el respeto irrestricto de los Derechos Humanos como la visión articuladora de toda acción ministerial.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y una vez que se han colmado a cabalidad cada una de las etapas de análisis de las propuestas de los legisladores, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales en comunión con la de Justicia y Derechos Humanos consideramos necesario refundar la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado con la finalidad de dar una nueva forma y buscar un sistema de procuración de justicia capaz de dar respuesta a la ciudadanía y en especial a los grupos más vulnerables de manera profesional y acorde a los tiempos de respeto a los Derechos Humanos, transparencia y protección de la ciudadanía, cabe mencionar que esta propuesta respeta los postulados que obliga la Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para que la Fiscalía realice las investigaciones ministeriales con mayor estrategia para el ejercicio adecuado de la Acción Penal en el marco del Sistema Penal Acusatorio, por lo que acordamos el siguiente:

Atendido su encargo Presidenta.

**C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:**

-Gracias diputado.

**A continuación, le solicito a la diputada secretaria Marisol Sánchez Navarro, de**

**segunda lectura al dictamen con proyecto de decreto que tiene por objeto reformar el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de paridad de género, presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales e Igualdad de Género y Familia.**

**C. SECRETARIO DIP. MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO:**

-Con gusto diputada Presidenta.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales e Igualdad de Género y Familia, con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de paridad de género.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A quienes integramos las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales e Igualdad de Género y Familia, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit**, presentada por la Diputada Karla Gabriela Flores Parra.

Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales e Igualdad de Género y Familia, son competentes para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 68, 69 fracciones I y XIX, 71, 73 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 51, 54, 55 fracciones I inciso q) y XIX inciso b), 62, 100 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

#### **METODOLOGÍA**

Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales e Igualdad de Género y Familia, encargadas de analizar y resolver la viabilidad del presente asunto, desarrollaron los trabajos conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa referida;
- II. En el apartado correspondiente a "**Contenido de la Iniciativa**" se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió;
- III. En el apartado de "**Consideraciones**" las y los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen, y
- IV. Finalmente, en el apartado "**Resolutivo**" el proyecto que expresa el sentido del presente.



### I. ANTECEDENTES

- I. Con fecha 6 de noviembre de 2018, fue presentada por la Diputada Karla Gabriela Flores Parra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Secretaría de la Mesa Directiva, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
- II. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó el turno a esta Comisión para proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada Karla Gabriela Flores Parra, manifiesta en su exposición de motivos lo siguiente:

- La lucha por la paridad de género se ha emprendido desde hace décadas, la participación de las mujeres en política ha repuntado en los últimos años, ya en el congreso de la unión se observa paridad de género en las dos cámaras, pero no es suficiente, la lucha continua.
- Hoy por hoy en México solo hay una mujer gobernadora, y desde 1987 al 2017 hubo 6 gobernadoras y 201 gobernadores, y solo el 17% del total de candidatos independientes son mujeres.
- Hoy las mujeres representan el 53% del patrón electoral.
- En América latina la participación de las mujeres no supera en promedio el 30% en ninguno de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.
- De acuerdo con la agenda 2030 de naciones unidas los objetivos de desarrollo sostenible son "asegurar a participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisivos en la vida política, económica y publica".
- Por ello se han diseñado las denominadas "acciones afirmativas", a fin de acelerar la igualdad de facto entre mujeres y hombres, donde se ponen en marcha medidas temporales, las cuales tienen el objetivo de acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres para acelerar la participación equilibrada con los hombres en todas las esferas de la sociedad.
- Para avanzar hacia una sociedad igualitaria entre mujeres y hombres es necesario que se comprenda que el punto de partida de unas y otros es asimétrico.
- Aun podemos decir lamentablemente que el punto de partida entre mujeres y hombres no es el mismo por causas socialmente construidas y las reglas sociales conducen a resultados desiguales, de ahí la necesidad de implementar acciones afirmativas concretas en beneficio de las mujeres.
- Por ello anuncio que desde este momento buscaré en el ámbito de mis competencias como diputada local hacer una revisión del marco normativo local para buscar consolidar un paquete de reformas orientadas a garantizar la paridad de género en la vida pública de nuestro estado y con ello cumplimentar con lo estipulado en el artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reconoce la igualdad entre mujeres y hombres ante la ley.

- De acuerdo a lo anterior es que se hace relevante buscar la autonomía de las mujeres y los espacios en la toma de decisiones de la vida pública de nuestro estado, ahí es donde tenemos un gran desafío para la paridad y la participación política en el ámbito local.

### III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis pertinente de la presente iniciativa se considera que:

- El derecho a la igualdad y a la no discriminación se encuentra en la base del sistema internacional de protección de los derechos humanos, se trata de un principio consagrado en distintos instrumentos internacionales, por ello, para estas Comisiones resulta muy importante analizar estos temas, con el propósito de otorgar herramientas a los nayaritas que les permitan desarrollar una vida en igualdad de condiciones y oportunidades.
- Así, por ejemplo, en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas del año 1945, se reafirma "la fe en los derechos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas", y en el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 se establece que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos".
- La Carta de las Naciones Unidas estipula que la Organización no establecerá restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de sus órganos principales y subsidiarios.
- Por su parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos reforzó este principio, indicando que no puede haber ninguna distinción o discriminación por razones de sexo.
- Por otro lado, un dato interesante para el tema que nos ocupa, es que el Secretario General de las Naciones Unidas, presentó la "Estrategia para todo el sistema sobre la paridad de género" en septiembre del 2017, que incluye acciones recomendadas para alcanzar la paridad de género a partir de su presentación hasta el año 2028, entre otras cosas, incluyen metas y rendición de cuentas, medidas especiales, un entorno propicio, nombramientos a puestos de dirección, y contextos de misión.
- Aunque al día de hoy son muchas las acciones implementadas en temas de equidad en la sociedad, sin embargo, todavía falta mucho por hacer en paridad de género, y se debe de tomar como una prioridad urgente, no sólo por ser un derecho humano básico sino también porque es esencial para la eficiencia de una comunidad, su impacto y credibilidad.
- La implementación, el seguimiento y la supervisión del progreso son elementos esenciales para lograr la paridad de género, por ello, estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales e Igualdad de Género y Familia apoyamos la propuesta presentada por la Diputada Karla Gabriela Flores Parra, para reformar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para permitir que el Gobernador del Estado en uso de sus facultades garantice la representación de las dependencias basada en la paridad de género.



- Esto permitirá lograr una sociedad democrática con una amplia participación ciudadana, donde mujeres y hombres puedan decidir sobre su vida dentro de un Estado de Derecho, con instituciones que integren transversalmente el enfoque de género en sus políticas.
- Como parte del análisis y del estudio del tema, nos permitimos incluir algunos instrumentos internacionales en favor de la igualdad entre mujeres y hombres:
  - La Convención de los Derechos Políticos de las Mujeres (1954) propone poner en práctica el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas.
  - La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965) propone una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas.
  - En el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966) y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos en su territorio y sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dichos instrumentos, sin distinción alguna de raza, idioma o sexo, nacionalidad, religión, lengua, opinión política, entre otras.
  - La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), adoptada en 1979, tiene por objeto eliminar la discriminación contra las mujeres y asegurar la igualdad entre mujeres y hombres.
- Además, es importante conocer lo que sucede alrededor de la discriminación contra las mujeres, por lo cual, la Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer señala que:
  - ✓ Viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana;
  - ✓ Dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país;
  - ✓ Constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia;
  - ✓ Entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.
- La igualdad de todas las personas ante la ley está establecida en distintos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que proveen una base fundamental para la exigibilidad y el logro de la igualdad entre mujeres y hombres en los hechos.
- Al mismo tiempo, los instrumentos legales constituyen un referente para la formulación de políticas públicas y para la demanda de la sociedad para el cumplimiento de las leyes.
- La igualdad de género no significa que hombres y mujeres deban ser tratados como idénticos, sino que el acceso a oportunidades y el ejercicio de los derechos no dependan del sexo de las personas, la igualdad de oportunidades debe incidir directamente en el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres.
- Por parte del Instituto Nacional Electoral las cuotas de género se consideran como un concepto fundamental para la vida política y democrática de nuestro país, ya que buscan la paridad política entre los géneros. Con estas cuotas se pretende producir un cambio cultural para evitar el predominio de un solo género en la esfera política.
- No obstante, para lograr esto se requiere un cambio cultural y actitudinal, tanto en la ciudadanía en general como en las instituciones, a todos los niveles.
- Actualmente, han surgido herramientas como apoyo a las medidas en el ámbito nacional e internacional para encontrar un equilibrio en la participación de mujeres y hombres en los órganos de toma de decisiones.
- En México, los avances en esta materia no pueden ser ignorados, por ello, para 1996 se fijó un límite de 70% de legisladores un mismo género y en 2007 se estableció que las candidaturas para integrar el poder legislativo debían de integrarse, cuando menos, de un 40% por personas de un mismo sexo.<sup>31</sup>
- Entre otras cosas, durante el proceso electoral federal 2011-2012, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación impuso a los partidos políticos y coaliciones el deber de nombrar como mínimo 120 y 26 fórmulas de candidatos propietarios y suplentes de un mismo sexo para diputadas/os y senadoras/es respectivamente.
- Por su parte, el Instituto Nacional Electoral emitió un acuerdo para establecer los criterios a los que los partidos políticos debían de apegarse para cumplir con el mandato del tribunal.
- Como resultado de estas medidas, el porcentaje de integración femenina en el Congreso de la Unión alcanzó una cifra cercana al 35%, lo que implica que haya 185 mujeres diputadas y 42 senadoras, o sea, 227 curules ocupadas por mujeres, siendo así, un logro histórico.
- El cumplimiento de las cuotas de género no sólo implica un aumento con relación a la integración de las cámaras, sino un avance en la implementación de acciones a favor de la igualdad, la eliminación de estereotipos y el mejoramiento de las condiciones de vida para las mujeres y los hombres de nuestro país.
- En la reciente creación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, están dispuestas las

<sup>31</sup> Consultable en: <https://www.ine.mx/>



nuevas condiciones a favor de los derechos políticos de las mujeres para ser electas en los cargos de representación popular. Ahora es obligación de los partidos políticos promover la paridad de género en candidaturas, destinar el 3% de su gasto ordinario para capacitar a mujeres y el Consejo General del Instituto está facultado para rechazar el registro de las candidaturas que no respeten el principio de paridad de género.

- Por otra parte, una investigación realizada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos menciona que en México las estadísticas base su investigación en el 2017, una brecha de 34.9 puntos porcentuales en la tasa de participación económica de mujeres y hombres (con una tasa de 42.9% entre las mujeres en edad de trabajar, mientras que la de los hombres ascendió a 77.8%).
- Desde una perspectiva temporal, las estadísticas muestran un aumento en la participación de las mujeres mexicanas en el mercado de trabajo, pero aún se encuentra muy por debajo del promedio OCDE de 67%44 y de otros países.
- En el mercado laboral, las mujeres ven vulnerado su derecho a un salario igualitario respecto a los hombres:
- Su trabajo se concentra en sectores y ocupaciones que tienden a tener bajos salarios: 78.5% de la población ocupada femenina se concentra en el sector terciario (frente al 50.1% de los hombres), con una importante proporción en comercio (24.7% de mujeres frente a 14.5% de hombres) o en servicios poco calificados, dentro de los cuales se encuentran los trabajadores en servicios domésticos (ascienden a 10.7% de la ocupación entre las mujeres y 0.9% entre los hombres; y donde las mujeres realizan 94.9% del trabajo doméstico remunerado). Incluso con encuestas regulares sobre la fuerza de trabajo y el uso del tiempo, la medición precisa del trabajo de las mujeres sigue siendo un desafío. Las actividades de trabajo como la agricultura de subsistencia a menudo se subestiman o se excluyen, por razones como la limitación de las fuentes de datos, los estereotipos basados en el género y los conceptos y definiciones adoptados en la recopilación de datos.
- Las mujeres tienen más probabilidades de trabajar como trabajadores familiares contribuyentes que típicamente no reciben un ingreso monetario: 7.2% de las mujeres ocupadas son trabajadoras no remuneradas, contra 3.3% de los hombres ocupados en esta misma situación.
- Además, dentro del sector terciario, las mujeres, reciben un salario promedio de 37.7 pesos por hora trabajada, mientras que los hombres reciben 40.6 pesos, lo cual representa -7.1% (de menor salario) para las mujeres. En el sector secundario esta desventaja se agudiza con un salario 18.9% inferior al de los hombres (las mujeres perciben en promedio 28.5 pesos por hora trabajada contra 35.2 pesos de los hombres). Estas diferencias salariales son consecuencia de dos aspectos: un menor salario por igual trabajo y que las mujeres

ocupan puestos directivos, en menor medida, que los hombres.

- La OCDE también señala que “otra barrera clave para la calidad del trabajo es la informalidad, que es omnipresente en México. Aunque tanto los hombres como las mujeres tienen empleos informales a tasas elevadas, las mujeres mexicanas son más propensas que los hombres a trabajar en la informalidad: 49.2% de los hombres y 56.3% de las mujeres ocupaban empleos informales (no agrícolas) en el tercer trimestre de 2017. Adicionalmente, las mujeres también tienen más probabilidades de tener empleos informales de menor calidad.”
- En tal tenor, las mujeres superan a los hombres en términos de nivel educativo, tienen una alta participación dentro de la administración pública y laboran cada vez más a tiempo completo, sin embargo, la participación femenina tiene particularidades respecto a la de los hombres, en toda la administración pública y en cada una de las instituciones que forman parte de ella.
- Ahora bien, del análisis realizado a la propuesta presentada por la Diputada Karla Gabriela Flores Parra, de incluir en la legislación orgánica del Poder Ejecutivo una garantía más clara para las mujeres, en el sentido de ser tomadas en cuenta para los cargos públicos, estas Comisiones Legislativas consideramos importante dar ese paso social y considerar las modificaciones propuestas.
- Así, nos dimos a la tarea de proponer una adecuación a la propuesta presentada por la Diputada, que únicamente consiste en una modificación por técnica legislativa, sin trastocar el fondo del asunto, por ello, presentamos la siguiente tabla que compara las propuestas, siempre respetando el espíritu de la Legisladora:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT		
Texto Vigente	Propuesta de la Diputada Karla Gabriela Flores Parra	Propuesta de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales e Igualdad de Género y Familia
Artículo 13.- Corresponde al Gobernador del Estado nombrar y remover libremente a los titulares de las dependencias y de las entidades; y previo acuerdo con él, los niveles siguientes de confianza podrán ser nombrados por dichos titulares.	Artículo 13.- Corresponde al Gobernador del Estado nombrar y remover libremente a los titulares de las dependencias y de las entidades, garantizando el principio de paridad de género; y previo acuerdo con el Gobernador del Estado, los niveles siguientes de confianza podrán ser nombrados por dichos titulares garantizando el principio de paridad de género en los niveles de confianza.	Artículo 13.- Corresponde al Gobernador del Estado nombrar y remover libremente a los titulares de las dependencias y de las entidades; y previo acuerdo con él, los niveles siguientes de confianza podrán ser nombrados por dichos titulares. en ambos casos se procurará el principio de paridad de género.
Los titulares de las dependencias y entidades, antes de tomar posesión de su cargo, rendirán ante el Gobernador del Estado la protesta legal.	Los titulares de las dependencias y entidades, antes de tomar posesión de su cargo, rendirán ante el Gobernador del Estado la protesta legal.	Los titulares de las dependencias y entidades, antes de tomar posesión de su cargo, rendirán ante el Gobernador del Estado la protesta legal.

Finalmente, por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de estas Comisiones, de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma y acordamos el siguiente:



Es cuanto diputada Presidenta.

**C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:**

–Bien diputada.

**Para dar cumplimiento con el séptimo punto del orden del día y relativo a la discusión y aprobación en su caso, del proyecto de decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit, solicito a la diputada secretaria Marisol Sánchez Navarro, abra el registro de oradores para la discusión en lo general del proyecto de decreto.**

**C. SECRETARIO DIP. MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO:**

–Se abre el registro de participación,

Le informo diputada Presidenta que inscribió la diputada Julieta Mejía Ibáñez, la diputada Rosa Mirna Mora Romano y el diputado Adán Zamora Romero, a favor.

**C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:**

–Tiene el uso de la voz hasta por diez minutos la diputada Julieta Mejía Ibáñez.

**DIP. JULIETA MEJÍA IBÁÑEZ (MC):**

–Con el permiso de la Presidencia de la Mesa Directiva, saludo con aprecio al movimiento por la equidad, a las mujeres representantes de los partidos políticos, activistas y ciudadanos que hoy nos acompañan.

Compañeras y compañeros.

Estamos ante uno de los mayores problemas de la vida en la tierra, la sexta extinción de especies, más de 50 mil animales y plantas se han perdido para siempre. Mucho hemos escuchado sobre el cambio climático, algo que parece lejano y que no parece pronunciarse mucho en Nayarit.

Cada día vemos nuevos e innegables eventos que evidencian que la mano del hombre está dañando y poniendo en riesgo nuestra permanencia en el planeta. Sequías más severas, incendios, huracanes, esto es una realidad. En Nayarit los efectos de, llámanosle, crisis climática, para ser más claros, darán entre otras cosas, cambios en las temporadas de lluvias, donde llegará menos cantidad de agua, pero las pocas lluvias serán más abundantes, lo que generará inundaciones.

Lo que discutimos hoy sobre si eliminamos o no los plásticos desechables parece minúsculo ante los retos que tenemos de disminuir la contaminación ambiental que parece se disparó en los últimos días, en la basura que hay en el mar y cómo nuestro subsuelo cada día tiene más químicos y sustancias que dañan nuestra salud.

Entonces, por qué hoy discutir si dejamos de usar popotes, bolsas, productos de unicel y otros desechables. ¿En qué nos beneficiará?, Hoy los presentes pueden decidir si en los próximos años estos desechos ya no existirán y dejarán de estar presentes y comprometer el sustento de miles de familias que viven del turismo, la agricultura y de la pesca, por ejemplo.

Lo cierto es que en el discurso que escuchamos a diario se queda corto con “tratar de no tirar basura en las calles” o hacer que tengamos rellenos sanitarios más grandes y eficientes. El tiempo ya nos alcanzó, las medidas que debemos tomar son mayores y nos toca a todos poner nuestra parte, sociedad, gobierno y empresas.

Se trata de que tengamos menos basura y que la que generemos nuestra tierra pueda degradarlo en poco tiempo. Hoy el primer desechable que se comercializó sigue en nuestro planeta. En México se desechan 10 mil toneladas de plástico al día.

Además de los daños ambientales también hay razones económicas y de salud, un vaso por ejemplo de unicel al estar en calor despiden sustancias químicas como dioxinas que pueden causar envenenamiento y hasta cáncer.

Si hacemos a Nayarit más sustentable, lo haremos más competitivo y con ello, tendremos más inversión.



Además, los plásticos que aparentemente nos regalan, terminamos pagándolos nosotros como consumidores, algunas veces hasta pagamos más por el envase que por el producto.

Si tomáramos la basura que generamos en Nayarit y la dividiéramos entre cada uno de nosotros, el resultado sería que somos los que más basura desechamos precipitadamente después de la Ciudad de México, estamos por encima de países de Latinoamérica. Esto es una vergüenza y una alerta para cambiar de ya los hábitos que tenemos.

Si no hacemos algo, en el 2050 habrá más plástico en los océanos que peces en el mar. No es un secreto que estamos comiendo plástico, esto porque al ingerir los animales plástico este llega eventualmente a nuestros platillos.

El 40 % de la basura podría evitarse porque es plástico desechable, quiere decir que dura pues más o menos 15 minutos en nuestras manos, esto podría impactar positivamente la viabilidad de nuestras playas y centros turísticos. No comprometamos lo más sagrado que tenemos.

Si se aprueba esta iniciativa su éxito dependerá de cada uno de nosotros. Es por ello que la iniciativa que presentó el Gobernador del Estado fue promovida por la Comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente, de la cual me honro en presidir, en donde se dialogó con empresarios, sociedad civil, catedráticos y los tres órdenes de gobierno para llegar a un dictamen consensado que incluyera inquietudes de todos los sectores.

Nos alegró ver la voluntad en Bahía de Banderas donde empresarios y su asociación de hoteles y moteles formalmente presentaron, resultado de varias reuniones, inclusiones al dictamen para fortalecerlo.

Este ciclo de diálogo culminó el lunes pasado en el patio central de este recinto donde estuvieron presentes la asociación de hoteles y moteles de Tepic, restauranteros, organizaciones de la sociedad civil, la representación de Coparmex, reconocidos profesores de la Universidad Autónoma de Nayarit, representantes municipales, estatales y federales relacionados con el medio ambiente entre otras personalidades.

El resultado nos llena de entusiasmo al darnos certidumbre de que esta iniciativa caminará por el sentido correcto.

El objetivo central de esta propuesta es impulsar la transición al uso de materiales Biodegradables para prohibir gradualmente el uso de bolsas y popotes de plástico en cualquier establecimiento mercantil de Nayarit.

Este cambio, así como todos los cambios duraderos, será de forma paulatina. Primero, a los 12 meses de aprobada, entrará en vigor el Decreto en supermercados, tiendas de autoservicio y similares. Después, al año y medio, en establecimientos dedicados a la venta de mayoreo y menudeo de los productos de plástico.

Podríamos pensar que los empresarios estarían en contra de esta medida porque implicaría costos extras ya que los productos biodegradables representan un mayor costo. Sin embargo, es de quienes hemos recibido una mayor aceptación y voluntad por hacer estas modificaciones.

Este es un pequeño paso, pero significativo, estoy segura que dará pie a muchas más acciones. Hoy en sus manos está en qué lado de la historia quieren estar, en qué queremos heredar a nuestros hijos y nietos.

El éxito de este pequeño paso depende de cada uno de nosotros. Hagámoslo Realidad.

Muchas gracias.

### **C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:**

—Tiene el uso de la voz hasta por diez minutos la diputada Rosa Mirna Mora Romano.

### **DIP. ROSA MIRNA MORA ROMANO (PAN):**

—Muy buenas tardes compañeras y compañeros diputados, saludo con afecto a los medios de comunicación y a las mujeres lideresas de diferentes partidos, estamos en la lucha muchas gracias por estar aquí.

Como miembro de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, el 5 de septiembre del año pasado presente ante esta legislatura el exhorto



a los municipios de nuestro Estado dé los que se desarrolla actividades turísticas para implementar medidas tendientes a reducir el uso de plásticos como acción para proteger el medio ambiente; de la cual, tristemente no se ha dado ningún paso encaminado a que estas acciones tomen efecto.

La contaminación por plástico está causando daños irreparables en el planeta, lejos de disminuir, este problema se agudiza cada día. Anualmente se producen 300 millones de toneladas de plástico, de las cuales un alto porcentaje termina en ríos y mares.

En los océanos hay islas de plásticos del tamaño de continentes enteros. Se estima que para el año 2050 habrá más plástico que peces en el mar, el consumo y desecho de plástico es alarmante y de seguir así en solo siete años habrá una tonelada de plástico, por cada tres toneladas de peces en el mar.

El turismo en Nayarit es una importante fuente de ingresos y uno de los atractivos más importantes del estado. Nayarit en los últimos años ha ganado terreno como potencia nacional en materia turística y cada vez cobra mayor relevancia en este tema a nivel nacional, convirtiéndose en un importantísimo destino turístico.

Yo considero que este es el momento de poner límite a nuestros actos como consumidores de este contaminante, individualmente somos responsables de rechazar, reusar, reducir y reciclar el plástico.

Espero los municipios se obliguen a la separación de desechos y establezcan incentivos para quienes, dedicándose al comercio transiten de la utilización de plásticos a materiales biodegradables.

Hoy estamos por aprobar este proyecto de decreto que reforma y adiciona artículos de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit, de lo cual estoy muy contenta, ya que derivado de este decreto también podremos llevar a cabo un acuerdo ya previamente hablado con la SEMARNAT para que una vez que este decreto sea publicado, trabajaremos en conjunto con ellos para que en lo conducente los permisos otorgados a los vendedores de zona federal deberán estar condicionados al desuso del plástico para cambiarlos por productos

biodegradables; y así estaremos cumpliendo con la ecología, ya que no tendremos las grandes cantidades de basura en plástico que sin problema iban a parar a ríos y mares dañando a tantas especies marinas y además mantendremos un entorno más limpio.

Segura estoy, que todos en este recinto vamos en la misma dirección. En la dirección correcta, la de abonar a que cuidar nuestro medio ambiente sea parte de nuestra cultura que tanta falta nos hace.

Es cuánto.

### **C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:**

–Gracias diputada.

Se le concede el uso de la voz hasta por diez minutos al diputado Adán Zamora.

### **DIP. ADÁN ZAMORA ROMERO (PRD):**

–Buenas tardes, con el permiso de la Mesa Directiva, a la prensa, al público y a la mayoría mujeres que hoy nos acompañan.

Compañeras y compañeros diputados a nombre de la fracción parlamentaria del PRD, esta Iniciativa que nos envió el Titular del Ejecutivo hace aproximadamente 9 meses el 13 de agosto del 2018, la votaremos a favor, en donde propone establecer las condiciones y adecuar las políticas públicas, para que permitan la transición, la evolución o cambio de uso de bolsas y popotes de plástico, así también como el unigel a un material que sea biodegradable o compostable...

¿Qué quiere decir?... En Tepic estamos produciendo 500 toneladas de basura diaria y la mayoría de estos desechos son plásticos; por ello es urgente este proyecto, para eso una vez aprobado se le está dando un plazo de 12 meses a los supermercados, tiendas de autoservicios y farmacias, tiendas de conveniencia, mercados, restaurantes y similares, y en los establecimientos dedicados a la venta de mayoreo y menudeo de los productos no compostables en un plazo de 18 meses a la entrada en vigor.



Es por ello que debemos de comenzar a organizarnos... ¿Por qué digo eso?... Una cosa es la Ley y otra muy diferente a aplicarla... ¿Cómo debe ser?... y todavía muy distinto es actuar.

Por tal motivo debemos reunirnos con algunas organizaciones, con líderes, con colonias populares, encargados de los supermercados, mercados locales y los de abastos para plantear una solución si bien es cierto en dejar de usar las bolsas o popotes, así como el unicef es en beneficio del medio ambiente, pero para los comerciantes será un problema el despachar al consumidor.

Es por eso, proponer que trabajemos conjuntamente con todos los involucrados que somos todos, la clave de éxito de este proyecto es la difusión y la concientización; hay Estado que ya actualizaron su marco jurídico otros están en proceso y algunos más que están en piensos de sumarse en este proyecto de la conservación del medio ambiente; pero Nayarit puede llegar el Estado mejor organizado y hacer que esto funcione de la mejor manera, de la mejor manera posible siempre y cuando en los próximos 12 y 18 meses...¡Hagamos el ánimo!... que las cosas van a cambiar para todos, pero van a cambiar para bien.

¡El problema ambiental es de todos, y todos debemos de participar!

Muchas gracias.

**C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:**

–Bien diputado.

Tiene el uso de la voz la diputada Marisol Sánchez Navarro, hasta por cinco minutos.

**DIP. MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO (PT):**

–Gracias diputada presidenta.

Yo solo quiero compartir mi postura personal y creo que de mi bancada del Partido del Trabajo; sin duda el paso que hoy hace esta Trigésima Segunda Legislatura en asegurar a las futuras generaciones un mejor medio ambiente, estamos dejando un gran legado el día de hoy.

Segura estoy que todas mis compañeras y compañeros diputados votaremos a favor de esta Ley que cuida al medio ambiente y que garantiza un mejor nivel de vida para las futuras generaciones.

Hoy le brindo mi respaldo al ciudadano Gobernador que fue, que inicio con esta Iniciativa y decirle que todas de este tipo de Iniciativas que van a favor del medio ambiente y de las futuras generaciones, siempre estaremos respaldando.

Yo quiero felicitar a mi compañera Julieta Mejía porque hizo a través de la Comisión de Ecología que ella preside una labor extraordinaria al poner esta Iniciativa a consideración de muchos entes para que pudieran mejorarla.

Reconozco el trabajo que realizaron y sin duda me comprometo a votar esta Iniciativa y pedir a todos los presentes que pues esto de nada sirve que aprobemos leyes sino contamos con la concientización de los ciudadanos. Al final creo que lo que hoy hagamos mañana tendrá consecuencias.

Antes de que presentara la Iniciativa el Gobernador del Estado, mi hija de tan solo 5 años me dice “mamá ya no hay que consumir popotes porque se mueren las tortugas”. Entonces creo que eso llama la atención que una niña de cinco años nos ponga la muestra.

Posterior a esto el Ejecutivo lo presento y sin duda estaremos respaldando esta Iniciativa.

Felicidades a la Comisión, he felicitado al Presidente... a nuestro Gobernador y espero que todos acatemos las medidas que los transitorios de esta Ley implican.

Es cuanto.

**C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:**

–Agotado el registro de oradores se somete a la aprobación de la Asamblea el proyecto de decreto en lo general.

Esta Presidencia ordena abrir el registro del sistema de votación electrónica hasta por cinco minutos.



Vote: 2 START TIME: 15:07:38  
 DATE: 2019/05/20 END TIME : 15:09:46  
 MOTION: DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE NAYARIT, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

THE INDIVIDUAL RESULTS WERE AS FOLLOWS  
 MIC.TARJETA DELEGATE INFORMATION VOTE

VOTE BY NAME	VOTE
AGUIRRE MARCELO AVELINO (PRI)	FAVOR
BARAJAS LOPEZ JOSE ANTONIO (PAN)	FAVOR
BELLOSO CAYEROS MARÍA FERNANDA (PRI)	FAVOR
CASAS LEDEZMA LIBRADO (PAN)	
CASAS RIVAS ADAHAN (PRI)	FAVOR
CASTAÑEDA ULLOA HERIBERTO (PAN)	FAVOR
COVARRUBIAS GARCIA JUAN CARLOS (PAN)	FAVOR
CRUZ DIONISIO CLAUDIA (MORENA)	FAVOR
DIAZ TEJEDA NELIDA IVONNE S. (PRI)	FAVOR
DOMINGUEZ GONZALEZ LEOPOLDO (PAN)	FAVOR
DONALDUS VENTURA ISMAEL (SIN PARTIDO)	FAVOR
FLORES PARRA KARLA GABRIELA (PRI)	FAVOR
JIMENEZ ALDACO ERIKA LETICIA (PRD)	FAVOR
LANGARICA AVALOS IGNACIO A. (NA)	FAVOR
LUGO LOPEZ EDUARDO (PRD)	FAVOR
MEJIA IBAÑEZ JULIETA (MC)	FAVOR
MERCADO ZAMORA JAVIER HIRAM (PAN)	FAVOR
MORA ROMANO ROSA MIRNA (PAN)	FAVOR
MORAN FLORES MARGARITA (PRD)	FAVOR
ORTIZ RODRIGUEZ JORGE ARMANDO (PT)	FAVOR
PEDROZA RAMIREZ RODOLFO (PAN)	FAVOR
PEREZ GOMEZ PEDRO ROBERTO (PT)	FAVOR
RAMIREZ SALAZAR ANA YUSARA (PAN)	FAVOR
RIOS LARA J. CARLOS (PRI)	FAVOR
SALCEDO OSUNA MANUEL RAMON (MORENA)	FAVOR
SANCHEZ NAVARRO MARISOL (PT)	FAVOR
SANTANA ZUÑIGA LUCIO (PRI)	FAVOR
VELEZ MACIAS JESUS ARMANDO (PRI)	FAVOR
VERDIN MANJARREZ MA. DE LA LUZ (PRD)	FAVOR
ZAMORA ROMERO ADAN (PRD)	FAVOR

Una vez votado todos los compañeros y compañeras diputadas asistentes se cierra el registro de votación electrónica, donde se aprueba con la siguiente votación:

A favor 29.  
 En contra 0.  
 Abstenciones 0.

Proceda la diputada secretaria Marisol Sánchez Navarro, abriendo el registro de oradores para la discusión en lo particular.

**C. SECRETARIO DIP. MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO:**

–Se abre el registro de participación.

Le informo diputada Presidenta que no hay oradoras, ni oradores inscritos.

**C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:**

–En virtud de no haber registro de oradores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 del Reglamento, se declara aprobado el decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal de equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit.

Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos de su publicación en el periódico oficial Órgano de Gobierno del Estado.

**Para finalizar con el séptimo punto del orden del día, solicito a la diputada secretaria Marisol Sánchez Navarro, abra el registro de oradores para la discusión en lo general del proyecto de decreto que reforma el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2019.**

**C. SECRETARIO DIP. MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO:**

–Se abre el registro de participación.

Le informo diputada Presidenta que no hay oradoras, ni oradores inscritos.

**C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:**

–En virtud de no encontrarse oradores inscritos, se somete a la aprobación de la Asamblea el proyecto de decreto en lo general, esta Presidencia ordena abrir el sistema de votación electrónica hasta por tres minutos.



Vote: 3 START TIME: 15:12:02  
 DATE: 2019/05/20 END TIME : 15:13:34  
 MOTION: DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO.



THE INDIVIDUAL RESULTS WERE AS FOLLOWS MIC.TARJETA DELEGATE INFORMATION		VOTE
VOTE BY NAME		
ACUIRRE MARCELO AVELINO (PRI)		FAVOR
BARAJAS LOPEZ JOSE ANTONIO (PAN)		FAVOR
BELLOSO CAYEROS MARÍA FERNANDA (PRI)		FAVOR
CASAS LEDEZMA LIBRADO (PAN)		
CASAS RIVAS ADAHAN (PRI)		FAVOR
CASTAÑEDA ULLOA HERIBERTO (PAN)		FAVOR
COVARRUBIAS GARCIA JUAN CARLOS (PAN)		FAVOR
CRUZ DIONISIO CLAUDIA (MORENA)		FAVOR
DIAZ TEJEDA NELIDA IVONNE S. (PRI)		FAVOR
DOMINGUEZ GONZALEZ LEOPOLDO (PAN)		FAVOR
DUÑALDS VENTURA ISMAEL (SIN PARTIDO)		FAVOR
FLORES PARRA KARLA GABRIELA (PRI)		FAVOR
JIMENEZ ALDACO ERIKA LETICIA (PRD)		FAVOR
LANGAKICA AVALOS IGNACIO A. (NA)		FAVOR
LUGO LOPEZ EDUARDO (PRD)		FAVOR
MEJIA IBAÑEZ JULIETA (MC)		FAVOR
MERCADO ZAMORA JAVIER HIRAM (PAN)		FAVOR
MORA ROMANO ROSA MIRNA (PAN)		FAVOR
MORAN FLORES MARGARITA (PRD)		FAVOR
ORTIZ RODRIGUEZ JORGE ARMANDO (PT)		FAVOR
PEDROZA RAMIREZ RODOLFO (PAN)		FAVOR
PEREZ COMEZ PEDRO ROBERTO (PT)		FAVOR
RAMIREZ SALAZAR ANA YUSARA (PANI)		FAVOR
RIOS LARA J. CARLOS (PRI)		FAVOR
SALCEDO OSUNA MANUEL RAMON (MORENA)		FAVOR
SANCHEZ NAVARRO MARISOL (PT)		FAVOR
SANTANA ZUÑIGA LUCIO (PRI)		FAVOR
VELEZ MACIAS JESUS ARMANDO (PRI)		FAVOR
VERDIN MANJARREZ MA. DE LA LUZ (PRD)		FAVOR
ZAMORA ROMERO ADAN (PRD)		FAVOR

Se cierra el registro de votación electrónica y se aprueba con la siguiente votación:

A favor 29.  
En contra 0.  
Abstenciones 0.

Proceda la diputada secretaria Marisol Sánchez Navarro, abriendo el registro de oradores para la discusión en lo particular.

**C. SECRETARIO DIP. MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO:**

–Se abre el registro de participación,

Le informo diputada Presidenta que no hay oradoras, ni oradores inscritos.

**C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:**

–Gracias diputada.

En virtud de no haber oradores inscritos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 del Reglamento, se declara aprobado el decreto que el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2019.

Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

**Para desahogar el punto de asuntos generales complementarios, se le concede el uso de la palabra hasta por diez minutos, al diputado Manuel Ramón Salcedo Osuna, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena, para que emita su posicionamiento.**

**DIP. MANUEL RAMÓN SALCEDO OSUNA (MORENA):**

–Muchas gracias a los integrantes de la Mesa Directiva.

Primero que nada, reconocer y saludar a los diferentes colectivos que hoy nos acompañan en esa sesión ordinaria, colectivo a favor de la equidad y género y a los diferentes luchadores sociales a la vez de reconocer y saludar a mis amigos de los medios y compañeros legisladores.

Quiero aprovechar el espacio que nos brinda esta máxima tribuna en el Estado para alentar y dar a conocer, alentar al pueblo de Nayarit y dar a conocer la convocatoria que ya está emitida del parlamento juvenil, un espacio debería de ser de reconocimiento a la juventud para que ellos participen y trabajamos en las labores de nuestro Congreso junto con ellos, porque estoy convencido que el Parlamento Juvenil en nuestros Estado debe ser una plataforma real de participación planeada para que las y los jóvenes mexicanos Nayaritas integren, participen, experimenten el trabajo de esta Trigésima Segunda legislatura encargada de laborar, reformar y derogar leyes

Un aspecto también muy importante es el de escuchar y conocer lo que piensan los jóvenes, algo que debe ser fundamental para nosotros como legisladores que este Congreso es el eje rector para la preparación de los jóvenes, y no solamente un evento, sino que hemos planteado que el proceso entre un parlamento y el otro a lo largo de un año sea el acercamiento, nosotros como legisladores trabajemos en los diferentes aspectos de la juventud como es un liderazgo y conozcan lo que aquí se vive.

Sin duda nosotros podemos darle un plus, sacarle todavía más provecho este ejercicio que de por sí debe de ser muy enriquecedor, jóvenes entre 18 y 29 años que quieren ser tomados en serio, que tienen muy buenas ideas,



que integran y que habrán de trabajar en este órgano Político, haciendo diferentes situaciones, como son las que laborar leyes y proponer puntos de acuerdo.

Agradezco a los diputados que decidieron unirse el Comité Coordinador, sin duda esto no hubiera sido posible sin los trabajos del área técnica de esta Secretaría, agradecer de sobre manera a mi compañero diputado Fugio Ortiz, Presidente de la Comisión de Juventud para que pudiéramos trabajar de la mano por la juventud de nuestro Estado.

Amigas y amigos diputados, les pido que abracen este proyecto, con entusiasmos, ya que cada uno de nosotros podemos trabajar de la mano de uno de los jóvenes, de 30 jóvenes que habrán de legislar el próximo mes de julio en este recinto.

Resalto por ello el compromiso de esta Trigésima Segunda Legislatura de a la apertura que hemos tenido a los diferentes grupos, principalmente a los grupos más vulnerables, reconocer a los diferentes grupos parlamentarios por escuchar todas las voces que integran la sociedad, en particular sin duda la de los jóvenes, que cada vez exigen mayores espacios de participación, pero sobre todo quieren que sus inquietudes sean atendidas.

Muchas veces los políticos solamente los escuchamos, pero esta vez tenemos la oportunidad de trabajar con ellos, no concibo un Nayarit con futuro, con progreso con desarrollo, sino es con la visión, el talento y la aportación de los jóvenes.

Este nuevo parlamento los jóvenes conocerán el quehacer parlamentario, construyendo sus prioridades, un tema que para Nayarit es fundamental el tema electoral y la participación juvenil, aquí habremos de trabajar con congruencia con ellos y generarles un espacio para que ellos solos puedan tener la oportunidad de algún tiempo que estamos aquí representando.

El primero parlamento mostró la preocupación, el interés que tienen los jóvenes por interactuar, felicito y reconozco todos los que estuvieron trabajando para que el anterior parlamento fuera un éxito y pudiéramos recibir 13 iniciativas, fundamentalmente 13 iniciativas que proceden, en las que habremos de iniciar el proceso, y para continuar el proceso para que sean una

realidad, no solamente escuchar a los jóvenes nos toca como diputados, repito ya que el eco de sus demandas en esta Cámara esta vez en este nuevo parlamento se debe ver reflejado la transformación de nuestra norma, es por eso que podemos reforzar su participación política y social con este sector, con una visión de futuro imprescindible para el Proyecto de Nayarit que todos queremos y trabaja de la mano con los nuevos tiempos que se viven tanto en el Estado y en la Presidencia de la República trabajar con este sector tan importante en la sociedad.

Agradezco su atención, muchas gracias.

### **C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:**

–Bien diputado.

No habiendo más asuntos que tratar, se clausura la sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados a sesión pública ordinaria hoy lunes 20 de mayo de 2019, dentro de 30 minutos. Se clausura la sesión.

*Timbrazo- 14:22 Horas.*



MESA DIRECTIVA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA SEGUNDO AÑO 18 de abril al 17 de mayo de 2019	
<b>PRESIDENTE:</b>	 Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar
<b>VICEPRESIDENTE:</b>	 Dip. Jesús Armando Vélez Macías
<b>VICEPRESIDENTA SUPLENTE:</b>	 Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
<b>SECRETARIOS:</b>	 Dip. Marisol Sánchez Navarro  Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco
<b>SUPLENTE:</b>	 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna  Dip. Julieta Mejía Ibáñez